



# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Viernes 13 de diciembre de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - N° 12684

509091

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley N° 30124.-** Ley que modifica el artículo 425 del Código Penal, referido al concepto de funcionario o servidor público **509093**

**Ley N° 30125.-** Ley que establece medidas para el fortalecimiento del Poder Judicial **509093**

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.D. N° 0089-2013-MINAGRI-SENASA-DIAIA.-** Cancelan registros de diversos productos veterinarios por contener principios activos prohibidos **509094**

**R.J. N° 539-2013-ANA.-** Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua **509095**

**R.J. N° 542-2013-ANA.-** Establecen precisiones para la aplicación de los lineamientos de la R.J. N° 478-2012-ANA en la determinación y aprobación del valor de las tarifas por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas, para el año 2014 **509096**

##### DEFENSA

**R.M. N° 1238-2013-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de México **509096**

##### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**R.M. N° 267-2013-MIDIS.-** Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma **509097**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 307-2013-EF.-** Modifican el Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF **509097**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.S. N° 077-2013-EM.-** Autorizan viaje de funcionario a Francia, en comisión de servicios **509098**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**D.S. N° 016-2013-MTC.-** Decreto Supremo que aprueba las Condiciones para la Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija y establece medidas complementarias para la aplicación de la Portabilidad Numérica **509099**

**R.VM. N° 619-2013-MTC/03.-** Renuevan autorización otorgada mediante R.VM. N° 501-2011-MTC/03 a CRP Medios y Entretenimiento S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM **509101**

**RR.VMs. N°s. 620, 622, 624, 625, 627, 628, 630 y 631-2013-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de diversos departamentos **509102**

**R.D. N° 597-2013-MTC/12.-** Otorgan a Ecopter Perú S.A. la renovación y modificación de permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros y carga **509117**

**R.D. N° 604-2013-MTC/12.-** Otorgan a Heliamérica S.A.C. la renovación de permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo especial **509119**

**R.D. N° 4884-2013-MTC/15.-** Modifican la Directiva N° 004-2010-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros" **509126**

**R.D. N° 4923-2013-MTC/15.-** Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Luso E.I.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Arequipa **509126**

**R.D. N° 5244-2013-MTC/15.-** Aprueban Calcomanía Oficial de Gas Licuado de Petróleo, Papel de Seguridad del Certificado de Gas Licuado de Petróleo y Códigos de Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP para el año 2014 **509129**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Res. N° 269-2013/SBN-DGPE-SDAPE.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazos ubicado en el departamento de Arequipa **509131**

**RR. N°s. 271 y 272-2013/SBN-DGPE-SDAPE.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima **509131**

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS****CENTRO NACIONAL DE  
PLANEAMIENTO ESTRATEGICO**

**Res. N° 079-2013-CEPLAN/PCD.-** Aceptan renuncia de Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN  
**509134**

**Res. N° 080-2013/CEPLAN/PCD.-** Designan Director Nacional de Seguimiento y Evaluación del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN  
**509134**

**SUPERINTENDENCIA DEL  
MERCADO DE VALORES**

**Res. N° 097-2013-SMV/11.1.-** Disponen la inscripción de las acciones representativas del capital social de Moche Inversiones S.A. en el Registro Público del Mercado de Valores  
**509135**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. N° 360-2013/SUNAT.-** Aprueban disposiciones para la implementación del Registro de Socios de las Cooperativas Agrarias y otros integrantes - Ley N° 29972  
**509135**

**ORGANOS AUTONOMOS****JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES**

**Res. N° 1007-2013-JNE.-** Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 015-2013-MDA y todo lo actuado hasta la fecha de presentación de solicitudes de declaratoria de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima  
**509137**

**SUPERINTENDENCIA DE  
BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 7012-2013.-** Autorizan a la EDPYME Acceso Crediticio la ampliación de oficina principal ubicada en el departamento de Lima  
**509140**

**Res. N° 7051-2013.-** Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. el traslado de oficina especial ubicada en el departamento de Ancash.  
**509140**

**Res. N° 7054-2013.-** Autorizan a Financiera Uno S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Cusco, Cajamarca y Lima  
**509141**

**Res. N° 7087-2013.-** Autorizan a Financiera Edyficar S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Cajamarca, Lima e Ica  
**509141**

**Res. N° 7130-2013.-** Autorizan a la Edpyme Inversiones La Cruz S.A. la apertura de agencia ubicada en el departamento de Lima  
**509141**

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

**Ordenanza N° 015-2013-GRA/CR.-** Aprueban el Programa Integral para el Mejoramiento de Acciones en Nutrición y Estimulación Temprana - PIMANET ANCASH  
**509142**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA**

**Res. N° 211-2013-GRA/PR-GGR.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazos ubicado en el departamento de Arequipa  
**509144**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE AYACUCHO**

**Ordenanza N° 020-2013-GRA/CR.-** Modifican la Ordenanza Regional N° 002-2011-GRA/CR, mediante la cual se aprobó el TUPA del Gobierno Regional de Ayacucho y Direcciones Regionales Sectoriales  
**509145**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE ATE**

**Res. N° 1374.-** Dejan sin efecto la Res. Subgerencia N° 554-MDA/GDU-SGHUE  
**509146**

**MUNICIPALIDAD DE LINCE**

**Ordenanza N° 333-MDL.-** Aprueban la "Feria Navideña 2013" del distrito de Lince  
**509147**

**MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC**

**Ordenanza N° 120-2013-MPD/C.-** Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Pachacámac  
**509148**

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA**

**Ordenanza N° 014-2013-CDB.-** Regulan la ocupación de la vía pública con materiales de construcción y gestión de residuos sólidos de la construcción en el distrito  
**509149**

**D.A. N° 017-2013-MDB-AL.-** Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Bellavista  
**509153**

**MUNICIPALIDAD DE LA PERLA**

**R.A. N° 434-2013-MDLP-ALC.-** Designan responsable de elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad  
**509153**

**MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA**

**Ordenanza N° 007.-** Establecen montos por concepto de emisión, determinación, distribución y liquidación del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2014  
**509154**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**LEY Nº 30124**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 425 DEL  
CÓDIGO PENAL, REFERIDO AL CONCEPTO DE  
FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO**

**Artículo único. Modificación del artículo 425 del  
Código Penal**

Modifícase el artículo 425 del Código Penal, el cual queda redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 425. Funcionario o servidor público**  
Son funcionarios o servidores públicos:

1. Los que están comprendidos en la carrera administrativa.
2. Los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular.
3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado, y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos.
4. Los administradores y depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares.
5. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
6. Los designados, elegidos o proclamados, por autoridad competente, para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades.
7. Los demás indicados por la Constitución Política y la ley.”

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1027454-1

**LEY Nº 30125**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE  
MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO  
DEL PODER JUDICIAL**

**Artículo 1. Modificación**

Modifícase el numeral 5) del artículo 186 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, el cual queda redactado en los términos siguientes:

**“Artículo 186.-** Son derechos de los Jueces:  
(...)

5. Percibir un haber total mensual por todo concepto, acorde con su función, dignidad y jerarquía, el que no puede ser disminuido de manera alguna, y que corresponden a los conceptos que vienen recibiendo.  
Para estos fines se toma en cuenta lo siguiente:

- a) El haber total mensual por todo concepto que perciben los Jueces Supremos equivale al haber total que vienen percibiendo dichos jueces a la fecha. Este monto será incrementado automáticamente en los mismos porcentajes en los que se incrementen los ingresos de los Congresistas de la República;
- b) El haber total mensual por todo concepto de los Jueces Superiores será del 80% del haber total mensual por todo concepto que perciban los Jueces Supremos, conforme a lo establecido en el literal a) precedente; el de los Jueces Especializados o Mixtos será del 62%; el de los Jueces de Paz Letrados será del 40%, referidos también los dos últimos porcentajes al haber total mensual por todo concepto que perciben los Jueces Supremos;
- c) Los Jueces titulares comprendidos en la carrera judicial, perciben un ingreso total mensual constituido por una remuneración básica y una bonificación jurisdiccional, esta última de carácter no remunerativo ni pensionable;
- d) A los Jueces les corresponde un gasto operativo por función judicial, el cual está destinado a solventar los gastos que demande el ejercicio de las funciones de los jueces. Dicho concepto no tiene carácter remunerativo ni pensionable, está sujeto a rendición de cuenta;
- e) Los Jueces al jubilarse gozarán de los beneficios que les corresponda con arreglo a ley; y,
- f) Los Jueces que queden inhabilitados para el trabajo, con ocasión del servicio judicial, perciben como pensión el íntegro de la remuneración que les corresponde. En caso de muerte el cónyuge e hijos perciben como pensión la remuneración que corresponde al grado inmediato superior.”

**Artículo 2. Acciones para la optimización de la  
gestión del servicio de justicia**

El Poder Judicial establecerá sus metas para optimizar la gestión del servicio de justicia orientado al fortalecimiento institucional del Poder Judicial, previa aprobación de su Consejo Ejecutivo, en el plazo de quince (15) días hábiles de publicada la presente norma. El Poder Judicial deberá emitir y publicar en su portal institucional ([www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe)) un informe sobre la evaluación del cumplimiento de las acciones que se hayan efectuado para la optimización del servicio de justicia.

**Artículo 3. Financiamiento**

La aplicación de la presente Ley será financiada de manera progresiva, en concordancia con el principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial y conforme lo establezcan las leyes anuales de presupuesto.

**Artículo 4. Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
FINALES**

**PRIMERA.** Al juez provisional a que se refiere el artículo 65 de la Ley N° 29277, Ley de Carrera Judicial, se le asignará la Remuneración Básica correspondiente al nivel en que es designado provisionalmente, y solo mientras dure dicho encargo.

**SEGUNDA.** A los fiscales se les aplica lo dispuesto en la presente ley, para lo cual se deberá considerar la siguiente equivalencia de cargos:

| Poder Judicial                 | Ministerio Público                            |
|--------------------------------|-----------------------------------------------|
| Presidente de la Corte Suprema | Fiscal de la Nación                           |
| Juez Supremo                   | Fiscal Supremo                                |
| Presidente de Corte Superior   | Presidente de la Junta de Fiscales Superiores |
| Juez Superior                  | Fiscal Superior y Fiscal Adjunto Supremo      |
| Juez Especializado             | Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Superior   |
| Juez de Paz Letrado            | Fiscal Adjunto Provincial                     |

En un plazo máximo de quince (15) días de publicada la presente Ley, la Junta de Fiscales Supremos deberá establecer y aprobar sus metas, conforme lo establecido en el artículo 2 de la presente Ley.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** De conformidad con el principio de Equilibrio Presupuestal recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú se establecen las siguientes acciones:

1.1 Los haberes de los jueces se incrementan de manera progresiva en tres (3) tramos, incrementándose la bonificación jurisdiccional y los gastos operativos de los jueces, según corresponda. El primero se efectúa con la dación del decreto supremo que establece los montos de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de la presente norma, a propuesta del Poder Judicial en el plazo de cinco (5) días de publicada la misma; y los dos tramos siguientes estarán sujetos al cumplimiento de las metas establecidas por el Poder Judicial en el marco de la presente norma; cumplimiento que será evaluado por su Consejo Ejecutivo. El incremento señalado se efectuará según el siguiente detalle:

Porcentaje que corresponde al haber mensual por todo concepto de los jueces

| Categoría                   | Primer tramo | Segundo tramo | Tercer tramo |
|-----------------------------|--------------|---------------|--------------|
| Juez Superior Titular       | 62.48%       | 71.09%        | 80%          |
| Juez Especializado Titular  | 53.41%       | 57.29%        | 62%          |
| Juez de Paz Letrado Titular | 33.60%       | 34.46%        | 40%          |

1.2 Los Decretos Supremos que se emitan al amparo de la presente disposición se sujetan a lo establecido en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411.

1.3 Para proceder con el pago de los haberes, los mismos deben estar previamente registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad.

**SEGUNDA.** Para efectos de la dación del decreto supremo mencionado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la presente Ley, se exceptúa al Poder Judicial y al Ministerio Público de la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 29551, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013.

Asimismo, el Poder Judicial y el Ministerio Público quedan exceptuados del artículo 6 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014. El presente párrafo entra en vigencia el 2 de enero de 2014.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de diciembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1027454-2

**PODER EJECUTIVO****AGRICULTURA Y RIEGO****Cancelan registros de diversos productos veterinarios por contener principios activos prohibidos****RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0089-2013-MINAGRI-SENASA-DIAIA**

7 de Noviembre de 2013

VISTOS:

La RESOLUCION DIRECTORAL-0072-2013-MINAGRI-SENASA-DIAIA publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 23 de Setiembre de 2013 y el INFORME-0207-2013-MINAGRI-SENASA-DIAIA-SIP-PTAPIA, de fecha 05 de Noviembre de 2013, elaborado por la Subdirección de Insumos Pecuarios del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17° de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, dispone que el SENASA, establecerá y conducirá el

control, registro y fiscalización a nivel nacional de, entre otros, productos farmacéuticos y biológicos de uso veterinario; alimentos, pre mezclas y aditivos de uso animal;

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que los productos de uso veterinario y alimentos para animales, nacionales e importados deberán ser registrados en el SENASA, para internamiento, uso y comercialización en el país; asimismo, son objeto de control y fiscalización su fabricación, importación, formulación, envasado, distribución y comercialización;

Que, el artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, dispone que la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria tiene como funciones, entre otras, establecer mecanismos de control, registro y fiscalización respecto a insumos de uso animal, así como biológicos y fármacos; y, conducir el registro de las empresas productoras y/o comercializadoras de estos insumos;

Que, el artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA dispone que la Subdirección de Insumos Pecuarios tiene como objetivo establecer y conducir el sistema de registro y control de productos farmacéuticos, biológicos de uso veterinario y alimentos para animales, nacionales e importados, de acuerdo a lo establecido en los dispositivos legales en vigencia sobre la materia;

Que, el artículo 16° del Reglamento de Registro, Control, y Comercialización de Productos de Uso Veterinarios y Alimentos para Animales, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-AG, prescribe que no podrá ser registrado un producto de uso veterinario cuando: b) Científicamente haya sido reconocido por organismos internacionales especializados, que tiene efectos negativos para la salud y el medio ambiente en condiciones recomendadas de uso;

Que, a través de los documentos del Visto, y el INFORME-0207-2013-MINAGRI-SENASA-DIAIA-SIP-TAPIA la Subdirección de Insumos Pecuarios de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA recomienda cancelar los registros vigentes de los productos veterinarios KANAMONT MASTITIS NF, KANAMONT MASTITIS, ENTEROTOX CON ELECTROLITOS, HERMIZINA FORTE, METRI-MAST, PROMONOX, OLAQUINDOX PROAVICO, BIOQUINOX, ANTIDIP, DIMETILDROG, ZOLMIX y ENDSURE de acuerdo a lo establecido en la RD-0072-2013-MINAGRI-SENASA-DIAIA por contener en su composición principios activos prohibidos como cloranfenicol, nitrofuranos (furazolidona y nitrofurazona), olaquinox y nitroimidazoles (dimetridazol, ipronidazol, metronidazol y ronidazol);

Que, de conformidad con el artículo 33° del Decreto Supremo N° 015-98-AG la cancelación del registro será publicada por Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, el Decreto Supremo 015-98-AG, y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Cancelar los registros vigentes de los productos veterinarios KANAMONT MASTITIS NF, KANAMONT MASTITIS, ENTEROTOX CON ELECTROLITOS, HERMIZINA FORTE, METRI-MAST, PROMONOX, OLAQUINDOX PROAVICO, BIOQUINOX, ANTIDIP, DIMETILDROG, ZOLMIX y ENDSURE de acuerdo a lo establecido en la RD-0072-2013-MINAGRI-SENASA-DIAIA por contener en su composición principios activos prohibidos como cloranfenicol, nitrofuranos (furazolidona y nitrofurazona), olaquinox y nitroimidazoles (dimetridazol, ipronidazol, metronidazol y ronidazol).

**Artículo 2°.-** Otorgar a los titulares de los registros de productos veterinarios cancelados el plazo de hasta treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la

publicación de la presente Resolución, para que procedan al retiro de sus productos del mercado. De no retirarse del mercado se procederá al decomiso, destrucción total y disposición final de los mismos evitando todo riesgo para la salud animal, humano y medio ambiente. Este proceso será ejecutado por el SENASA y los costos de dicha operación serán asumidos por los titulares de los registros.

**Artículo 3°.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

JOSUE CARRASCO VALIENTE  
Director General  
Dirección de Insumos Agropecuarios e  
Inocuidad Agroalimentaria  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

**RELACIÓN DE PRODUCTOS REGISTRADOS  
CANCELADOS POR CONTENER PRINCIPIOS  
ACTIVOS PROHIBIDOS**

| PRODUCTO                   | REGISTRO       | FECHA DE VIGENCIA | PRINCIPIO ACTIVO PROHIBIDO | EMPRESA RESPONSABLE             |
|----------------------------|----------------|-------------------|----------------------------|---------------------------------|
| KANAMONT MASTITIS NF       | F.03.05.N.0740 | 15/03/2014        | FURAZOLIDONA               | LABORATORIOS BIOMONT S.A.       |
| KANAMONT MASTITIS          | F.03.05.N.222  | 25/02/2015        | FURAZOLIDONA               | LABORATORIOS BIOMONT S.A.       |
| ENTEROTOX CON ELECTROLITOS | F.03.02.N.0704 | 12/01/2014        | FURAZOLIDONA               | REANA E.I.R.L.                  |
| HERMIZINA FORTE            | F.03.41.N.1189 | 12/09/2017        | METRONIDAZOL               | CONSORCIO VETERINARIO S.A.C.    |
| METRI-MAST                 | F.03.37.N.1172 | 11/07/2017        | NITROFURAZONA              | VETERINARIA LABORATORIOS S.A.C. |
| PROMONOX                   | F.83.26.I.0041 | 17/04/2019        | OLAQUINDOX                 | CARVAL DEL PERU S.R.L.          |
| OLAQUINDOX PROAVICO        | F.19.04.N.008  | 09/06/2015        | OLAQUINDOX                 | MONTANA S.A.                    |
| BIOQUINOX                  | F.19.04.N.009  | 16/08/2015        | OLAQUINDOX                 | LABORATORIOS VETIPHARM S.R.L.   |
| ANTIDIP                    | F.03.20.N.0908 | 21/07/2015        | DIMETRIZADOL               | DISTRIBUIDORA HENRIOD S.A.C     |
| DIMETILDROG                | F.03.01.N.0970 | 14/10/2015        | DIMETRIZADOL               | LABORATORIOS DROGAVET S.A.C.    |
| ZOLMIX                     | F.03.04.N.178  | 22/11/2014        | DIMETRIZADOL               | ILENDER PERU S.A.               |
| ENDSURE                    | F.03.20.N.0906 | 21/07/2015        | DIMETRIZADOL               | DISTRIBUIDORA HENRIOD S.A.C.    |

**1026675-1**

**Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 539-2013-ANA**

Lima, 12 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 334-2012-ANA, se designó al señor Francisco José Ambía Camargo, como Director de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el citado funcionario ha presentado su carta de renuncia al cargo por motivos de índole personal, habiéndose resuelto aceptar la misma y encargar a un nuevo profesional tales funciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar, a partir del día 16 de diciembre de 2013, la renuncia presentada por el señor FRANCISCO JOSÉ AMBIA CAMARGO, al cargo de Director de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua, dando por concluida a partir de dicha fecha la Resolución Jefatural N° 334-2012-ANA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Encargar, a partir del día 16 de diciembre de 2013, al señor RONALD ANCAJIMA OJEDA, las funciones de Director de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1027448-1

**Establecen precisiones para la aplicación de los lineamientos de la R.J. N° 478-2012-ANA en la determinación y aprobación del valor de las tarifas por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas, para el año 2014**

**RESOLUCION JEFATURAL  
N° 542-2013-ANA**

Lima, 12 de diciembre de 2013

VISTO:

El Informe Técnico N° 020-2013-ANA-DARH/REA de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 4 del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua aprueba las tarifas por los servicios de suministro de agua a propuesta de los operadores de infraestructura hidráulica pública;

Que, el numeral 191.1 del artículo 191 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que los operadores de infraestructura hidráulica, presentarán a la Autoridad Nacional del Agua, la propuesta de la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica y de monitoreo y gestión de aguas subterráneas, conforme a los lineamientos técnicos y económicos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, y en los plazos que ésta indique;

Que, con el documento del visto, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos propone que para el año 2014 la determinación y aprobación de las tarifas de agua se realice de acuerdo con los lineamientos aprobados por Resolución Jefatural N° 478-2012-ANA para el año 2013, señalando que aún no se cuenta con la herramienta informática que permita la aplicación de la Metodología de Cálculo de la Tarifa aprobada por Resolución Jefatural N° 216-2011-ANA y de los lineamientos generales aprobados por Resolución Jefatural N° 419-2012-ANA;

Que, con la finalidad de garantizar el sostenimiento de los sistemas hidráulicos a través del pago de las tarifas de agua, corresponde emitir disposiciones para la determinación y aprobación de las tarifas por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas para el año 2014; y

Con los vistos de la Dirección de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, de

conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer que para el año 2014 la determinación y aprobación del valor de las tarifas por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas se realizará de acuerdo con los lineamientos aprobados por Resolución Jefatural N° 478-2012-ANA, con las siguientes precisiones:

1.1. Las juntas de usuarios y proyectos especiales a cargo de la infraestructura hidráulica menor y mayor, y del monitoreo y gestión de aguas subterráneas, según corresponda, deberán presentar el Plan Anual de Operaciones del 2014, para su aprobación por las Administraciones Locales de Agua, a más tardar el 23 de diciembre del año 2013.

1.2. El incremento a que se refieren los numerales 6.3 y 6.4. del artículo 6° y los literales a) y b) del numeral 10.3 del artículo 10°, deberán ser calculados considerando el valor de las tarifas aprobadas para el año 2013.

**Artículo 2°.-** Mantener la suspensión de la vigencia de la Resolución Jefatural N° 419-2012-ANA, en tanto la Dirección de Administración de Recursos Hídricos concluya con la implementación de la herramienta informática que permita su aplicación.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1027449-1

**DEFENSA**

**Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de México**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1238-2013-DE/SG**

Lima, 11 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 975 del 10 de diciembre de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos Mexicanos, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 2893/DRIE/b.a del 25 de noviembre de 2013, el Director de Relaciones Internacionales del Ejército emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos Mexicanos;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 13 al 14 de diciembre de 2013, a fin de participar en la I Reunión Bilateral de Estado Mayor entre el Ejército del Perú y el Ejército Mexicano;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el

Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos Mexicanos detallado a continuación, del 13 al 14 de diciembre de 2013, a fin que participen en la I Reunión Bilateral de Estado Mayor entre el Ejército del Perú y el Ejército Mexicano.

- |                       |                                |
|-----------------------|--------------------------------|
| 1. General de Brigada | Rogelio Amando PATIÑO CANCHOLA |
| 2. Coronel            | Conrado Bruno PEREZ Esparza    |
| 3. Coronel            | Álvaro Javier JUAREZ Vásquez   |
| 4. Coronel            | Manuel CENICEROS Reyes         |
| 5. Coronel            | Juan REYES GARCÍA Paredes      |
| 6. Coronel            | Edgar Osvaldo AHEDO Agraz      |
| 7. Mayor              | Mauricio SÁNCHEZ López         |

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1027163-1**

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

### Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 267-2013-MIDIS

Lima, 12 de diciembre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como programa social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, co gestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 215-2013-MIDIS, se encargó la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma al señor Juan Carlos Rondón Cáceres, en tanto se designe a su titular;

Que, en ese contexto, se estima pertinente proceder a la designación del Director Ejecutivo del Programa Nacional

de Alimentación Escolar Qali Warma, correspondiendo dar por concluido el encargo señalado en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS; y el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar por concluido el encargo de funciones conferido al señor Juan Carlos Rondón Cáceres como Director Ejecutivo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al señor Percy Luis Minaya León como Director Ejecutivo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÓNICA RUBIO GARCÍA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

**1027453-1**

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Modifican el Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF

#### DECRETO SUPREMO N° 307-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1053 se expidió la Ley General de Aduanas, siendo aprobado su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 010-2009-EF;

Que, resulta necesario realizar modificaciones al citado Reglamento en lo concerniente a las obligaciones cubiertas por las garantías previas y al legajamiento, a fin de aplicar un mayor control sobre las importaciones de mercancías consideradas sensibles al fraude según lo dispuesto en la Ley N° 29173, y sus modificatorias;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- Objeto**

La presente norma tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 010-2009-EF que aprobó el Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, con la finalidad de permitir un mayor control sobre las importaciones de mercancías consideradas sensibles al fraude.

**Artículo 2°.- Sustitución del literal m) e incorporación del literal n) en el artículo 201° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF**

Sustitúyase el literal m) e incorpórese el literal n) en el artículo 201° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, en los términos siguientes:

**“Artículo 201°.- Legajamiento**

(...)  
m) Mercancías que se hayan acogido al sistema de garantía previa en todas las series de la declaración, sin corresponderle.  
n) Otras que determine la Administración Aduanera.  
(...).”

**Artículo 3°.- Incorporación de un último párrafo al artículo 213° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF**

Incorpórese un último párrafo al artículo 213° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, en los términos siguientes:

**“Artículo 213°.- Obligaciones cubiertas por las garantías**  
(...)

No podrán ser garantizadas las deudas tributarias aduaneras y/o recargos correspondientes a las declaraciones aduaneras del régimen de importación para el consumo que sean realizadas por empresas que a la fecha no sean calificadas como importadores frecuentes, según lo establecido en Decreto Supremo N° 193-2005-EF y disposiciones complementarias, o no sean certificadas como operador económico autorizado, según lo establecido en Decreto Supremo N° 186-2012-EF y disposiciones complementarias; y que amparen mercancía cuya clasificación arancelaria corresponda a las subpartidas nacionales de la sección XI del Arancel de Aduanas y que sean sensibles al fraude, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29173 y modificatorias, contenidas en el Decreto Supremo correspondiente.”

**Artículo 4°.- Publicación**

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

**Artículo 5°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.-** El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el 1 de enero de 2014.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

1027454-3

**ENERGIA Y MINAS****Autorizan viaje de funcionario a Francia, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 077-2013-EM**

Lima, 12 de diciembre de 2013

Visto, la Carta DEV/MP (2013)35 de fecha 24 de abril de 2013, mediante la cual la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE hace extensiva la invitación al Ministerio de Energía y Minas del

Perú, a fin de participar en el evento “Policy Dialogue on Natural Resource - Based Development”;

**CONSIDERANDO:**

Que, los días 18 y 19 de diciembre de 2013, se celebrará en la ciudad de París, República Francesa, el evento “Policy Dialogue on Natural Resource - Based Development”, cuyo objeto es fomentar el conocimiento mutuo de los países participantes en las áreas propuestas, a fin de poder desarrollar un trabajo futuro de relevancia transversal en el sector minero, petrolero y de gas.

Que, dentro de las prioridades claves se encuentran las oportunidades y limitaciones para aprovechar el potencial de los recursos naturales para el desarrollo socio-económico inclusivo y de base amplia;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, aprobada por Decreto Ley N° 25962, pertenece al ámbito del Sector Energía y Minas todo lo vinculado a los recursos energéticos y mineros del país, así como todas las actividades destinadas al aprovechamiento de tales recursos;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, el Ministerio de Energía y Minas tiene por finalidad promover el desarrollo integral y sostenible de las actividades minero energéticas;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, que el requerimiento de excepciones adicionales, a las señaladas en los literales a), b), c) y d) del mismo numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, resulta pertinente autorizar el viaje del señor Manuel Bernales Alvarado, funcionario del Ministerio de Energía y Minas, a la ciudad de París, República Francesa del 17 al 19 de diciembre de 2013, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto de la mencionada entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y,

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Manuel Bernales Alvarado, funcionario del Ministerio de Energía y Minas, a la ciudad de París, República Francesa, del 17 al 19 de diciembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al siguiente detalle:

|                                 |                      |
|---------------------------------|----------------------|
| Pasajes + TUUA                  | US\$ 3 100.00        |
| Viáticos (US\$ 540.00 x 3 días) | US\$ 1 620.00        |
| <b>Total</b>                    | <b>US\$ 4 720.00</b> |

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el citado funcionario deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje realizado.

**Artículo 4°.-** La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será

refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

1027454-5

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### **Decreto Supremo que aprueba las Condiciones para la Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija y establece medidas complementarias para la aplicación de la Portabilidad Numérica**

**DECRETO SUPREMO  
N° 016-2013-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29956, Ley que establece el derecho de portabilidad numérica en los servicios de telefonía fija, instituye el derecho del usuario de telefonía fija de conservar su número telefónico aun cuando cambie de empresa operadora, disponiendo la entrada en vigencia del referido derecho de manera gradual a nivel nacional, a más tardar el 28 de julio del año 2014;

Que, asimismo, la citada Ley N° 29956 dispone que en tanto entre en vigencia el derecho de portabilidad numérica en los servicios de telefonía fija, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, determinarán las condiciones técnicas, económicas y administrativas que requiere la implementación de la portabilidad numérica en el servicio público de telefonía fija en nuestro país;

Que, con la finalidad de definir las condiciones antes señaladas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el OSIPTEL conformaron un Grupo de Trabajo que asumió el encargo de formular recomendaciones a ser aplicadas para la implementación de la portabilidad numérica en el servicio público de telefonía fija;

Que, el citado Grupo de Trabajo ha evaluado información recabada de los concesionarios del servicio público de telefonía fija, fabricantes de centrales telefónicas y la entidad administradora de la Base de Datos de Portabilidad Numérica en los servicios públicos móviles; producto de lo cual ha recomendado, entre otras medidas, el establecimiento de condiciones técnicas, económicas y administrativas para la implementación de la portabilidad numérica en el servicio público de telefonía fija;

Que, de otro lado, la Ley N° 28999, Ley de portabilidad numérica en los servicios móviles, establece que todo usuario tiene derecho a mantener su número móvil, aun cuando cambie de empresa operadora de servicio móvil;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 415-2013-MTC/03 de fecha 13 de julio de 2013, se dispuso la publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, del proyecto de Decreto Supremo que aprueba las Condiciones para la Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija y establece medidas complementarias para la aplicación de la Portabilidad Numérica;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar las Condiciones para la Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija y establecer las medidas complementarias para la aplicación de la Portabilidad Numérica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y la Ley N° 29956, Ley que establece el derecho de Portabilidad Numérica en los servicios de telefonía fija;

DECRETA:

#### **Artículo 1°.- Aprobación de las Condiciones para la Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija**

Apruébense las Condiciones para la Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija, las mismas que constan de tres Títulos, doce artículos, dos Disposiciones Complementarias Finales y una Disposición Complementaria Transitoria que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2°.- Administración de las Bases de Datos Centralizadas-Principales de Portabilidad Numérica del servicio público de telefonía fija y de los servicios públicos móviles**

2.1 Las Bases de Datos Centralizadas-Principales de Portabilidad Numérica del servicio público de telefonía fija y de los servicios públicos móviles, serán administradas por una misma entidad independiente, que no deberá estar vinculada a ningún concesionario de los servicios públicos de telefonía fija y/o móvil, bajo la conformidad y supervisión del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL. El Administrador de las Bases de Datos Centralizadas-Principales de Portabilidad Numérica del servicio público de telefonía fija y de los servicios públicos móviles, se denominará en adelante ABDCP.

2.2 El OSIPTEL establecerá los aspectos económicos aplicables al ABDCP y a los concesionarios de los referidos servicios, optando por alternativas que busquen incentivar la demanda por portaciones numéricas fijas y móviles.

2.3 El OSIPTEL conformará un Comité de Portabilidad Numérica, que tendrá por finalidad elegir al ABDCP y cumplir con las actividades que le encarguen el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el OSIPTEL. En el Comité de Portabilidad Numérica participará un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2.4 El ABDCP deberá sujetarse al Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; a efectos de implementar la base de datos del servicio público de telefonía fija.

#### **Artículo 3°.- Información al público de forma permanente**

3.1 A fin de que los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones se encuentren debidamente informados sobre la Portabilidad Numérica en el servicio público de telefonía fija y en los servicios públicos móviles, el OSIPTEL realizará la evaluación y monitoreo permanente de la difusión de la información a cargo de los concesionarios de los referidos servicios.

3.2 En base a la evaluación efectuada, el OSIPTEL determinará la frecuencia o permanencia de las acciones de difusión adoptadas, y/o de ser el caso, podrá incluir las acciones de difusión adicionales que considere necesarias.

#### **Artículo 4°.- Disposiciones para la Portabilidad Numérica en los servicios públicos móviles**

4.1 El OSIPTEL evaluará la factibilidad de reducir de manera gradual el plazo máximo del procedimiento para portar el número móvil, a efectos de incrementar

el beneficio de los usuarios o abonados que ejerzan su derecho a la portabilidad numérica.

4.2 Se precisa que la portabilidad numérica incluye a los números de facilidades de red inteligente a través de la Serie 80C de los servicios públicos móviles. Las adecuaciones que resulten necesarias para la implementación y operación de esta medida, serán efectuadas por los concesionarios de los servicios públicos móviles en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 5º.- Refrendo y vigencia**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

### **CONDICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA FIJA**

#### **TÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Finalidad**

La presente norma tiene por finalidad establecer las condiciones para la implementación de la portabilidad numérica en el servicio público de telefonía fija.

#### **Artículo 2.- Definiciones**

2.1 Para efectos de la presente norma, entiéndase por:

|                            |                                                                                                                                                                             |
|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ABDCP                      | Es la entidad que Administrará las Bases de Datos Centralizadas-Principales, según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo que aprueba las presentes Condiciones. |
| MTC                        | Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.                                                                                                                           |
| OSIPTEL                    | Es el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.                                                                                                      |
| Portabilidad Numérica Fija | Es el derecho del abonado de mantener su número telefónico fijo aun cuando cambie de concesionario del servicio público de telefonía fija.                                  |

2.2 Cuando en la presente norma se haga referencia a un título, capítulo, artículo, numeral o literal, sin indicar el dispositivo al cual pertenece, se entenderá referido a esta norma.

#### **Artículo 3º.- Ámbito de aplicación**

3.1 La Portabilidad Numérica Fija será implementada de manera obligatoria, en todo el territorio nacional, por los concesionarios del servicio público de telefonía fija que emplean numeración que identifica a una línea telefónica de abonado, incluidos los suscriptores de las facilidades de red inteligente brindadas a través de la Serie 80C; siendo independiente de la tecnología de acceso que se utilice para brindar el servicio público referido. No se incluye en la Portabilidad Numérica Fija a los teléfonos públicos.

3.2 La Portabilidad Numérica Fija será aplicable conforme a los siguientes ámbitos:

a) Numeración geográfica, dentro de un mismo departamento:

- Entre abonados del servicio público de telefonía fija.  
- Entre abonados del servicio público de telefonía fija cuya numeración es utilizada en las áreas rurales y lugares de preferente interés social.

b) Numeración no geográfica, a nivel nacional:

- Entre suscriptores de las facilidades de red inteligente brindadas a través de la Serie 80C del servicio público de telefonía fija.

#### **TÍTULO II**

### **CONDICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA**

#### **CAPÍTULO I**

##### **CONDICIONES TÉCNICAS**

#### **Artículo 4.- Solución técnica de implementación**

La solución técnica de Portabilidad Numérica Fija es la denominada *All Call Query* – Consulta de todas las llamadas con una base de datos centralizada principal y con bases de datos locales correspondientes a cada concesionario del servicio público de telefonía fija.

#### **Artículo 5.- Flexibilidad en la implementación de la solución técnica**

Con la finalidad de cumplir con la solución técnica definida en el artículo 4, los concesionarios del servicio público de telefonía fija se encuentran facultados para adoptar los mecanismos técnicos que consideren necesarios al interior de sus redes, siempre y cuando no afecten el encaminamiento de las comunicaciones hacia o desde las redes de otros concesionarios del servicio público de telefonía fija, en el ámbito de la Portabilidad Numérica Fija.

#### **CAPÍTULO II**

##### **CONDICIONES ECONÓMICAS**

#### **Artículo 6.- Gratuidad de la Portabilidad Numérica Fija**

La Portabilidad Numérica Fija no genera costos para el usuario o abonado.

#### **Artículo 7.- Costos por implementación y operación**

7.1 Los concesionarios del servicio público de telefonía fija se encuentran impedidos de cobrar a otros concesionarios, a los abonados o usuarios, por concepto de la Portabilidad Numérica Fija, una tarifa, monto, cargo u otro concepto específico análogo adicional destinado a retribuir los costos por la implementación y operación de la Portabilidad Numérica Fija.

7.2 En el caso del concesionario sujeto a regulación por precios tope, los costos de las adaptaciones que deba implementar en sus redes y los costos recurrentes necesarios para operar adecuadamente la Portabilidad Numérica Fija serán incorporados en el cálculo del Factor de Productividad que corresponda, de acuerdo con lo previsto en su respectivo contrato de concesión y la metodología aprobada para el cálculo de dicho factor, por lo que tampoco corresponde que el citado concesionario cobre una tarifa, monto, cargo u otro concepto específico análogo adicional, a los otros concesionarios o a los abonados o usuarios, que retribuya tales costos.

#### **CAPÍTULO III**

##### **CONDICIONES ADMINISTRATIVAS**

#### **Artículo 8.- Entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada-Principal de Portabilidad Numérica Fija**

8.1 La Base de Datos Centralizada-Principal del servicio público de telefonía fija, deberá ser administrada por una entidad independiente, que no se encuentre

vinculada a ningún concesionario del servicio público de telefonía fija y de los servicios públicos móviles, bajo la conformidad y supervisión del OSIPTEL.

Se deberá tomar en cuenta, que de conformidad al artículo 2 del Decreto Supremo, será una sola entidad la administradora de las Bases de Datos Centralizadas-Principales de Portabilidad Numérica del servicio público de telefonía fija y de los servicios públicos móviles.

8.2 El ABDCP deberá proveer los mecanismos de consulta a la base de datos de administración de la Portabilidad Numérica Fija, de forma que responda a las necesidades de los concesionarios del servicio público de telefonía fija, sin discriminar en términos de tiempo, procesamiento u otras variables.

8.3 El ABDCP deberá asegurar el funcionamiento continuo e interoperable con todos los concesionarios, de la referida Base de Datos Centralizada-Principal.

#### **Artículo 9.- Implementación y operación de la Base de Datos Centralizada-Principal**

9.1 El OSIPTEL aprobará los procedimientos, directrices y otros aspectos relacionados con la implementación, operación y aspectos económicos de la Base de Datos Centralizada-Principal del servicio público de telefonía fija.

9.2 Los concesionarios del servicio público de telefonía fija y el ABDCP deberán aplicar en su actuación los principios de transparencia, no discriminación y sana competencia.

#### **Artículo 10.- Acceso de los concesionarios del servicio público de telefonía fija a la Base de Datos Centralizada-Principal**

10.1 Los concesionarios del servicio público de telefonía fija se encuentran facultados a optar por el medio de conexión que consideren más adecuado para acceder a la Base de Datos Centralizada-Principal del servicio público de telefonía fija, bajo responsabilidad de cautelar la seguridad y confiabilidad en los procesos y transacciones de portabilidad numérica que se cursen, a fin de que éstos no resulten afectados y/o vulnerados.

10.2 El OSIPTEL podrá establecer las medidas que resulten necesarias para garantizar la calidad de las conexiones entre los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y el ABDCP.

#### **Artículo 11.- Mejoras en los plazos del proceso de portabilidad**

El OSIPTEL evaluará la factibilidad de reducir de manera gradual el plazo máximo del procedimiento para portar el número fijo, a efectos de incrementar el beneficio de los usuarios o abonados que ejerzan su derecho a la portabilidad numérica.

### **TÍTULO III**

#### **RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 12.- Supervisión, infracciones y sanciones**

12.1 El régimen de infracciones y sanciones aplicable al incumplimiento de cada una de las obligaciones previstas en la presente norma, es el previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento y demás normas que resulten aplicables.

12.2 El MTC y el OSIPTEL, en el ámbito de sus competencias, supervisarán el cumplimiento de la implementación de la Portabilidad Numérica Fija de acuerdo al respectivo Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija que apruebe el MTC y, de ser el caso, impondrán las sanciones correspondientes.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** Mediante Resolución Ministerial, el MTC podrá modificar y/o emitir las disposiciones que resulten

necesarias para la implementación y aplicación de la Portabilidad Numérica Fija.

Asimismo, realizará las modificaciones que resulten necesarias a los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y de Señalización.

El Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija será aprobado mediante Resolución Vice Ministerial.

**Segunda.-** El OSIPTEL establecerá el procedimiento y condiciones de uso de la Portabilidad Numérica Fija, así como los aspectos económicos relacionados con la interconexión, entre otros temas materia de su competencia que se requieran para la implementación y aplicación de la Portabilidad Numérica Fija.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.-** Los concesionarios del servicio público de telefonía fija que sean considerados Operadores Rurales según el artículo 12 de la norma aprobada por el Decreto Supremo N° 024-2008-MTC, se encuentran temporalmente exonerados de la obligación de brindar la Portabilidad Numérica Fija, únicamente respecto del servicio público de telefonía fija que ofrezcan en áreas rurales y/o lugares de preferente interés social.

Adicionalmente, los concesionarios del servicio público de telefonía fija que operen en las áreas rurales definidas como tales por el artículo 8 de la norma aprobada por el Decreto Supremo N° 024-2008-MTC, se encuentran también temporalmente exonerados de la obligación de brindar Portabilidad Numérica Fija, únicamente respecto del servicio público de telefonía fija que ofrezcan dentro de las citadas áreas rurales.

Una vez cumplido el tercer año desde la aprobación del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones definirá la fecha de entrada en vigencia y las medidas necesarias para la implementación de la Portabilidad Numérica Fija respecto de cada uno de los supuestos contemplados en los párrafos precedentes, en el marco del Acuerdo de Promoción Comercial ratificado por Resolución Legislativa N° 28766.

**1027454-4**

### **Renuevan autorización otorgada mediante R.VM. N° 501-2011-MTC/03 a CRP Medios y Entretenimiento S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM**

#### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 619-2013-MTC/03**

Lima, 4 de diciembre del 2013

VISTO, el escrito de registro N° 2011-024271 de fecha 30 de mayo de 2011, mediante el cual la empresa CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.<sup>1</sup>, solicita la renovación de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Viceministerial No. 002-99-MTC/15.03 del 05 de enero de 1999, se renovó la autorización otorgada a la EMPRESA DESCENTRALIZADA S.A., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada

<sup>1</sup> La empresa Corporación Radial del Perú S.A.C. ha cambiado su denominación social a CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C., de acuerdo a lo indicado en las copias literales de los Asientos B00011 y D00010, inscrita en la Partida N° 11031389 de la Oficina Registral de Lima.

(FM), en el distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, estableciéndose que el plazo de vigencia de la referida autorización vencerá el 14 de setiembre de 2004. A su vez, se autoriza a transferir la citada autorización a favor de la empresa SUPER FM S.A.;

Que, con Resolución Viceministerial No. 805-2007-MTC/03 del 19 de octubre de 2007, se reconoció a la empresa SUPER FM S.A.C. como titular de la autorización otorgada a la EMPRESA DESCENTRALIZADA S.A. mediante Resolución Viceministerial No. 002-99-MTC/15.03; asimismo, se aprobó la transferencia de la citada autorización a favor de la empresa RADIOMAR S.A.C.; finalmente, se declaró aprobada al 13 de diciembre de 2006, la transferencia de la acotada autorización a favor de la empresa CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.;

Que, con Resolución Viceministerial No. 501-2011-MTC/03 del 17 de mayo de 2011, se declaró aprobada al 04 de enero de 2008, en aplicación al silencio administrativo positivo, la renovación de las autorizaciones otorgadas a la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C. (actualmente CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.), entre ellas, la renovada con Resolución Viceministerial No. 002-99-MTC/15.03, cuya vigencia se estableció hasta el 14 de setiembre de 2014;

Que, con escrito de registro No. 2011-024271<sup>2</sup> del 30 de mayo de 2011, la empresa CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C. solicitó la renovación de la autorización que le fuera renovada mediante Resolución Viceministerial No. 501-2011-MTC/03;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión disponen que para obtener la renovación de la autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión, es necesario cumplir con las condiciones y requisitos que en ellas se detallan;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión, concordante con el numeral 3) del artículo 71° de su Reglamento, establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo (SAP), se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, de acuerdo a las normas citadas, la solicitud de renovación de autorización presentada con Escrito de Registro N° 2011-024271, quedó aprobada al 24 de noviembre de 2011, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo sin que la administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente;

Que, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, mediante Informe N° 3749-2011-MTC/29.02 del 14 de julio de 2011, da cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada el 07 de julio de 2011, según Acta de Inspección Técnica N° 1653-2011, a la estación de radiodifusión autorizada a la empresa CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C. se encuentra prestando el servicio de radiodifusión sonora en FM conforme a las características técnicas autorizadas y las normas técnicas de radiodifusión, cumpliendo con el objetivo y programación de su proyecto de comunicación, siendo el resultado de dicha inspección favorable;

Que, mediante Informe N° 1010-2013-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que corresponde declarar aprobada la renovación de autorización otorgada a la empresa CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C., al haber cumplido con la presentación de los requisitos

y las condiciones previstas para tal efecto en la norma, y verificarse que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de la autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo Positivo – Ley N° 29060, Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar aprobada al 24 de noviembre de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 501-2011-MTC/03, a la empresa CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa.

**Artículo 2°.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia señalado en la Resolución Viceministerial N° 501-2011-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 14 de setiembre de 2024.

**Artículo 3°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 4°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 5°.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**Artículo 6°.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

<sup>2</sup> Al respecto, cabe precisar que el segundo párrafo de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No. 002-2012-MTC, publicado el 15 de marzo de 2012, establece que "La evaluación y el cómputo del plazo para resolver las solicitudes de renovación de autorizaciones que hubieran sido presentadas por los administrados antes de la entrada en vigencia de la presente norma, se iniciará seis (6) meses previos a la fecha del término del plazo de vigencia de la autorización"; sin embargo, dicha disposición no le resulta aplicable; puesto que el plazo de atención de la solicitud de renovación, presentada mediante escrito de registro No. 2011-024271 del 30 de mayo de 2011, venció el 23 de noviembre de 2011, configurándose el SAP el 24 de noviembre de 2011, respecto de dicha solicitud, esto es, con anterioridad a la entrada en vigencia del referido Decreto Supremo; tal como lo ha señalado la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones en el Informe No. 1010-2013-MTC/28.

# ¿Necesita una edición pasada?

**ADQUIÉRALA EN:**

## Hemeroteca

### SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**

**De Lunes a Viernes  
de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
**[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)**

**Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de diversos departamentos****RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 620-2013-MTC/03**

Lima, 04 de Diciembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-081822 presentado por el señor WUILDER TRUJILLO REYNA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Florida, departamento de Amazonas;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Amazonas, entre las cuales se encuentra la localidad de Florida, la misma que incluye al distrito de Florida, provincia de Bongará, departamento de Amazonas;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 0.1 Kw. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor WUILDER TRUJILLO REYNA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2887-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor WUILDER TRUJILLO REYNA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial

en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Florida, departamento de Amazonas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Florida, aprobado por Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor WUILDER TRUJILLO REYNA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Florida, departamento de Amazonas, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| Modalidad  | : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM |
| Frecuencia | : 91.7 MHz.                  |
| Finalidad  | : COMERCIAL                  |

**Características Técnicas:**

|                                 |                               |
|---------------------------------|-------------------------------|
| Indicativo                      | : OCQ-9N                      |
| Emisión                         | : 256KF8E                     |
| Potencia Nominal del Transmisor | : 0.1 KW.                     |
| Clasificación de Estación       | : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA |

**Ubicación de la Estación:**

|                               |                                                                                    |
|-------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| Estudios y Planta Transmisora | : Cerro Alto, distrito de Florida, provincia de Bongará, departamento de Amazonas. |
| Coordenadas Geográficas       | : Longitud Oeste : 77° 58' 10"<br>Latitud Sur : 05° 48' 20"                        |
| Zona de Servicio              | : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m                             |

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos

correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la

autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

**1026495-1**

#### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 622-2013-MTC/03**

Lima, 4 de Diciembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-086090 presentado por la señora IRENE TOVAR MOSQUERA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Anco (La Esmeralda)-Andabamba-El Carmen (Paucarbambilla)-Paucara-Rosario, departamento de Huancavelica;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Huancavelica, entre las cuales se encuentra la localidad de Anco (La Esmeralda)-Andabamba-El Carmen (Paucarbambilla)-Paucara-Rosario;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N°

207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango desde 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora IRENE TOVAR MOSQUERA, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2774-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora IRENE TOVAR MOSQUERA, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Anco (La Esmeralda)-Andabamba-El Carmen (Paucarbambilla)-Paucara-Rosario, departamento de Huancavelica;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Anco (La Esmeralda)-Andabamba-El Carmen (Paucarbambilla)-Paucara-Rosario, aprobado por Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización la señora IRENE TOVAR MOSQUERA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Anco (La Esmeralda)-Andabamba-El Carmen (Paucarbambilla)-Paucara-Rosario, departamento de Huancavelica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| Modalidad  | : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM |
| Frecuencia | : 94.3 MHZ.                  |
| Finalidad  | : COMERCIAL                  |

#### Características Técnicas:

|                                 |                      |
|---------------------------------|----------------------|
| Indicativo                      | : OAJ-5G             |
| Emisión                         | : 256KF8E            |
| Potencia Nominal del Transmisor | : 0.25 KW            |
| Clasificación de Estación       | : D3 – Baja Potencia |

#### Ubicación de la Estación:

|                         |                                                                                                                  |
|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Estudios                | : Calle Real s/n, distrito de Paucara, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica.                      |
| Coordenadas Geográficas | : Longitud Oeste : 74° 39' 53.58"<br>Latitud Sur : 12° 43' 51.55"                                                |
| Planta transmisora      | : Centro Poblado Santa Cruz de Paccho, distrito de Paucara, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica. |

|                         |                                                                   |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| Coordenadas Geográficas | : Longitud Oeste : 74° 40' 02.46"<br>Latitud Sur : 12° 42' 45.58" |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------------|

|                  |                                                         |
|------------------|---------------------------------------------------------|
| Zona de Servicio | : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m. |
|------------------|---------------------------------------------------------|

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de

Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

**1026496-1**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 624-2013-MTC/03**

Lima, 4 de Diciembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2013-013729 presentado por la señora ANGELA DORIS SUAREZ ROQUE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ite, departamento de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 084-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Tacna, entre las cuales se encuentra la localidad de Ite;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Ite, establece 100 W como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ANGELA DORIS SUAREZ ROQUE no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2598-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora ANGELA DORIS SUAREZ ROQUE para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ite, departamento de Tacna;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Ite, aprobado por Resolución Viceministerial N° 084-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la señora ANGELA DORIS SUAREZ ROQUE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ite, departamento de Tacna, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

|            |                             |
|------------|-----------------------------|
| Modalidad  | :RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM |
| Frecuencia | :95.3 MHz                   |
| Finalidad  | :COMERCIAL                  |

**Características Técnicas:**

|                                 |                              |
|---------------------------------|------------------------------|
| Indicativo                      | :OBN-6R                      |
| Emisión                         | :256KF8E                     |
| Potencia Nominal del Transmisor | :100 W.                      |
| Clasificación de Estación       | :PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA |

**Ubicación de la Estación:**

|                               |                                                                                                             |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Estudios y Planta Transmisora | :Lateral D, Lote 8-2 Sector Pampa Alta, distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna. |
| Coordenadas Geográficas       | :Longitud Oeste : 70° 57' 24.5"<br>Latitud Sur : 17° 52' 40"                                                |
| Zona de Servicio              | :El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m                                                       |

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1026498-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 625-2013-MTC/03**

Lima, 4 de diciembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2013-007980 presentado por el señor ALFONSO UGARTE JUSTO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Aucayacu, departamento de Huánuco;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad de Aucayacu;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1,000 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ALFONSO UGARTE JUSTO, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2776-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ALFONSO UGARTE JUSTO, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Aucayacu, departamento de Huánuco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo

N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Aucayacu, aprobado por Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor ALFONSO UGARTE JUSTO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Aucayacu, departamento de Huánuco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| Modalidad  | : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM |
| Frecuencia | : 106.5 MHz.                 |
| Finalidad  | : COMERCIAL                  |

**Características Técnicas:**

|                                 |                      |
|---------------------------------|----------------------|
| Indicativo                      | : OCK-3L             |
| Emisión                         | : 256KF8E            |
| Potencia Nominal del Transmisor | : 0.350 KW.          |
| Clasificación de Estación       | : D4 – Baja Potencia |

**Ubicación de la Estación:**

|                              |                                                                                                                           |
|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Estudio y Planta Transmisora | : Zona de Nuevo Copal, Aucayacu, distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco. |
|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                         |                                                                 |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| Coordenadas Geográficas | : Longitud Oeste : 76° 05' 17.4"<br>Latitud Sur : 08° 57' 41.5" |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------|

|                  |                                                         |
|------------------|---------------------------------------------------------|
| Zona de Servicio | : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m. |
|------------------|---------------------------------------------------------|

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del

Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1026499-1

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 627-2013-MTC/03

Lima, 4 de diciembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2013-015513 presentado por la señora EUGENIA PABLO MEYHUEY, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cancas, departamento de Tumbes;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 085-2004-MTC/03 y su modificatoria, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Tumbes, entre las cuales se encuentra la localidad de Cancas;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora EUGENIA PABLO MEYHUEY no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No

Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2340-2013-MTC/28 e Informe Ampliatorio N° 2764-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora EUGENIA PABLO MEYHUEY para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cancas, departamento de Tumbes;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cancas, aprobado por Resolución Viceministerial N° 085-2004-MTC/03 y su modificatoria, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la señora EUGENIA PABLO MEYHUEY, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cancas, departamento de Tumbes, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

|            |                                 |
|------------|---------------------------------|
| Modalidad  | : RADIODIFUSIÓN SONORA<br>EN FM |
| Frecuencia | : 93.5 MHz.                     |
| Finalidad  | : COMERCIAL                     |

**Características Técnicas:**

|                                 |                                  |
|---------------------------------|----------------------------------|
| Indicativo                      | : OCF-1U                         |
| Emisión                         | : 256KF8E                        |
| Potencia Nominal del Transmisor | : 50 W.                          |
| Clasificación de Estación       | : PRIMARIA D1 - BAJA<br>POTENCIA |

**Ubicación de la Estación:**

|                               |                                                                                                                                             |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Estudios y Planta Transmisora | : Sector Cancas Km. 1192 P.<br>Norte, distrito de Canoas<br>de Punta Sal, provincia<br>de Contralmirante Villar,<br>departamento de Tumbes. |
| Coordenadas Geográficas       | : Longitud Oeste: 80° 56' 28.61"<br>Latitud Sur : 03° 57' 21.91"                                                                            |
| Zona de Servicio              | : El área comprendida dentro del<br>contorno de 66 dBµV/m                                                                                   |

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los

artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1026500-1

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 628-2013-MTC/03

Lima, 4 de diciembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-083941 presentado por el señor WILLIAM ALEJANDRO PANDURO GARCÍA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Atalaya, departamento de Ucayali;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de

Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada con Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali;

Que, con Resolución Viceministerial N° 081-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ucayali, entre las cuales se encuentra la localidad de Atalaya;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Atalaya, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango desde 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor WILLIAM ALEJANDRO PANDURO GARCÍA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Técnico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2498-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor WILLIAM ALEJANDRO PANDURO GARCÍA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Atalaya, departamento de Ucayali, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Atalaya, aprobado por Resolución Viceministerial N° 081-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor WILLIAM ALEJANDRO PANDURO GARCÍA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Atalaya, departamento de Ucayali, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| Modalidad  | : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM |
| Frecuencia | : 104.1 MHz.                 |
| Finalidad  | : COMERCIAL                  |

**Características Técnicas:**

Indicativo : OAQ-8D  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 500 W.  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA  
POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios y Planta Transmisora : Fundo Atalaya, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 73° 48' 40"  
Latitud Sur: 10° 42' 39.9"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá

acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

**1026501-1**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 630-2013-MTC/03**

Lima, 4 de diciembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-076396 presentado por el señor NESTOR BARRANTES SANCHEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Moho, departamento de Puno;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizado con Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronteras, comprendiendo en ellas al distrito y provincia de Moho, departamento de Puno, correspondiente a la localidad de Moho;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Moho;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 0 W. hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor NESTOR BARRANTES SANCHEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2579 -2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor NESTOR BARRANTES SANCHEZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Moho, departamento de Puno, en el marco del procedimiento del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Moho,

aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor NESTOR BARRANTES SANCHEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Moho, departamento de Puno; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| Modalidad  | : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM |
| Frecuencia | : 95.9 MHz                   |
| Finalidad  | : COMERCIAL                  |

**Características Técnicas:**

|                                 |                               |
|---------------------------------|-------------------------------|
| Indicativo                      | : OAF-7W                      |
| Emisión                         | : 256KF8E                     |
| Potencia Nominal del Transmisor | : 50 W                        |
| Clasificación de Estación       | : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA |

**Ubicación de la Estación:**

|                         |                                                                            |
|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| Estudios                | : Calle Lima Cuadra 3, distrito y provincia de Moho, departamento de Puno. |
| Coordenadas Geográficas | : Longitud Oeste: 69° 30' 03.41"<br>Latitud Sur : 15° 21' 35.45"           |
| Planta Transmisora      | : Cerro Santa Bárbara, distrito y provincia de Moho, departamento de Puno. |
| Coordenadas Geográficas | : Longitud Oeste: 69° 29' 55.38"<br>Latitud Sur : 15° 21' 48"              |
| Zona de Servicio        | : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.                    |

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la

autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1026502-1

#### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 631-2013-MTC/03**

Lima, 4 de diciembre del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-060061 presentado por el señor FELIX DANIEL ALVAREZ AQUIJE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Palpa, departamento de Ica;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 082-2004-MTC/03 y su modificatoria, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ica, entre las cuales se encuentra la localidad de Palpa;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Palpa, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor FELIX DANIEL ALVAREZ AQUIJE no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2502-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor FELIX DANIEL ALVAREZ AQUIJE para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Palpa, departamento de Ica;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Palpa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 082-2004-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor FELIX DANIEL ALVAREZ AQUIJE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Palpa, departamento de Ica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

|            |                                 |
|------------|---------------------------------|
| Modalidad  | : RADIODIFUSIÓN SONORA<br>EN FM |
| Frecuencia | : 96.3 MHz.                     |
| Finalidad  | : COMERCIAL                     |

#### Características Técnicas:

|                                 |                                  |
|---------------------------------|----------------------------------|
| Indicativo                      | : OCK-5N                         |
| Emisión                         | : 256KF8E                        |
| Potencia Nominal del Transmisor | : 300 W.                         |
| Clasificación de Estación       | : PRIMARIA D3 – BAJA<br>POTENCIA |

#### Ubicación de la Estación:

|                         |                                                                                    |
|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| Estudio                 | : Calle Trujillo N° 211, distrito<br>y provincia de Palpa,<br>departamento de Ica. |
| Coordenadas Geográficas | : Longitud Oeste: 75° 11' 11.73"<br>Latitud Sur: 14° 32' 3.36"                     |
| Planta Transmisora      | : Cerro Sacramento, distrito<br>y provincia de Palpa,<br>departamento de Ica.      |
| Coordenadas Geográficas | : Longitud Oeste: 75° 11' 50"<br>Latitud Sur: 14° 31' 34"                          |
| Zona de Servicio        | : El área comprendida dentro del<br>contorno de 66 dBµV/m                          |

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa

otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no

excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1026503-1

## Otorgan a Ecocopter Perú S.A. la renovación y modificación de permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros y carga

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 597-2013-MTC/12

Lima, 25 de noviembre de 2013

Vista la solicitud de la compañía ECOCOPIER PERU S.A., sobre Renovación y Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial – Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros y carga;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 260-2009-MTC/12 del 20 de octubre del 2009 se otorgó a la Compañía ECOCOPIER PERU S.A. el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros y carga, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 17 de diciembre del 2009 (folio 095), modificada a través de la Resolución Directoral N° 425-2011-MTC/12 del 01 de diciembre del 2011 (folio 258) en el sentido de incrementar material aeronáutico;

Que, mediante Documento de Registro N° 2013-054820 del 10 de setiembre del 2013 y Documento de Registro N° 2013-054820-A del 18 de octubre del 2013, la compañía ECOCOPIER PERU S.A.C. solicitó la Renovación y Modificación de su Permiso de Operación;

Que, según los términos del Memorando N° 371-2013-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 206-2013-MTC/12.07. PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 1659-2013-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC e Informe N° 333-2013-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el Artículo 6.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, “la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la compañía ECOCOPIER PERU S.A., la Renovación y Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros y carga, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 18 de diciembre del 2013, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 260-2009-MTC/12 del 20 de octubre del 2009.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía ECOCOPIER PERU S.A. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

#### NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial – Transporte Aéreo No Regular de pasajeros y carga.

#### ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

#### MATERIAL AERONÁUTICO:

- Bell 212, 412, 206L, 407, 214, 214ST.  
- Bell 204, 205, 412EP, 412HP, 412SP, 212HP, 212SP  
- Augusta-Westland 109, 139  
- Augusta S.p.A.119  
- PZL-Swidnik W-3A  
- Eurocopter AS 350 BA / B1 / B2 / B3 / F2 / N / NP (Ecureuil)  
- Eurocopter EC 130 B4 / 120 Colibrí  
- Eurocopter EC-135, EC-145, SA330, AS332, EC-225  
- MI 8T, 8P, 8MT, 8MTV, 17, 171  
- SIKORSKY S-61, S-61L, S-61N, S-64, S-64F, S-64E, S76C++  
- Eurocopter Super Puma AS332L / AS332L1 / AS332L2  
- Eurocopter PUMA SA330J

**ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS****DEPARTAMENTO: Amazonas**

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Rodríguez de Mendoza, Helipuerto Kusu Grande / Estación 6, Helipuerto Shipasbamba.

**DEPARTAMENTO: Ancash**

- Chimbote, Huascarán / Anta.

**DEPARTAMENTO: Apurímac**

- Andahuaylas, Helipuerto Las Bambas.

**DEPARTAMENTO: Arequipa**

- Arequipa, Atico, Mollendo, Orcopampa.

**DEPARTAMENTO: Ayacucho**

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

**DEPARTAMENTOS: Cajamarca**

8. - Cajamarca, Jaén, Helipuerto Playa Azul / Estación

**DEPARTAMENTO: Cusco**

- Cusco, Patria, Helipuerto Cashiriari N° 3, Helipuerto Kinteroni, Helipuerto La Peruanita N°1, Helipuerto La Peruanita N°2, Helipuerto La Peruanita N°3, Helipuerto Las Malvinas, Helipuerto Mipaya, Helipuerto Pagoreni A, Helipuerto Pagoreni B, Helipuerto Pozo Sagari, Helipuerto San Martín 1, Helipuerto San Martín 3, Kiriguetti, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Tangoshiari, Yauri.

**DEPARTAMENTO: Huánuco**

- Huánuco, Tingo María, Pueblo Libre de Codo.

**DEPARTAMENTO: Ica**

- Nasca / María Reiche Neuman, Pisco, Helipuerto de Superficie Maria Reiche, Las Dunas.

**DEPARTAMENTO: Junín**

- Cutivireni, Jauja, Mazamari / Manuel Prado, Helipuerto Mapi, Helipuerto Mashira, Los Misioneros.

**DEPARTAMENTO: La Libertad**

- Trujillo, Uray, Chagual / Don Lucho, Huamachuco, Pata de Gallo, Pías, Tulpo.

**DEPARTAMENTO: Lambayeque**

- Chiclayo.

**DEPARTAMENTO: Lima - Callao**

- Internacional Jorge Chávez, Helipuerto Elevado de Interbank, Helipuerto Elevado del Hotel Los Delfines, Helipuerto Elevado del Hotel Oro Verde, Helipuerto Pacífico, Las Palmas, Lib Mandi Metropolitano.

**DEPARTAMENTO: Loreto**

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Contamana, Colonia Angamos, El Estrecho, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas, Helipuerto Dorado 3, Helipuerto HP-1, Helipuerto HP-3, Helipuerto HP-6, Helipuerto Jibaro Mashalling, Helipuerto La Vista – Estación 5, Helipuerto Naranjal, Helipuerto Piraña 1, Helipuerto Runtusapa, Helipuerto Sargento Puño, Helipuerto Situche 2X, Helipuerto Situche 3X, Helipuerto Situche 4X, Helipuerto de Andoas, Helipuerto de Trompeteros, Iquitos, Shanusi, Teniente Bergeri.

**DEPARTAMENTO: Madre de Dios**

- Puerto Maldonado, Iñapari, Manú.

**DEPARTAMENTO: Moquegua**

- Ilo.

**DEPARTAMENTO: Pasco**

- Ciudad Constitución, Vicco.

**DEPARTAMENTO: Piura**

- Piura, Talara.

**DEPARTAMENTO: Puno**

- Juliaca, San Rafael.

**DEPARTAMENTO: San Martín**

- Juanjuí, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Helipuerto de Superficie Helinka, Palmas del Espino, Tocache.

**DEPARTAMENTO: Tacna**

- Tacna.

**DEPARTAMENTO: Tumbes**

- Tumbes

**DEPARTAMENTO: Ucayali**

- Atalaya, Breu, Culina, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua, Bolognesi, Helipuerto Betel, Helipuerto CBL Sheshea, Helipuerto CSBL Nueva Italia, Helipuerto CSBL Nueva Italia 2, Helipuerto la Colpa 2X, Helipuerto Sheshea 1X, Helipuerto Yahuish, Masisea, Oventeni.

**BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto de Ayacucho.

**Artículo 2°.-** Las aeronaves autorizadas a la compañía **ECOCOPTER PERU S.A.** deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3°.-** La compañía **ECOCOPTER PERU S.A.** está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4°.-** La compañía **ECOCOPTER PERU S.A.** está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 5°.-** La compañía **ECOCOPTER PERU S.A.** empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 6°.-** La compañía **ECOCOPTER PERU S.A.** podrá hacer uso de las instalaciones de los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

**Artículo 7°.-** Las aeronaves de la compañía **ECOCOPTER PERU S.A.** podrán operar en los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

**Artículo 8°.-** El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

**Artículo 9°.-** Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 10°.-** La compañía **ECOCOPTER PERU S.A.**, deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93° de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201°

de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 11°.-** La compañía **ECOCOPTER PERU S.A.** deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

**Artículo 12°.-** La compañía **ECOCOPTER PERU S.A.** deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 13°.-** La compañía **ECOCOPTER PERU S.A.**, dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16° de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuenten dichas operaciones con la autorización ante la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones.

**Artículo 14°.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO  
Director General de Aeronáutica Civil

1023865-1

## Otorgan a Heliamérica S.A.C. la renovación de permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo especial

### RESOLUCION DIRECTORAL N° 604-2013-MTC/12

Lima, 28 de noviembre del 2013

Vista la solicitud de la compañía **HELIAMERICA S.A.C.**, sobre Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 115-2009-MTC/12 del 25 de mayo del 2009 se otorgó a la compañía **HELIAMERICA S.A.C.**, la Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 14 de diciembre del 2009, modificada a través de la Resolución Directoral N° 019-2011-MTC/12 del 11 de enero del 2011 y Resolución Directoral N° 193-2011-MTC/12 del 28 de junio del 2011 en el sentido de incrementar material aeronáutico; Resolución Directoral N° 151-2012-MTC/12 del 09 de mayo del 2012 y Resolución Directoral N° 109-2013-MTC/12 del 21 de marzo del 2013 en el sentido de incrementar zonas de operación; y Resolución Directoral N° 211-2013-MTC/12 del 23 de mayo del 2013 en el sentido de incrementar material aeronáutico;

Que, mediante Documento de Registro N° 2013-061933 del 14 de octubre del 2013 la compañía **HELIAMERICA S.A.C.** solicitó la Renovación de su Permiso de Operación bajo las mismas condiciones;

Que, según los términos del Memorando N° 1637-2013-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 226-2013-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe N° 341-2013-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el artículo 6.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-

MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la compañía **HELIAMERICA S.A.C.**, la Renovación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 15 de diciembre del 2013, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 115-2009-MTC/12 del 25 de mayo del 2009.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía **HELIAMERICA S.A.C.** deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

#### NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial.

#### ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

#### MATERIAL AERONÁUTICO:

- Ecureuil AS350B2.  
- AS 350B3  
- SA 315B  
- Bell 212 / 214 / 412 / 412EP  
- MI-8 / MI-17  
- AS 355 Series  
- Kamov Ka-32A11BC  
- Sikorsky 61 / 64

#### ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERODROMOS

##### DEPARTAMENTO: AMAZONAS

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

##### DEPARTAMENTO: ANCASH

- Chimbote, Huascarán / Anta.

##### DEPARTAMENTO: APURÍMAC

- Andahuaylas, Helipuerto Las Bambas.

##### DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Arequipa, Atico, Mollendo, Orcopampa.

##### DEPARTAMENTOS: AYACUCHO

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

##### DEPARTAMENTO: CAJAMARCA

- Cajamarca, Jaén.

**DEPARTAMENTO: CUSCO**

- Cusco, Patria, Helipuerto de La Peruanita N°1, Helipuerto de La Peruanita N°2, Helipuerto de La Peruanita N°3, Kiriguetti, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Tangoshiari, Yauri, Helipuerto Cashiriari 3, Helipuerto Mipaya, Helipuerto Pagoreni A, Helipuerto Pagoreni B, Helipuerto Pozo Sagari, Helipuerto San Martín 1, Helipuerto San Martín 3.

**DEPARTAMENTO: HUÁNUCO**

- Huánuco, Tingo María, Pueblo Libre de Codo.

**DEPARTAMENTO: ICA**

- Nasca / María Reiche Neuman, Pisco, Las Dunas, Helipuerto de Superficie María Reiche.

**DEPARTAMENTO: JUNÍN**

- Jauja, Mazamari / Manuel Prado, Cutivereni, Los Misioneros.

**DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD**

- Trujillo, Urpay, Chagual, Huamachuco, Pata de Gallo, Pías, Tulpo.

**DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE**

- Chiclayo.

**DEPARTAMENTO: LIMA**

- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", Helipuerto Elevado de Interbank, Helipuerto Elevado del Hotel Los Delfines, Helipuerto Elevado del Hotel Oro Verde, Helipuerto Pacífico, Las Palmas, Lib Mandi Metropolitano.

**DEPARTAMENTO: LORETO**

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, El Estrecho, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas, Helipuerto Naranjal, Helipuerto Runtusapa, Helipuerto Sargento Puño, Helipuerto Situche 2X, Helipuerto Situche 3X, Helipuerto Situche 4X, Helipuerto HP-6, Helipuerto La Vista – Estación 5, Helipuerto de Trompeteros, Shanusi.

**DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS**

- Puerto Maldonado, Iñapari, Manu.

**DEPARTAMENTO: MOQUEGUA**

- Ilo.

**DEPARTAMENTO: PASCO**

- Ciudad Constitución, Vicco.

**DEPARTAMENTO: PIURA**

- Talara, Piura.

**DEPARTAMENTO: PUNO**

- Juliaca, San Rafael.

**DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN**

- Juanjuí, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Helipuerto de Superficie Helinka, Palmas del Espino, Tocache.

**DEPARTAMENTO: TACNA**

- Tacna.

**DEPARTAMENTO: TUMBES**

- Tumbes.

**DEPARTAMENTO: UCAYALI**

- Atalaya, Bolognesi, Breu, Culina, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua, Oventeni, Helipuerto CBL Shelsea, Helipuerto CSBL Nueva Italia, Helipuerto CSBL Nueva Italia 2, Helipuerto La Colpa 2X, Helipuerto Sheshea 1X, Masisea.

**BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto de Iquitos.

**SUB-BASES DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto de Puerto Maldonado.

- Aeropuerto de Cusco.  
- Aeropuerto de Arequipa.  
- Aeropuerto de Pucallpa.  
- Aeropuerto de Tarapoto.

**Artículo 2°.-** Las aeronaves autorizadas a la compañía HELIAMERICA S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3°.-** La compañía HELIAMERICA S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4°.-** La compañía HELIAMERICA S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 5°.-** La compañía HELIAMERICA S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 6°.-** La compañía HELIAMERICA S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

**Artículo 7°.-** Las aeronaves de la compañía HELIAMERICA S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

**Artículo 8°.-** El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

**Artículo 9°.-** Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 10°.-** La compañía HELIAMERICA S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93° de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201° de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 11°.-** La compañía HELIAMERICA S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

**Artículo 12°.-** La compañía HELIAMERICA S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 13°.-** HELIAMERICA S.A.C., dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16° de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuente dichas operaciones con la autorización ante la Dirección de Seguridad Aérea y la Dirección de Circulación Aérea, para su conformidad, conforme al artículo primero de la presente Resolución.

**Artículo 14°.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO  
Director General de Aeronáutica Civil

**1025149-1**

## **Modifican la Directiva N° 004-2010-MTC/15 “Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros”**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4884-2013-MTC/15**

Lima, 15 de noviembre de 2013

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 16 de la referida Ley, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el ente rector en materia de transporte y tránsito terrestre, siendo su competencia, entre otros, dictar los Reglamentos Nacionales respectivos, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, tiene por objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, el artículo 29 del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que éstas se realicen con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 2268-2010-MTC/15 se aprueba la Directiva N° 004-2010-MTC/15, “Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros” en adelante La Directiva;

Que, en la actualidad se vienen importando cilindros de GNV de peso liviano (tipo II, III o IV) para ser instalados o vienen instalados de fábrica en vehículos importados, por lo que, resulta necesario regular el procedimiento de inspección periódica correspondiente, a fin que los referidos cilindros sean sometidos a los procedimientos establecidos en las normas técnicas internacionales y de esta manera garanticen la seguridad a los usuarios;

Que, las modificaciones e incorporaciones realizadas a la Directiva cuenta con opinión favorable de los miembros del Consejo Supervisor de Control de Carga de GNV y del Administrador del Sistema realizada en la última sesión de Consejo;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC; y la Directiva N° 004-2010-MTC/15, “Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Centros de

Revisión Periódica de Cilindros” aprobada mediante la Resolución Directoral N° 2268-2010-MTC/15;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Modificación de la Directiva N° 004-2010-MTC/15, “Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros” aprobada mediante la Resolución Directoral N° 2268-2010-MTC/15**

Modifíquese los numerales 1.1 y 1.4 del numeral 1; el numeral 3.3 del numeral 3; el primer párrafo del numeral 5.1.2.1, los numerales 5.1.2.2, 5.1.4, 5.1.5.1, 5.1.6.3, 5.2.10, 5.7.1, 5.7.5, 5.7.9 y 5.7.10 del numeral 5; el numeral 6; y el Anexo II de la Directiva N° 004-2010-MTC/15, “Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros” aprobada mediante la Resolución Directoral N° 2268-2010-MTC/15; en los términos siguientes:

#### **“1. OBJETIVO**

(...)

1.1 Establecer el procedimiento de autorización y los requisitos que deben reunir las personas jurídicas que pretendan operar como Centros de Revisión Periódica de Cilindros, encargadas de realizar la inspección física de los cilindros de los vehículos a combustión de GNV, bi-combustible (gasolina /GNV) o sistema dual (combustible líquido/GNV), con el propósito de asegurar que éstos cumplan con las exigencias establecidas en la presente Directiva, las normas técnicas respectivas y demás normas conexas y complementarias.

(...)

1.4 Garantizar que los cilindros de los vehículos a combustión de GNV, bi-combustible (gasolina/GNV) o sistema dual (combustible líquido/GNV), sean examinados periódicamente a efectos de verificar que cumplen con los requisitos mínimos de seguridad que establecen los reglamentos técnicos emitidos por el sector competente o de ser el caso que cumplen con la norma técnica pertinente.

(...)

#### **“3. BASE LEGAL**

(...)

3.3 Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias.

(...)

#### **“5. CENTRO DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS-CRPC**

(...)

#### **5.1 CONDICIONES PARA ACCEDER A UNA AUTORIZACIÓN COMO CENTRO DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS - CRPC**

(...)

#### **5.1.2 RECURSOS HUMANOS**

(...)

5.1.2.1 Dos (02) Ingenieros Supervisores y un (01) Ingeniero Supervisor suplente, que tendrán a su cargo a dedicación exclusiva y a tiempo completo, la supervisión del proceso de inspección de cilindros para gases comprimidos.

(...)

5.1.2.2 Personal Técnico.- Seis (06) inspectores para realizar las labores de inspección física de los cilindros

para gases comprimidos, los mismos que deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Educación universitaria y/o técnica en carreras afines a la ingeniería o a la mecánica.
- b) Experiencia mínima de dos (02) años en la conducción de inspecciones de cilindros para Gases Comprimidos o tres (3) meses de capacitación en un Centro de Revisión de Cilindros para gases comprimidos en el Perú o en el extranjero.
- c) Certificación como inspector de cilindros para gases comprimidos emitida por un organismo competente o por algún Centro de Revisión Periódica de Cilindros para gases comprimidos del Perú o del extranjero, que acredite su capacitación en temas de seguridad, manejo, almacenamiento, inspección y ensayo de cilindros de gases comprimidos. Esta certificación debe acreditar conocimientos del comportamiento de los gases comprimidos almacenados en cilindros de alta presión, los tipos y propiedades de los materiales empleados en su fabricación, los efectos de la exposición a fuentes de calor para cada tipo de cilindro, los dispositivos de alivio de presión y conocimiento total de los métodos de inspección y ensayo, así como de los aparatos y equipos de ensayo aplicables a cada tipo de cilindros a inspeccionar. La norma ANSI/ASNT CP-189 es recomendada como directriz para la certificación y calificación de los inspectores.

(...)

#### 5.1.4 EQUIPAMIENTO

5.1.4.1 Para la revisión de cilindros tipo I, el Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC, deberá contar con el siguiente equipamiento de primer uso y en perfecto estado de funcionamiento:

- a) Un (01) manómetro.
- b) Un (01) equipo de eliminación de gases (incluye torre de quemado) adecuado a la legislación de aplicación (cámara de venteo de gases).
- c) Equipo de compresión de gases inertes o aire de baja presión (5 bar).
- d) Equipo de desvalvulado (prensa vertical para desvalvulado o similar).
- e) Recipientes de recolección de muestras individuales de sustancias halladas en los cilindros para su control posterior, identificando adecuadamente la muestra.
- f) Calibres patrones para roscas de cilindros y de válvulas.
- g) Equipo para extracción de válvula obstruida (bajo presión).
- h) Juego de tapones de protección adecuados a cada uno de los distintos tipos de roscas aprobadas para GNV por la Entidad competente.
- i) Arenadora o granalladora externa, lavadora química no corrosiva o cualquier tipo de equipo para retirar la pintura hasta el metal base.
- j) Amoladora.
- k) Deshumidificador o calentador de aire, con sus correspondientes lanzas.
- l) Equipo para limpieza interior del cilindro y lavadora química no corrosiva.
- m) Boroscopio con fuente de iluminación para inspección interna.
- n) Balanza calibrada, de capacidad suficiente y precisión de 100 gramos.
- o) Medidor de espesor por ultrasonido con calibrador de medición, que asegure 0.1 mm de lectura.
- p) Equipo completo de prueba hidráulica con expansión volumétrica, de acuerdo a la norma ISO 6406 o IRAM 2587.
- q) Cabina con equipo de pintura (anticorrosivo y de acabado).
- r) Prensa de aplastamiento de cilindros y/o válvulas condenados de 80 toneladas de capacidad. Alternativamente, un equipo completo de oxicorte.
- s) Juego de estampas completas (letras y números) para demarcación de cilindros.
- t) Equipos de computación para el registro de las pruebas.

u) Equipo de protección personal para todos los trabajadores de la empresa.

v) Calibres para determinar la profundidad de cortes, picaduras y abrasiones.

w) Cámara digital fotográfica con fechor.

5.1.4.2 Para la revisión de cilindros tipo II, III o IV, el Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC, deberá contar adicionalmente a los equipos exigidos en el numeral 5.1.4.1 excepto los equipos de los literales i), p), q) y s) con el siguiente equipamiento de primer uso y en perfecto estado de funcionamiento:

a) Hidrolavadora a presión para limpieza exterior del cilindro o equipo similar.

b) Computadora portátil para el registro de las pruebas.

c) Espejos de inspección en ángulo u otros dispositivos adecuados.

d) Llave dinamométrica adecuada para comprobar los torques correctos de pernos en los soportes de montaje y de la válvula.

e) Reglas y escuadras en combinación para evaluar las mellas y protuberancias.

f) Regla o cinta métrica para determinar la longitud de los cortes observados y la zona de abrasión general.

g) Fluido para el ensayo de fugas de tipo comercial (que no contenga amoníaco, productos químicos altamente corrosivos o incompatibles con los materiales del sistema) o un detector portátil de fugas de gas metano.

h) Materiales y elementos adecuados para el etiquetado permanente de los cilindros inspeccionados.

i) Equipo de iluminación a prueba de explosión para la inspección visual externa de la superficie de los cilindros, válvulas, soportes de montaje, etc.

j) Amoladora con discos de corte. Alternativamente, un equipo completo de Oxicorte.

k) Llaves milimétricas y en pulgadas tipo: combinada, dado y Allen. Asimismo, alicates, destornilladores y llaves para conexiones de tuberías.

l) Fosa o zanja para la inspección de cilindros desde la parte inferior del vehículo.

La DGTT podrá exigir otros equipos de acuerdo a las necesidades que surjan debido a modificaciones técnicas normativas.

#### 5.1.5 INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA

5.1.5.1 El Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC, deberá estar ubicada sobre un terreno con una extensión mínima de 1180 m<sup>2</sup> de superficie, con una zona de inspección de por lo menos 740 m<sup>2</sup>, en la que deberán estar acondicionados los equipos necesarios para realizar la inspección de los cilindros.

(...)

#### 5.1.6 PERMISOS Y AUTORIZACIONES

(...)

5.1.6.3 Acreditación NTP-ISO/IEC 17020. Evaluación de la Conformidad. Requisitos para el Funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección.

#### 5.2 REQUISITOS DOCUMENTALES PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN COMO CENTRO DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS-CRPC

(...)

5.2.10(...) En el caso de la acreditación ISO 17020, esta deberá ser (...)

(...)

#### 5.7 OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS-CRPC:

(...)

5.7.1. Inscribirse en el Registro de Centros de Revisión Periódica para Cilindros de GNV del Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV. Asimismo, el CRPC debe suscribir el contrato correspondiente con el referido Administrador.

(...)

5.7.5 La Revisión Periódica programada de los cilindros, consta de los pasos que se detallan en la norma NTP 111.017 para cilindros de GNV tipo I y en las normas internacionales ISO 19078:2006 o UNE 26525:2007 para cilindros de GNV tipo II, III o IV.

5.7.5.1 Para los cilindros de GNV tipo I:

- a) Control de identificación.
- b) Vaciado del contenido del gas.
- c) Desvalvulado y verificación del contenido.
- d) Limpieza exterior con remoción de pintura.
- e) Limpieza interior.
- f) Inspección visual externa.
- g) Control de los defectos en el gollete del cilindro y control de la rosca.
- h) Inspección visual interna.
- i) Control de la masa o tara.
- j) Medición de espesores de la pared del cilindro.
- k) Ensayo hidráulico de expansión volumétrica del cilindro.
- l) Secado del cilindro.
- m) Remarcado del cilindro (en la ojiva, fecha de revisión).
- n) Pintado del cilindro.
- o) Documentación del cilindro y su válvula (aprobado o condenado).
- p) Destrucción del cilindro y su válvula condenados.

5.7.5.2 Para los cilindros de GNV tipo II, III o IV:

- a) Limpieza exterior de todos los componentes del sistema de combustión de GNV incluyendo el cilindro, cuando corresponda.
- b) Preparación para la inspección aplicando el numeral 7.3 de las normas internacionales ISO 19078:2006 o UNE 26525:2007
- c) Inspección del cilindro aplicando lo señalado en el numeral 7.4 de las normas internacionales ISO 19078:2006 o UNE 26525:2007.
- d) Calificación de aceptación o rechazo según la Tabla 1 de las normas internacionales ISO 19078:2006 o UNE 26525:2007.
- e) Inspección de las áreas o salientes metálicos de los cilindros de GNV tipo II-III o tipo IV respectivamente, aplicando lo señalado en el numeral 7.5 de las normas internacionales ISO 19078:2006 o UNE 26525:2007.
- f) Inspección adicional a los cilindros observados según lo señalado en el numeral 7.6 de las normas internacionales ISO 19078:2006 o UNE 26525:2007
- g) Documentación y etiquetado del cilindro según lo señalado en el numeral 7.8 de las normas internacionales ISO 19078:2006 o UNE 26525:2007.
- h) Disposición final del cilindro según lo señalado en el numeral 7.10 de las normas internacionales ISO 19078:2006 o UNE 26525:2007.
- i) Si como resultado de la inspección del cilindro se clasifica que tiene daño de Nivel 1, el cilindro de GNV será aceptado para continuar en servicio. En caso contrario, será observado (daño de Nivel 2) o rechazado (daño de Nivel 3).
- j) Si el cilindro se clasifica que tiene daño de Nivel 2, será evaluado mediante las inspecciones adicionales dispuestas en la presente Directiva para descartar que sea calificado con daño de Nivel 3.
- k) Si la información requerida del cilindro no está presente o no está legible para su trazabilidad, el cilindro debe ser rechazado y condenado para su destrucción.
- l) Si el cilindro está instalado de modo que no se tenga el suficiente acceso o espacio para su inspección, deberá ser desmontado del sistema de combustión para su evaluación, cuando corresponda.

Asimismo, cuando se actualicen las normas técnicas mencionadas, el CRPC deberá cumplir con los nuevos procedimientos y disposiciones establecidas, bajo responsabilidad del CRPC.

(...)

5.7.9. Mantener su sistema informático enlazado permanentemente con el MTC y el Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV con el propósito que éste último procese y centralice la información generada por cada CRPC. Estos equipos deberán estar conectados en línea y configurados de manera tal que permitan brindar la información en tiempo real.

5.7.10. Remitir a solicitud de la DGTT y del Administrador la información de los cilindros inspeccionados en un periodo determinado diferenciándolos por aprobados.

(...)"

## **"6. OBLIGATORIEDAD DE LA REVISIÓN PERIÓDICA**

**6.1 De los cilindros de GNV tipo I.-** Los cilindros de los vehículos a combustión de GNV, bi-combustible (gasolina/GNV) o sistema dual (combustible líquido/GNV), que se encuentren dentro de los supuestos establecidos en los numerales 5.6.6.2, 5.6.6.4 y 5.6.7 de la Directiva N°001-2005-MTC/15, "Régimen de Autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, deberán ser revisados por los CRPC conforme lo establecido en la presente Directiva.

### **6.2 De los cilindros de GNV tipo II, III o IV.**

a) Los cilindros de los vehículos a combustión de GNV, bi-combustible gasolina/GNV) o sistema dual (combustible líquido/GNV), que se encuentren dentro de los supuestos establecidos en los numerales 5.6.6.2 y 5.6.6.4 de la Directiva N°001-2005-MTC/15, "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N°3990-2005-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N°016-2008-MTC, deberán ser revisados por los CRPC, conforme a lo establecido en la presente Directiva.

b) Los cilindros de los vehículos a combustión de GNV, bi-combustible (gasolina/GNV) o sistema dual (combustible líquido/GNV), que hayan superado los cuatro (04) años desde la fecha de su fabricación, tal como está precisado en la norma UNE 26525:2007, deberán ser revisados por los Centros de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC, conforme a lo establecido en la presente Directiva."

## **"ANEXO II: FORMATO DE CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DEL CILINDRO**

Logo del CRPC  
Dirección y teléfonos  
Página web - e-mail

### **CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE REVISIÓN DEL CILINDRO Nro. ....**

El Centro de Revisión Periódica de Cilindros (CRPC).....  
(consignar nombre del CRPC), autorizado mediante.....  
(consignar N° de RD de Autorización);

#### **CERTIFICA:**

Haber efectuado la inspección del cilindro para GNV que se detalla:

| Cilindro |             | Taller/Vehículo |                                   |
|----------|-------------|-----------------|-----------------------------------|
| 1        | N° de serie | 1               | Taller: que desmontó el cilindro: |

| Cilindro                    |                          | Taller/Vehículo |                                             |
|-----------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------------------------|
| 2                           | Fabricante               | 2               | Código del Taller                           |
| 3                           | Marca                    | 3               | Código del PEC                              |
| 4                           | Código                   | 4               | Placa Única Nacional de Rodaje              |
| 5                           | Mes y año de fabricación | 5               | Marca del vehículo                          |
| 6                           | Capacidad real (lt)      | 6               | Modelo                                      |
| 7                           | Peso o Tara              | 7               | Carrocería                                  |
| 8                           | Presión de Trabajo       | 8               | Kilometraje del vehículo                    |
| 9                           | Color del cilindro       | 9               | Numero de VIN / chasis                      |
| 10                          | Tipo de cilindro         | 10              | Nombre del técnico que desmontó el cilindro |
| Fecha de próxima inspección |                          |                 |                                             |

Mediante el presente documento se certifica que el cilindro mencionado ha aprobado la revisión periódica de acuerdo al procedimiento establecido por la DGT del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la Directiva No. 004-2010-MTC/15 y sus modificatorias.

El cilindro materia de inspección, fue sometido a revisión periódica por:

- Tener más de 5 años de antigüedad a partir de su fecha de fabricación (Tipo I) ☐
- Tener más de 4 años de antigüedad a partir de su fecha de fabricación (Tipo II,III,IV) ☐
- Reinstalación ☐
- Tener más de dos años de almacenaje a partir de la fecha de fabricación ☐
- Otros casos (choque, incendio, etc.) ☐

#### LISTA DE CONTROL DE INSPECCIÓN

| Sí | No | N° | Examen                                                                                                                                                               |
|----|----|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    |    | 1  | ¿Está el cilindro y el soporte de montaje limpios, libres de suciedad y preparados para su inspección?                                                               |
|    |    | 2  | ¿Está el cilindro libre de evidencia de fuego o exposición a temperaturas extremas?                                                                                  |
|    |    | 3  | ¿Está el cilindro libre de indicios de que ha estado implicado en un accidente?                                                                                      |
|    |    | 4  | ¿Se ha interrogado al propietario sobre cualquier condición o incidente que pueda haber causado daño en el cilindro? (informar de hallazgos adversos a continuación) |
|    |    | 5  | ¿Cumple la instalación la normativa o reglamentos vigentes?                                                                                                          |
|    |    | 6  | ¿Se está realizando esta inspección antes del vencimiento de la vida útil de servicio del cilindro?                                                                  |
|    |    | 7  | ¿Son los marcados de la presión de servicio del cilindro mayores o iguales a los marcados de presión de servicio del vehículo?                                       |
|    |    | 8  | ¿Existe un espacio libre mínimo de 12.5 mm alrededor del cilindro cuando está montado? (se recomienda un espacio libre de 9.5 mm para las protecciones)              |
|    |    | 9  | Si los cilindros están encerrados dentro del vehículo ¿están ventilados adecuadamente al exterior del vehículo?                                                      |
|    |    | 10 | ¿Están los conductos del combustible y de ventilación fijados de forma segura y adecuada al vehículo?                                                                |
|    |    | 11 | ¿Está el soporte de jebe entre el soporte de montaje y el cilindro en su lugar y en buenas condiciones?                                                              |
|    |    | 12 | ¿Está el cilindro firmemente sujeto en su lugar por los soportes? (por ejemplo, ningún alojamiento ni basculamiento)                                                 |
|    |    | 13 | ¿Están completamente apretados los pernos que fijan los soportes al vehículo?                                                                                        |
|    |    | 14 | ¿Están los soportes de montaje en buenas condiciones y no están curvados, agrietados o deformados?                                                                   |
|    |    | 15 | ¿El vehículo no presenta daños en la zona donde se unen los soportes de montaje?                                                                                     |
|    |    | 16 | ¿Están los pernos sobre los soportes o flejes apretados a los niveles adecuados?                                                                                     |
|    |    | 17 | ¿No están dañados los conjuntos del dispositivo de sobrepresión y/o válvula?                                                                                         |
|    |    | 18 | ¿Están las válvulas y los PRDs firmemente asentados? Nota: No aflojar las válvulas ni los PRD mientras el cilindro está bajo presión.                                |

| Sí | No | N° | Examen                                                                                                                           |
|----|----|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    |    | 19 | ¿Las interconexiones no presentan fugas entre las válvulas o PRD y el cilindro?                                                  |
|    |    | 20 | Si existen cortes, acanaladuras o abrasiones presentes ¿tienen una profundidad menor a 0.25 mm?                                  |
|    |    | 21 | ¿El cilindro no presenta daños por impactos? (por ejemplo, decoloración superficial, resina agrietada, desbaste, fibras sueltas) |
|    |    | 22 | ¿El cilindro no presenta mellas en la superficie?                                                                                |
|    |    | 23 | ¿El cilindro no presenta óxido, corrosión o ataque químico de la superficie exterior?                                            |
|    |    | 24 | ¿La superficie del cilindro no presenta decoloración?                                                                            |
|    |    | 25 | ¿La pintura exterior, capa de material compuesto o superficie de metal no presenta burbujas o acanaladuras?                      |
|    |    | 26 | ¿Está el PRD en buena condición sin ninguna rebosa visible de material fusible?                                                  |
|    |    | 27 | ¿Están todos los PRD en su lugar?                                                                                                |
|    |    | 28 | ¿Los soportes o flejes no presentan corrosión?                                                                                   |
|    |    | 29 | ¿Se ha examinado la zona bajo los flejes?                                                                                        |
|    |    | 30 | ¿Se ha aplicado una nueva marca de timbrado o etiqueta adhesiva de examen?                                                       |

Resumen del examen y descripción de cualquier daño o hallazgos adversos:

Reparar o sustituir los soportes u otros componentes como sigue:

.....  
 .....  
 .....  
 .....

#### Disposición recomendada para el cilindro de GNV inspeccionado

|   |                                                              |
|---|--------------------------------------------------------------|
| 1 | Retirar el cilindro del servicio y proceder a su destrucción |
| 2 | Devolver el cilindro de GNV al servicio                      |

#### OBSERVACIONES:

.....  
 .....  
 .....  
 .....

Fecha de revisión:

Fecha de vencimiento  
de la Revisión:

Firma, Sello y N° CIP del Ingeniero Supervisor"

**Artículo 2°.- Incorporación a la Directiva N° 004-2010-MTC/15, "Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros" aprobada mediante la Resolución Directoral N° 2268-2010-MTC/15**

Incorpórese los numerales 3.11, 3.12, 3.13 al numeral 3; el segundo párrafo al numeral 5; el segundo párrafo al numeral 5.6.1; los numerales 5.7.23, 5.7.24, 5.7.25, 5.7.26, 5.7.27, 5.7.28 y 5.7.29 al numeral 5; y el Anexo III a la Directiva N° 004-2010-MTC/15, "Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros" aprobada mediante la Resolución Directoral N° 2268-2010-MTC/15, en los términos siguientes:

#### "3. BASE LEGAL

(...)

3.11 ISO 11439:2000 "Gas cylinders - High pressure cylinders for the on-board storage of natural gas as a fuel for automotive vehicles" ("Cilindros a gas - Cilindros de alta presión para almacenamiento a bordo, de gas natural

utilizado como combustible para vehículos automotores”).

3.12 ISO 19078:2006 “Gas cylinders - Inspection of the cylinder installation, and requalification of high pressure cylinders for the on-board storage of natural gas as a fuel for automotive vehicles” (“Cilindros a Gas - Inspección de la instalación y repueba de cilindros de alta presión para el almacenaje a bordo de gas natural como combustible para vehículos automotores”).

3.13 UNE 26525:2007 “Vehículos de carretera - Inspección para la instalación y verificación de las botellas a alta presión para el almacenamiento de gas natural utilizado como combustible en los vehículos de carretera.”

#### **“5. CENTRO DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS-CRPC**

(...)

Asimismo, se encuentra autorizado para realizar la inspección física de los cilindros tipo II, III y IV de los vehículos a combustión de GNV, bi-combustible (gasolina/GNV) o sistema dual (combustible líquido/GNV) con el propósito de asegurar que éstos cumplan con las exigencias técnicas establecidas en las normas internacionales dispuestas en la presente Directiva, para el procedimiento de revisión periódica de cilindros tipo II, III y IV.

(...)

#### **5.6 INICIO DE OPERACIONES**

##### **5.6.1 (...)**

Asimismo, previo al inicio de operaciones, el CRPC debe presentar a la DGTT copia del contrato celebrado con el Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV para su registro según el formato aprobado por el Consejo Supervisor.

#### **5.7 OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS-CRPC**

(...)

5.7.23 Las válvulas de los cilindros deberán ser reemplazadas en cada revisión periódica.

5.7.24 Los detalles técnicos relativos a la inspección periódica de los cilindros tipo II, III y/o IV, se precisan en el siguiente cuadro:

| Nº | Aspecto                                              | Norma                                                   |
|----|------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| 1  | Tipos y definiciones                                 | numeral 4.2 de la norma ISO 19078:2006 o UNE 26525:2007 |
| 2  | Información de marcado requerido y marcado adicional | numeral 4.3 de la norma ISO 19078:2006 o UNE 26525:2007 |
| 3  | Intervalo de inspección de cilindros                 | numeral 7.1 de la norma UNE 26525:2007                  |

|    |                                                                                          |                                                                     |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| 4  | Condiciones y usos que pueden justificar una inspección más frecuente                    | Anexo C de la norma ISO 19078:2006 o UNE 26525:2007                 |
| 5  | Condiciones que requieren de una inspección inmediata de cilindros de material compuesto | numeral 7.2 de la norma ISO 19078:2006 o UNE 26525:2007             |
| 6  | Inspección del cilindro                                                                  | numeral 7.4 de la norma ISO 19078:2006 o UNE 26525:2007             |
| 7  | Condiciones de aceptación y rechazo                                                      | Tabla 1 del numeral 7.4 de la norma ISO 19078:2006 o UNE 26525:2007 |
| 8  | Inspección de áreas metálicas                                                            | numeral 7.5 de la norma ISO 19078:2006 o UNE 26525:2007             |
| 9  | Inspección adicional                                                                     | numeral 7.6 de la norma ISO 19078:2006 o UNE 26525:2007             |
| 10 | Marca de inspección                                                                      | 7.10.3 de la norma ISO 19078:2006 o UNE 26525:2007                  |
| 11 | Inspección del montaje y de la instalación                                               | numeral 8 de la norma ISO 19078:2006 o UNE 26525:2007               |
| 12 | Disposición de los cilindros condenados                                                  | numeral 9 de la norma ISO 19078:2006 o UNE 26525:2007               |

5.7.25 El Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC, podrá realizar inspecciones móviles (en campo) a cilindros de GNV tipo II, III o IV, en locales de empresas que prestan servicios de transporte, para lo cual el CRPC deberá trasladar a dicho establecimiento: un (01) ingeniero supervisor, tres (03) inspectores y el equipamiento señalado en el numeral 5.7.5.2, mientras que la empresa solicitante deberá poner a disposición del CRPC una zona de inspección que cuente con las condiciones señaladas en los numerales 5.1.5.3, 5.1.5.9 y 5.1.5.10 de la presente Directiva.

5.7.26 La zona de inspección que la empresa de transporte disponga para realizar inspecciones móviles de cilindros de GNV tipo II, III o IV, deberá contar con el Certificado de Inspección de Defensa Civil (INDEC) y con Licencia de Funcionamiento del rubro correspondiente al giro de la empresa.

5.7.27 Para las inspecciones móviles, el Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC, deberá comunicar a la DGTT, al Administrador del Sistema de Control de Carga y a la SUTRAN, la dirección del local, la fecha, horario y personal con que realizarán las inspecciones.

5.7.28 Los cilindros condenados durante las inspecciones móviles deberán ser destruidos en el local autorizado del CRPC, salvo se utilice el equipamiento señalado en la presente Directiva previa desgasificación, lavado con agua y cumpliendo todas las medidas de seguridad recomendadas por las normas vigentes.

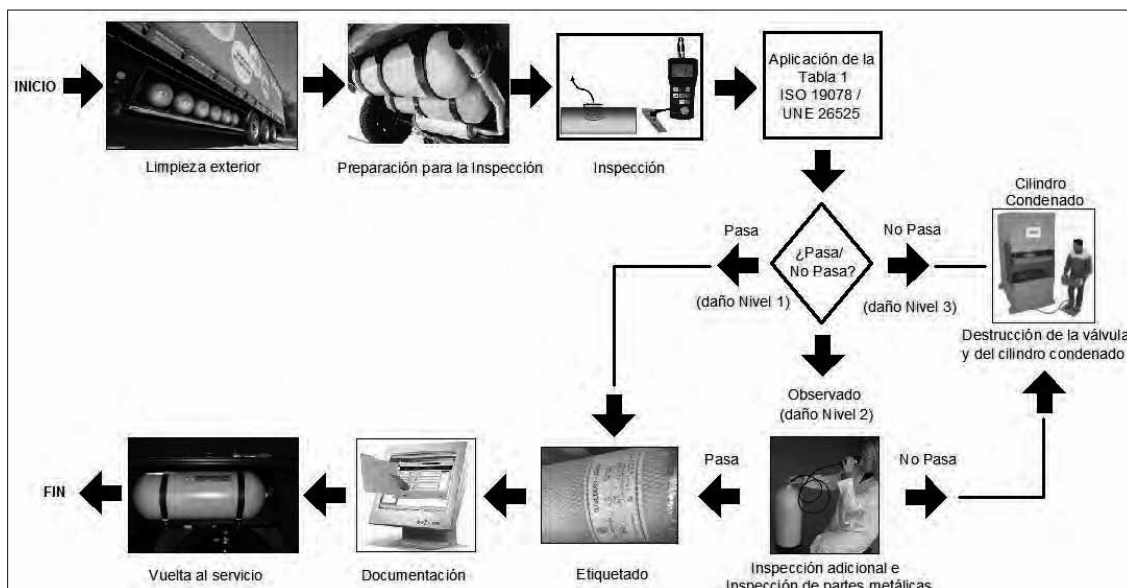
5.7.29 Destruir los cilindros de GNV desmontados y que son reemplazados por cilindros nuevos antes de ser dados de baja en el Sistema de Control de Carga de GNV, previo registro fotográfico de los cortes realizados según el procedimiento aprobado por el Consejo Supervisor y comunicado a través del Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.”

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

### **REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

**LA DIRECCIÓN**

**"ANEXO III: Diagrama de Proceso de Inspección de Cilindros GNV Tipo II, III o IV"****Artículo 3°.- Plazo de adecuación**

Los Centros de Revisión Periódica de Cilindros autorizados deberán acreditar ante la DGTT, dentro del plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, que cuentan el personal dispuesto en los numerales 5.1.2.1, 5.1.2.2, la acreditación de la propiedad de los equipos señalados en los literales m), r), v) y w) del numeral 5.1.4.1 y en el numeral 5.1.4.2 de la presente Directiva, a excepción de la infraestructura dispuesta en el numeral 5.1.5.1 de la presente Directiva, que será acreditada dentro de un plazo de un (01) año, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 4°.- Inspección móviles de cilindros de GNV tipo II, III o IV**

Los Centros de Revisión Periódica de Cilindros autorizados que cumplan con presentar la documentación señalada en el artículo anterior, a excepción de la infraestructura, podrán realizar las inspecciones móviles de cilindros de GNV tipo II, III o IV, para lo cual, deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral 5.7.25 y 5.7.26 de la presente Directiva.

**Artículo 5.- Excepción de habilitación de los cilindros de GNV tipo II, III o IV**

Excepcionalmente hasta el 01 de abril de 2014, los cilindros de GNV tipo II, III o IV que excedan cuatro años

desde la fecha de su fabricación, podrán continuar su habilitación en el Sistema de Control de Carga de GNV con el fin que sean inspeccionados en un Centro de Revisión Periódica de Cilindros.

**Artículo 6.- Publicación**

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral, en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo 7.- Vigencia**

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

1026504-1

## Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Luso E.I.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Arequipa

RESOLUCION DIRECTORAL  
N° 4923-2013-MTC/15

Lima, 18 de noviembre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 128931, 133525, 155345 y 164576, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES LUSO E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las

condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51° que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 128931 de fecha 06 de setiembre de 2013, la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES LUSO E.I.R.L., con RUC N° 20558044196 y con domicilio ubicado en la Urbanización Ulrich Neisser, Manzana A, Sublote 19-A, Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa, en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II, III y Clase B Categoría II- c; el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; el curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Oficio N° 6872-2013-MTC/15.03 de fecha 14 de octubre de 2013, notificado el mismo día, se comunicó a La Empresa las observaciones encontradas en su solicitud; y, mediante Parte Diario N° 155345 de fecha 23 de octubre de 2013, La Empresa solicitó plazo ampliatorio de diez (10) días hábiles a fin de subsanar las observaciones formuladas en el oficio que antecede, el mismo que mediante Oficio N° 7193-2013-MTC/15.03 de fecha 25 de octubre de 2013, se concedió el mencionado plazo solicitado; y, mediante Parte Diario N° 164576 de fecha 08 de noviembre de 2013, presentó diversa documentación a fin de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 6872-2013-MTC/15.03;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 008-2013-MTC/15.zega de fecha 06 de noviembre de 2013, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES LUSO E.I.R.L., del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Empresa donde la inspectora concluye que cumple con lo establecido en los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43° del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1877-2013-MTC/15.03.AA.ec y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES LUSO E.I.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II, III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; el curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

**Denominación de la Escuela:** ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES LUSO E.I.R.L.

**Clase de Escuela:** Escuela de Conductores Integrales

**Ubicación del Establecimiento:** OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO DE MECÁNICA

Urb. Ulrich Neisser Mz. A, Lt. 19, Sub Lote 19-A, Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa.

#### **CIRCUITO DE MANEJO**

Av. Sepúlveda S/N Helipuerto Salaverry, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Arequipa.

**Plazo de Autorización:** Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

#### **PROGRAMA DE ESTUDIOS:**

##### **Cursos generales:**

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

#### **Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:**

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de persona.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

#### **Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:**

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

**Artículo Segundo.-** La empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES LUSO E.I.R.L., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

**Artículo Tercero.-** La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

**Artículo Quinto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Sexto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Séptimo.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Octavo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

1023323-1

## **Aprueban Calcomanía Oficial de Gas Licuado de Petróleo, Papel de Seguridad del Certificado de Gas Licuado de Petróleo y Códigos de Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP para el año 2014**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 5244-2013-MTC/15**

Lima, 6 de diciembre de 2013

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, en adelante El Reglamento, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, con Decreto Supremo N° 022-2009-MTC se otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, mediante la cual se aprobó la Directiva N° 005-2007-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", llamada en adelante, La Directiva, teniendo como objetivo, entre otros, establecer el procedimiento y

requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo, encargadas de realizar la conversión del sistema de combustión del vehículo a Gas Licuado de Petróleo, con el propósito de asegurar que el referido vehículo cumpla con los requisitos técnicos establecidos en la citada Directiva y demás normas conexas y complementarias;

Que, el numeral 5.6.4.4 del artículo 5 de la Directiva establece como obligación de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP: "Emitir el Certificado de Inspección del vehículo a GLP, conforme al formato del Anexo II de la presente Directiva e instalar los dispositivos de control que la DGTT disponga, previa verificación que los componentes instalados en el mismo se encuentren certificados y en correcto estado de funcionamiento, no afecten negativamente la seguridad del mismo, el tránsito terrestre, el medio ambiente o incumplan con las condiciones técnicas establecidas en la normativa vigente en la materia";

Que, asimismo, el numeral 5.6.2.1 del artículo 5 de la Directiva, establece como obligación de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP: "Suministrar y custodiar los dispositivos de control de carga (electrónicos y/o calcomanías GLP) previamente aprobadas por la DGTT destinadas a ser colocados a los vehículos convertidos al Sistema de Combustión a GLP que hayan sido debidamente certificados";

Que, corresponde a la Dirección General de Transporte Terrestre del MTC, establecer las características y especificaciones de la Calcomanía Oficial de Gas Licuado de Petróleo y del Papel de Seguridad del Certificado a GLP que corresponda para el año 2014;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC - Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 27181 - Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC; y el Decreto Supremo N° 022-2009-MTC que otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, mediante la cual se aprobó la Directiva N° 005-2007-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP";

#### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1.- Aprobación de la Calcomanía Oficial de Gas Licuado de Petróleo para el año 2014**

Aprobar para el año 2014, las características y especificaciones técnicas de la Calcomanía Oficial de Gas Licuado de Petróleo destinada a ser colocada en los vehículos dedicados o convertidos al sistema de combustión a GLP que hayan sido debidamente certificados, que se encuentra en el Anexo N° 1 de la presente Resolución.

#### **Artículo 2.- Aprobación del Papel de Seguridad del Certificado de Gas Licuado de Petróleo para el año 2014**

Aprobar para el año 2014, las características y especificaciones técnicas del papel de seguridad del Certificado de Conformidad de Conversión a GLP y del Certificado de Inspección Anual del vehículo a GLP, conforme al Anexo N° 2 de la presente Resolución.

#### **Artículo 3.- Aprobación de los Códigos de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP**

Aprobar para el año 2014 los códigos de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP listados en el Anexo N° 3, que serán usados en el número de serie impreso en la Calcomanía Oficial de GLP y en el Certificado de Conformidad de Conversión o de Inspección Anual del Vehículo a GLP, cuando corresponda.

#### **Artículo 4.- Información a la DGTT**

La Entidad Certificadora de Conversiones a GLP deberá informar a la DGTT la cantidad y el rango de los números de serie impresos en las Calcomanías Oficiales de GLP y en los Certificados de GLP para el año 2014. Asimismo, deberá informar el número de serie de la

Calcomanía Oficial o del Certificado de GLP que sea anulado.

#### Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

#### Artículo 6.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

#### ANEXO N° 1

#### ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LA CALCOMANÍA OFICIAL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO-GLP PARA EL AÑO 2014

Autoadherible, con adhesivo agresivo que se pega firmemente al parabrisas y cuya coloración es altamente resistente a los rayos solares.

1. MATERIAL: Papel de seguridad de 90 gramos con fibrillas visibles y otras únicamente visibles a la luz ultravioleta con marca de agua propia del fabricante.

2. FORMA Y DIMENSIONES: Rectangular de 9.0 x 6.0 cm. de lado, con bordes redondeados con un radio de 0.5 cm.

3. COLOR: Pantone 375 U

4. UBICACIÓN: La calcomanía será colocada en el lado derecho del parabrisas del vehículo, de manera tal que el anverso sea visible desde la parte exterior del vehículo y el reverso sea visible desde el interior del mismo, cuando corresponda.

#### 5. CARACTERÍSTICAS DE IMPRESIÓN:

##### 5.1. ANVERSO

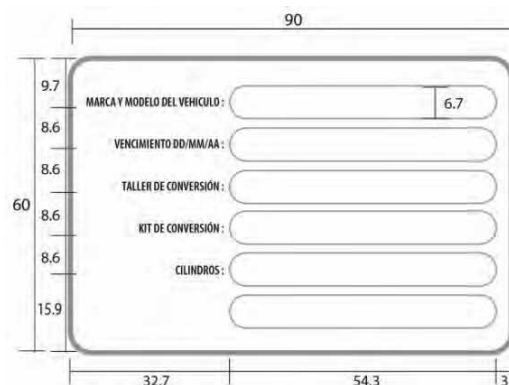
- Campo superior izquierdo que contiene el logotipo del MTC.
- Campo inferior izquierdo que contiene el logotipo y texto GLP (Gas Licuado de Petróleo) en forma vertical.
- Campo superior derecho que contiene logotipo de la Entidad Certificadora, el año de la certificación y el holograma de seguridad del MTC.
- Campo central derecho que contiene una campo para consignar el número de Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo.
- Campo inferior derecho que contiene la numeración correlativa impresa con tinta penetrante. La secuencia de numeración deberá ser de la forma XX-NN-ZZZZZZ, donde XX representa al código del fabricante, NN el código de la certificadora y ZZZZZZ la numeración correlativa de la impresión. El código del fabricante está formado por los dos primeros caracteres de su nombre comercial. El listado de códigos de las Entidades Certificadoras se encuentra en el Anexo N° 3 de la presente Directiva.



##### 5.2. REVERSO

- Campo que contiene ventanas para imprimir la marca y modelo del vehículo, fecha de vencimiento de la

certificación, taller de conversión, número de serie del kit de conversión y número de serie de los cilindros.



#### ANEXO N° 2

#### CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PAPEL DE SEGURIDAD DE LOS CERTIFICADOS DE GLP PARA EL AÑO 2014

1. MATERIAL: Sustrato: Papel de seguridad de 90 gramos, con marca de agua propia del fabricante.
2. DIMENSIONES: Formato A4 (210 mm x 297 mm)
3. COLOR (tonalidad de la trama): Pantone 375 U.
4. MEDIDAS DE SEGURIDAD:

- Número de serie: Numeración correlativa con tinta penetrante impreso en la parte inferior derecha del certificado. El número de serie deberá ser de la forma: XX-NN-ZZZZZZ, donde XX representa al código del fabricante, NN el código de la Entidad Certificadora y ZZZZZZ representa la numeración correlativa de la impresión. El código del fabricante está formado por los dos primeros caracteres de su nombre comercial. El listado de códigos de las Entidades Certificadoras de GLP se muestra en el Anexo N° 3 de la presente Directiva.

- Tinta de seguridad: Punto termoelectrónico de control ubicado en la parte inferior izquierda del certificado.

- Marca de agua: con el logotipo institucional del MTC.

- Impresión de fondo: Roseta de seguridad en base a líneas de origen trigonométrico con microtextos en las líneas con error forzados.

#### ANEXO N° 3

#### CÓDIGOS DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DE CONVERSIONES DE GLP PARA SER USADOS EN EL NÚMERO DE SERIE DE LAS CALCOMANÍAS Y CERTIFICADOS DE GLP PARA EL AÑO 2014

| CÓDIGO N° | ENTIDAD CERTIFICADORA DE CONVERSIONES A GLP  | ÁMBITO DE OPERACIÓN AUTORIZADO |
|-----------|----------------------------------------------|--------------------------------|
| 01        | SGS DEL PERU S.A.C.                          | NACIONAL                       |
| 02        | OTANOR S.A.C.                                | NACIONAL                       |
| 03        | UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO              | NACIONAL                       |
| 04        | BUREAU VERITAS DEL PERU S.A.                 | NACIONAL                       |
| 05        | UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTIN CALLAO      | NACIONAL                       |
| 06        | T-ASISTO S.A.C.                              | NACIONAL                       |
| 07        | INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "TUPAC AMARU" | NACIONAL                       |
| 08        | J.V. INDUMET S.A.C.                          | REGIONAL                       |
| 09        | CERTIFICACIÓN TECNIMOTORS S.R.L.             | REGIONAL                       |
| 10        | S.O.CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.            | REGIONAL                       |
| 11        | GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C.          | NACIONAL                       |

La DGTT asignará los códigos a las nuevas Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP que sean autorizadas.

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA  
**MUSEO** gráfico  
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**188**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
**[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)**

## ORGANISMOS EJECUTORES

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

#### **Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazó ubicado en el departamento de Arequipa**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

#### **RESOLUCIÓN N° 269-2013/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 06 de diciembre de 2013

Visto el Expediente N° 300-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazó de 1 271,48 m², ubicado al Oeste del Centro Poblado Soporó, adyacente a la Carretera Andagua - Chachas distrito de Andagua, Provincia Castilla, departamento de Arequipa;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazó de 1 271,48 m², ubicado al Oeste del Centro Poblado Soporó, adyacente a la Carretera Andagua - Chachas distrito de Andagua, Provincia Castilla, departamento de Arequipa, se encuentra sin inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 07 de junio de 2012, profesionales de esta Subdirección verificaron que el terreno submateria es de naturaleza eriazó, encontrándose libre de ocupación;

Que, con oficio N° 1557-2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de octubre del presente año se solicitó a la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa que se pronuncie por la situación registral del predio en cuestión, siendo atendido por su similar N° 5055-2013 Z.R. N° XII-GR-PUBL de fecha 23 de octubre del 2013 en el que remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 23 de octubre de 2013 sobre la base del Informe Técnico N° 5594-2013/ZRXII-OC-BC, en el que se concluye que el área materia de búsqueda, no se encuentra ubicada sobre predios actualizados en las capas estudiadas;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señala la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazó de 1 271,48 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por

Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0304-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 14 de noviembre de 2013;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazó de 1 271,48 m², ubicado al Oeste del Centro Poblado Soporó, adyacente a la Carretera Andagua - Chachas distrito de Andagua, Provincia Castilla, departamento de Arequipa; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XII – Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1026749-1

#### **Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

#### **RESOLUCIÓN N° 271-2013/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 06 de diciembre de 2013

Visto el Expediente N° 156-2013/SBN-SDAPE, correspondiente a los trámites de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 546,42 m², ubicado al Oeste de la Calle Los Cedros de la Urbanización Shangrilá a la altura de Los Cerezos, en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, y Cesión en Uso, solicitado por la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Carta N° 1853-2012-GG la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL solicitó la inmatriculación y posterior afectación en uso de un área de 546,42 m², conformado por el predio ubicado al Oeste de la Calle Los Cedros de la Urbanización Shangrilá a la altura de Los Cerezos, en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, para la ejecución del Reservorio Apoyado RRP-01, equipamiento y cerco perimetral;

Que, de acuerdo al diagnóstico técnico efectuado en gabinete y del sistema de medición con la que cuenta esta

Superintendencia, se determinó que el área solicitada por SEDAPAL de 546,42 m<sup>2</sup>, corresponde a un área real de 546,23 m<sup>2</sup>, la misma que es materia de inmatriculación;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó que el área de 546,23 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste de la Calle Los Cedros de la Urbanización Shangrilá a la altura de Los Cerezos, en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 995-2013/SBN-DGPE-SDAPE, se solicitó al Registro de Predios la consulta catastral por el área 546,23 m<sup>2</sup>; siendo atendido mediante Oficio N° 1595-2013-SUNARP-Z.R.N°IX/GPI el cual remitió el Informe Técnico N° 011820-2013-SUNARP-Z.R.N°IX/OC del 09 de agosto 2013, en el que concluye que el predio en consulta se ubica en ámbito del cual en la base gráfica no se puede verificar la existencia o no, de predios inscritos en el área en consulta;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el Proyecto Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Cerro Las Ánimas y anexos del distrito de Puente Piedra, tiene por finalidad la prestación de un mejor servicio de agua potable y alcantarillado así como la contribución al mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores del sector;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 21 de octubre de 2013, en el área de 546,23 m<sup>2</sup> solicitada en cesión en uso por la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, con suelos de textura arcillosa y rocosa, con una topografía accidentada por ser ladera de cerro, encontrándose dicho predio desocupado y sin edificaciones;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la SBN, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 546,23 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Plano N° 1534-2013/SBN-DGPE-SDAPE y su Memoria Descriptiva N° 0730-2013/SBN-DGPE-SDAPE.

Por consiguiente luego de la inmatriculación del área de 546,23 m<sup>2</sup> corresponde otorgar el derecho, excepcional, de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a una persona natural o jurídica de derecho privado con la finalidad de destinarlo a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro; conforme a lo dispuesto en el artículo 107° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, por lo que resulta procedente otorgar la cesión en uso a favor de la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL el área de 546,23 m<sup>2</sup>; a fin de ejecutar el Reservorio Apoyado RRP-01;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 107° del Reglamento de la Ley N° 29151, la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL deberá presentar a la SBN periódicamente, los informes de su gestión y de los logros y/o avances respecto del mismo;

Que, la cesión en uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo hasta por un plazo de 10 años, renovables, debiendo establecerse los mismos en la resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108° del citado Reglamento, modificado por D.S. N° 013-2012-VIVIENDA;

Que, conforme al artículo 110° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 la cesionaria asumirá las obligaciones señaladas en el artículo 102° por lo que deberá cumplir con la finalidad de la cesión en uso; conservar diligentemente el bien, debiendo asumir los gastos de conservación,

mantenimiento y tributarios; devolver el bien culminada la cesión en uso por cualquier causal, con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario; efectuar la declaratoria de la fábrica de las obras que ejecute sobre el bien cedido en uso, estando autorizada para suscribir los documentos públicos o privados que fueran necesarios para el efecto; y, finalmente cumplir otras obligaciones que se establezcan por norma expresa;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 109° del Reglamento de la Ley N° 29151, la cesión en uso se extingue por incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad; por renuncia a la cesión en uso; por extinción de la cesionaria; por destrucción del bien; por consolidación del dominio; por cese de la finalidad y otras que se determinen por norma expresa;

Que, de acuerdo con lo previsto en los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como a emitir resoluciones en materias de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y estando a los fundamentos expuestos y a los Informes Técnico Legales N° 0326 -2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de noviembre 2013 y N° 0337-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de noviembre de 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado el terreno de 546,23 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste de la Calle Los Cedros de la Urbanización Shangrilá a la altura de Los Cerezos, en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; según el Plano N° 1534-2013/SBN-DGPE-SDAPE y su Memoria Descriptiva N° 0730-2013/SBN-DGPE-SDAPE.

**Artículo 2°.-** Aprobar la cesión en uso a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL del terreno de 546,23 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste de la Calle Los Cedros de la Urbanización Shangrilá a la altura de Los Cerezos, en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; conforme al Plano Perimétrico - Ubicación N° 1534-2013/SBN-DGPE-SDAPE y su memoria descriptiva con la finalidad de mantener en funcionamiento el Reservorio Apoyado RRP-01, por un plazo determinado de 10 años, renovables, debiendo remitir la cesionaria cada dos años a esta Superintendencia, los informes sobre la gestión respectiva hasta su culminación.

**Artículo 3°.-** La presente cesión en uso se encuentra sujeta a las causales de extinción previstas en el artículo 109° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

**Artículo 4°.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la inscripción de los actos contenidos en la presente resolución en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1026749-2

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 272-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 6 de diciembre de 2013

Visto el Expediente N° 215-2013/SBN-SDAPE, correspondiente a los trámites de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 340,44 m<sup>2</sup>, ubicado al Nor Oeste del Asentamiento Humano "Cerro

Las Ánimas", en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, y Cesión en Uso, solicitado por la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Carta N° 1022-2013-GG la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL solicitó la inmatriculación y posterior afectación en uso de un área de 340,52 m<sup>2</sup>, conformado por el predio ubicado al Nor Oeste del Asentamiento Humano "Cerro Las Ánimas", en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, para la ejecución del Reservorio Apoyado RAP-01;

Que, de acuerdo al diagnóstico técnico efectuado en gabinete y del sistema de medición con la que cuenta esta Superintendencia, se determinó que el área solicitada por SEDAPAL de 340,52 m<sup>2</sup>, corresponde a un área real de 340,44 m<sup>2</sup>, la misma que es materia de inmatriculación;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó que el área de 340,44 m<sup>2</sup>, ubicado al Nor Oeste del Asentamiento Humano "Cerro Las Ánimas", en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 992-2013/SBN-DGPE-SDAPE, se solicitó al Registro de Predios la consulta catastral por el área 340,44 m<sup>2</sup>; siendo atendido con el Informe Técnico N° 11795-2013-SUNARP-Z.R.N°IX/OC del 08 de agosto 2013, en el que concluye que el predio en consulta se visualiza comprendido en ámbito del cual en la base gráfica parcial del Mosaico de predios no se ha identificado a la fecha información gráfica del plano con antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el Proyecto Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Cerro Las Ánimas y anexos del distrito de Puente Piedra, tiene por finalidad la prestación de un mejor servicio de agua potable y alcantarillado así como la contribución al mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores del sector;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 21 de octubre de 2013, en el área de 340,44 m<sup>2</sup>, solicitada en cesión en uso por la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, con suelos de textura arcillosa y rocosa, con una topografía accidentada por ser zona de cerro, encontrándose desocupado y sin edificaciones;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la SBN, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 340,44 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Plano N° 1519-2013/SBN-DGPE-SDAPE y su Memoria Descriptiva N° 0719-2013/SBN-DGPE-SDAPE.

Por consiguiente luego de la inmatriculación del área de 340,44 m<sup>2</sup> corresponde otorgar el derecho, excepcional, de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a una persona natural o jurídica de derecho

privado con la finalidad de destinarlo a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro; conforme a lo dispuesto en el artículo 107° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, por lo que resulta procedente otorgar la cesión en uso a favor de la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL el área de 340,44 m<sup>2</sup>, a fin de ejecutar el Reservorio Apoyado RAP-01;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 107° del Reglamento de la Ley N° 29151, la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL deberá presentar a la SBN periódicamente, los informes de su gestión y de los logros y/o avances respecto del mismo;

Que, la cesión en uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo hasta por un plazo de 10 años, renovables, debiendo establecerse los mismos en la resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108° del citado Reglamento;

Que, conforme al artículo 110° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, la cesionaria asumirá las obligaciones señaladas en el artículo 102° por lo que deberá cumplir con la finalidad de la cesión en uso; conservar diligentemente el bien, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios; devolver el bien culminada la cesión en uso por cualquier causal, con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario; efectuar la declaratoria de la fábrica de las obras que ejecute sobre el bien cedido en uso, estando autorizada para suscribir los documentos públicos o privados que fueran necesarios para el efecto; y, finalmente cumplir otras obligaciones que se establezcan por norma expresa;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 109° del Reglamento de la Ley N° 29151, la cesión en uso se extingue por incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad; por renuncia a la cesión en uso; por extinción de la cesionaria; por destrucción del bien; por consolidación del dominio; por cese de la finalidad y otras que se determinen por norma expresa;

Que, de acuerdo con lo previsto en los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como a emitir resoluciones en materias de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y estando a los fundamentos expuestos y a los Informes Técnico Legales N° 0325 -2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de noviembre 2013 y N° 0336-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de noviembre de 2013;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 340,44 m<sup>2</sup>, ubicado al Nor Oeste del Asentamiento Humano "Cerro Las Ánimas", en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; según el Plano N° 1519-2013/SBN-DGPE-SDAPE y su Memoria Descriptiva N° 0719-2013/SBN-DGPE-SDAPE.

**Artículo 2°.-** Aprobar la cesión en uso a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL del terreno de 340,44 m<sup>2</sup>, ubicado al Nor Oeste del Asentamiento Humano "Cerro Las Ánimas", en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; conforme al Plano Perimétrico - Ubicación N° 1519-2013/SBN-DGPE-SDAPE y su memoria descriptiva con la finalidad de mantener en funcionamiento el Reservorio Apoyado RAP- 01, por un plazo determinado de 10 años, renovables, debiendo remitir la cesionaria cada dos años a esta Superintendencia, los informes sobre la gestión respectiva hasta su culminación.

**Artículo 3°.-** La presente cesión en uso se encuentra sujeta a las causales de extinción previstas en el artículo

109º del Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA.

**Artículo 4º.-** La Zona Registral Nº IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la inscripción de los actos contenidos en la presente resolución en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1026749-3

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

### Aceptan renuncia de Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 079-2013/CEPLAN/PCD

Lima, 11 de diciembre de 2013

Vista: La renuncia presentada por el señor Víctor Adrián Vargas Espejo, el 5 de diciembre de 2013, al cargo de Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se creó el CEPLAN como órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico constituyéndose como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el referido cuerpo legal establece que el máximo órgano del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN, es el Consejo Directivo, siendo presidido por un representante del Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 046-2009-PCM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, estableciéndose dentro de la estructura orgánica, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégicos como el órgano técnico normativo responsable del proceso de planeamiento estratégico y de coordinación con los órganos integrantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, el sector privado y la sociedad civil;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 28-2013/CEPLAN/PCD de fecha 24 de abril de 2013, se designó al señor Víctor Adrián Vargas Espejo como Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo de Asesor de la Presidencia del Consejo Directiva del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la referida renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el

Decreto Legislativo Nº 1088 y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico aprobado mediante Decreto Supremo Nº 046-2009-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** ACEPTAR la renuncia formulada por el señor Víctor Adrián Vargas Espejo, como Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. ANDERSON  
Presidente

1027113-1

### Designan Director Nacional de Seguimiento y Evaluación del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico- CEPLAN

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 080-2013/CEPLAN/PCD

Lima, 11 de diciembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se creó el CEPLAN como órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico constituyéndose como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 046-2009-PCM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN, estableciéndose dentro de la estructura orgánica la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación como órgano técnico normativo responsable del seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y la gestión estratégica del Estado;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 74-2013/CEPLAN/PCD publicada el 7 de diciembre de 2013 se dejó sin efecto la designación de don Marcel Gastón Ramírez La Torre como Director Nacional de Seguimiento y Evaluación del CEPLAN;

Que, se ha visto por conveniente designar a don Víctor Adrián Vargas Espejo, como Director Nacional de Seguimiento y Evaluación del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico y, en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico aprobado mediante Decreto Supremo Nº 046-2009-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** DESIGNAR a don Víctor Adrián VARGAS ESPEJO, como Director Nacional de Seguimiento y Evaluación del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. ANDERSON  
Presidente

1027111-1

## **SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

### **Disponen la inscripción de las acciones representativas del capital social de Moche Inversiones S.A. en el Registro Público del Mercado de Valores**

#### **RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV N° 097-2013-SMV/11.1**

Lima, 5 de diciembre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE  
CONDUCTAS

VISTOS:

El Expediente N° 2013022494, así como el Informe Interno N° 1098-2013-SMV/11.1 del 05 de diciembre de 2013, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, el 14 de junio de 2013, Moche Inversiones S.A. solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, a través del sistema de Ventanilla Única, la inscripción de sus acciones representativas de su capital social, íntegramente pagadas, en el Registro Público del Mercado de Valores y en el Registro de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, de la revisión de la documentación e información presentada en el marco del trámite al que se contrae la presente Resolución se ha verificado que en Junta General de Accionistas de Moche Inversiones S.A. celebradas el 03 de enero y 22 de abril de 2013 y ratificadas mediante Junta Universal de Accionistas de fecha 22 de julio de 2013 se acordó por unanimidad aprobar la inscripción de las acciones representativas de su capital social en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV y en el Registro de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, el procedimiento de inscripción de valores a través del Sistema de la Ventanilla Única se encuentra normado por el artículo 7° del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-20102-SMV/01 y sus normas modificatorias (en adelante, el Reglamento);

Que, en observancia del artículo 7°, numeral 7.3, del Reglamento, la Bolsa de Valores de Lima, mediante carta N° GL-T-325/2013 del 02 de julio de 2013, remitió a la Superintendencia del Mercado de Valores las conclusiones de su evaluación a la información presentada para efectos del trámite;

Que, como consecuencia de la evaluación realizada a la documentación presentada a la Superintendencia del Mercado de Valores se le notificó observaciones a Moche Inversiones S.A., las mismas que se ha verificado fueron subsanadas de manera completa el 02 de diciembre de 2013 según los requisitos exigidos en el artículo 8° del Reglamento;

Que, el artículo 2°, numeral 2), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución CONASEV N° 073-2004-EF/94.10, establecen que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios que pueden ser objeto de oferta pública primaria y secundaria, en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)); y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 17° y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, así como el artículo 8° del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de

Valores y en la Rueda de Bolsa, y el numeral 6 del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo

N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la inscripción y exclusión de valores mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores.

RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la inscripción de las acciones representativas del capital social de Moche Inversiones S.A. en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores.

**Artículo 2°.-** Disponer la inscripción de los valores a los que se refiere el artículo precedente en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 4°.-** Transcribir la presente Resolución a Moche Inversiones S.A., en su calidad de Emisor; a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS

Intendente General

Intendencia General de Supervisión de Conductas

1024541-1

## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

### **Aprueban disposiciones para la implementación del Registro de Socios de las Cooperativas Agrarias y otros integrantes - Ley N° 29972**

#### **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 360-2013/SUNAT**

Lima, 12 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13° de la Ley N° 29972, Ley que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas, establece que las cooperativas agrarias están obligadas a llevar un registro de sus socios y otros integrantes, en la forma, requisitos, condiciones y con la información que establezca la SUNAT; y que el referido registro debe ser legalizado antes de su uso, de corresponder;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y modificatorias se establecieron las normas referidas a los Libros y Registros vinculados a asuntos tributarios, las que incluyen disposiciones que regulan el procedimiento de autorización de dichos libros y registros, la forma de su llevado, el plazo máximo de atraso y demás aspectos referidos a los mismos;

Que resulta conveniente disponer que el Registro de Socios de las Cooperativas Agrarias y Otros Integrantes sea llevado por las cooperativas agrarias conforme a las disposiciones establecidas mediante la Resolución de Superintendencia citada en el considerando anterior, a fin que coadyuve en el control de los beneficios tributarios otorgados por la Ley N° 29972;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 13° de la Ley N° 29972, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado

por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DEFINICIONES**

Incorpórese en el primer párrafo del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y modificatorias, los siguientes textos:

**“Artículo 1°.- DEFINICIONES**

Para efectos de la presente Resolución, se entenderá por:

(...)

- l) Ley N° 29972 : A la Ley N° 29972, Ley que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas.
- m) Reglamento de la Ley N° 29972 : Al Reglamento de la Ley N° 29972 aprobado por el Decreto Supremo N° 188-2013-EF.
- n) Ley General de Cooperativas : Al Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas - Decreto Legislativo N° 85, aprobado por el Decreto Supremo N° 074-90-TR y normas modificatorias.

**Artículo 2°.- INCORPORACIÓN DEL REGISTRO DE SOCIOS DE LAS COOPERATIVAS AGRARIAS Y OTROS INTEGRANTES EN EL ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 234-2006/SUNAT**

Incorpórese en el Anexo 1: Relación de Libros y Registros vinculados a asuntos tributarios de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y modificatorias, el siguiente código y nombre o descripción:

**“ANEXO 1: RELACIÓN DE LIBROS Y REGISTROS VINCULADOS A ASUNTOS TRIBUTARIOS”**

| CÓDIGO | NOMBRE O DESCRIPCIÓN                                              |
|--------|-------------------------------------------------------------------|
| (...)  |                                                                   |
| 32     | REGISTRO DE SOCIOS DE COOPERATIVAS AGRARIAS Y OTROS INTEGRANTES”. |

**Artículo 3°.- FORMA DE LLEVADO**

Modifíquese el numeral (iii) del inciso b) y el inciso e) del artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y modificatorias, conforme a los siguientes textos:

**“Artículo 6°.- FORMA DE LLEVADO**

Los libros y registros vinculados a asuntos tributarios que los deudores tributarios se encuentran obligados a llevar, deberán:

(...)

b) Contener el registro de las operaciones:

(...)

(iii) Utilizando el Plan Contable General vigente en el país, a cuyo efecto emplearán cuentas contables desagregadas como mínimo a nivel de los dígitos establecidos en dicho plan, salvo que por aplicación de las normas tributarias deba realizarse una desagregación mayor.

La utilización del Plan Contable General vigente en el país no será de aplicación:

1) En aquellos casos en que por ley expresa los deudores tributarios se encuentren facultados a emplear un Plan Contable, Manual de Contabilidad u otro similar distinto, en cuyo caso deberán utilizar estos últimos.

2) En el caso del Registro de Socios de Cooperativas Agrarias y Otros Integrantes.

(...)

e) Tratándose del Libro de Inventarios y Balances, éste deberá ser firmado al cierre de cada período o ejercicio gravable, según corresponda, por el deudor tributario o

su representante legal así como por el Contador Público Colegiado responsable de su elaboración.

El Registro de Socios de Cooperativas Agrarias y Otros Integrantes, deberá ser firmado al final del ejercicio por el representante legal de la cooperativa.  
(...)”.

**Artículo 4°.- PLAZO MÁXIMO DE ATRASO**

Incorpórese en el Anexo 2: Plazos de atraso de Libros y Registros vinculados a asuntos tributarios de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y modificatorias, el siguiente ítem:

**“ANEXO 2: PLAZOS DE ATRASO DE LOS LIBROS Y REGISTROS VINCULADOS A ASUNTOS TRIBUTARIOS”**

| CÓDIGO | Libro o Registro vinculado a asuntos tributarios                 | Máximo atraso permitido | Acto o circunstancias que determina el inicio del plazo para el máximo atraso permitido                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------|------------------------------------------------------------------|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| (...)  |                                                                  |                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 32     | REGISTRO DE SOCIOS DE COOPERATIVAS AGRARIAS Y OTROS INTEGRANTES. | Diez (10) días hábiles  | Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que la cooperativa agraria reciba las comunicaciones o declaraciones juradas a que hace referencia el Reglamento de la Ley N° 29972, o emita o reciba el comprobante de pago respectivo, según sea el caso, por las adquisiciones a sus socios, o se produzca la cancelación de la inscripción del socio. |

**Artículo 5°.- DE LA INFORMACIÓN MÍNIMA**

Incorpórese como numeral 26 del artículo 13° de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y modificatorias, el siguiente texto:

**“Artículo 13°.- DE LA INFORMACIÓN MÍNIMA Y LOS FORMATOS**

Los libros y registros vinculados a asuntos tributarios deberán contener, adicionalmente a lo establecido en el artículo 6°, determinada información mínima, y de ser el caso, estarán integrados por formatos, de acuerdo a lo señalado a continuación:

(...)

**26. REGISTRO DE SOCIOS DE LAS COOPERATIVAS AGRARIAS Y OTROS INTEGRANTES**

26.1 Este Registro deberá contener, en columnas separadas, la siguiente información mínima:

a) Bajo el rubro denominado Datos de Identificación del Socio:

i) Tipo de socio: Se deberá registrar como “productor agrario” al socio que hubiera presentado la comunicación o la declaración a que se refieren los artículos 3° y 4° del Reglamento de la Ley N° 29972, y el artículo 12° de esta, respectivamente, y como “otro Integrante” a aquél que no hubiera presentado ninguno de los documentos antes mencionados.

El registro de la modificación del tipo de socio de “otro Integrante” a “productor agrario” o viceversa deberá efectuarse como una nueva anotación con los datos que corresponda.

ii) Apellidos y nombres.

iii) Tipo de documento de identidad (según tabla 2).

iv) Número del documento de identidad.

v) Fecha de inscripción como socio en la cooperativa (de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas).

vi) Fecha de cancelación de la inscripción del socio (de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas).

b) Bajo el rubro Detalle de la calidad de productor agrario:

i) Fecha en que el socio presenta la comunicación señalando tener la calidad de productor agrario (artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29972).

ii) Fecha en que el socio presenta la declaración jurada comunicando cumplir los requisitos para tener la calidad de afiliado regular al Seguro Social de Salud (artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29972 y artículo 12° de la Ley N° 29972).

iii) Fecha en la que la cooperativa agraria rechaza la declaración jurada presentada por el socio (numeral 11.4 del artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 29972).

iv) Fecha en que el socio presenta la comunicación a que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 29972.

c) Bajo el rubro Total de adquisiciones de la Cooperativa Agraria al socio:

i) El importe de las adquisiciones realizadas a cada "productor agrario" u "otro integrante" acumuladas por mes.

ii) El importe total de las adquisiciones acumuladas durante el ejercicio por cada "productor agrario" u "otro integrante".

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **Única.- VIGENCIA**

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

**1027301-1**

## **ORGANOS AUTONOMOS**

### **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 015-2013-MDA y todo lo actuado hasta la fecha de presentación de solicitudes de declaratoria de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN N° 1007-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-1014**  
**AUCALLAMA - HUARAL - LIMA**  
**RECURSO DE APELACIÓN**

Lima, doce de noviembre de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, los recursos de apelación interpuestos por Maximiliano Vargas Palacios y José Félix Doy Martínez contra el Acuerdo de Concejo N° 015-2013-MDA, tomado en sesión extraordinaria del 15 de julio de 2013, que desestimó sus solicitudes de vacancia en contra de César Emilio Balcázar Labrín en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la

# **El Peruano**

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## **REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

**LA DIRECCIÓN**

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2013-387.

## ANTECEDENTES

### De las solicitudes de vacancia

José Félix Doy Martínez, con fecha 27 de marzo de 2013, solicitó al Jurado Nacional de Elecciones se declare la vacancia de César Emilio Balcázar Labrín, alcalde de la Municipalidad Distrital de Aucallama, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), que alude al artículo 63 de dicho cuerpo normativo, es decir, la prohibición de contratar sobre bienes y servicios municipales.

La referida solicitud expuso como principales argumentos, entre otros, los siguientes (fojas 1 a 13 del Expediente N° J-2013-387):

a. El 18 de febrero de 2013, a las catorce horas, aproximadamente, Maximiliano Vargas Palacios, conjuntamente con los comunicadores sociales Félix Martín Llanos Ramírez y Jorge Luis Celestino Estrada, se dirigieron al excampamento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que se encuentra ubicado en la provincia de Huaura, al norte de las Lomas de Lachay, fundo Doña María, lugar donde funciona la granja de pollos de propiedad de la empresa Avinka S.A., y tal como se aprecia en las imágenes registradas, se advirtió que maquinarias como el cargador frontal, rodillo y volquete, de propiedad de la Municipalidad Distrital de Aucallama, y el cargador frontal, de propiedad de la Municipalidad Distrital de Lampián, se encontraban realizando trabajos en una cantera, extrayendo material para realizar el afirmado de la carretera que dé acceso a los galpones de la citada empresa. De igual forma, advirtieron que en dicho establecimiento se encontraba una camioneta de marca Nissan, color blanco, con placa de rodaje N° AOK-815.

b. Los periodistas, luego de registrar en video que la maquinaria se encontraba fuera de la jurisdicción de Aucallama y de la provincia de Huaral, el mismo 18 de febrero de 2013, a las dieciséis horas con treinta minutos, conjuntamente con Maximiliano Vargas Palacios, se hicieron presentes en el depósito de la Municipalidad Distrital de Aucallama para verificar si la maquinaria municipal estaba en dicho local. Sin embargo, conforme se observa en las imágenes que se anexa, solo se encontró dos vehículos de color blanco, siendo que, además, el cuidador del depósito desconocía el paradero de la aludida maquinaria; más aún, manifestó que desde hace varios días esta no llegaba al local municipal.

c. El ciudadano Maximiliano Vargas Palacios refiere que el 20 de febrero de 2013, a las catorce horas con treinta minutos, Jorge Luis Celestino Estrada, en compañía de su abogado Ernesto Santiago Castro Ríos, observaron una vez más que el rodillo de propiedad de la Municipalidad Distrital de Aucallama era utilizado en los trabajos de la carretera que da acceso a los galpones de propiedad de la empresa Avinka S.A.

d. Refiere Maximiliano Vargas Palacios que el 20 de febrero de 2013, a las dieciocho horas con treinta minutos, aproximadamente, Jorge Luis Celestino Estrada, en compañía de su abogado Ernesto Santiago Castro Ríos, registraron que el rodillo de propiedad de la Municipalidad Distrital de Aucallama se encontraba en la granja de propiedad de la empresa Avinka S.A., sobre un vehículo plataforma.

e. El 21 de febrero de 2013, aproximadamente a las cinco horas, Jorge Luis Celestino Estrada, en compañía de su abogado Ernesto Santiago Castro Ríos, encontraron al vehículo plataforma de color rojo, con placas de rodaje N° WS-1784 y N° Y1O-782, a la altura del centro poblado de Chancayllo, el mismo que fue intervenido por un patrullero de la Policía Nacional de Carreteras, al mando del brigadier PNP de apellido Calixto, conforme se puede apreciar en las imágenes anexas. Asimismo, señala que una camioneta de color blanco, con placa de rodaje N° AOK-815, conducida por Óscar Enrique Huamanchumo Álvarez, daba seguridad al vehículo plataforma que trasladaba el rodillo.

f. De lo registrado en video el 21 de febrero de 2013, se ha llegado a establecer que el vehículo de marca Nissan, de placa N° AOK-815, es de propiedad de la empresa Sol de Mayo S.A.C., cuyo gerente general es

Asto Mendoza Obeso, identificado con DNI N° 19331432, y para la cual el alcalde distrital César Emilio Balcázar Labrín trabajó, según su declaración jurada presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones.

g. El referido vehículo tiene como dirección ante los Registros Públicos la calle Luis Colán 242, oficina 2, segundo piso. Esta dirección es similar a la que la Municipalidad Distrital de Aucallama consignó en un proceso judicial, siendo prueba de ello la denuncia penal interpuesta por el alcalde César Emilio Balcázar Labrín en contra del exalcalde Pedro Salguero Dulanto, así como el escrito de apersonamiento a dicha causa formulado por el procurador público de la comuna. En suma, se advierte que en ambos documentos se consigna como domicilio de la municipalidad, la dirección de la empresa Sol de Mayo S.A.C.

h. Asimismo, el vehículo plataforma que realizaba el traslado del rodillo de propiedad de la Municipalidad Distrital de Aucallama, si bien tenía como placa de rodaje el N° WS-1784, la misma que figura a nombre de José Antonio Tajari Espinoza, identificado con DNI N° 11828295, esta se encuentra fuera de servicio. Sin embargo, respecto de dicho vehículo en el video se aprecia otra placa, con N° Y1O-782, la cual pertenece a la empresa Balcázar Hnos. S.A.C., con RUC N° 20474139311, y cuyo gerente general es Álex Humberto Balcázar Labrín, identificado con DNI N° 07639681, quien es hermano del alcalde César Emilio Balcázar Labrín. Además, se advierte que el alcalde ha trabajado para la referida empresa según se prueba con su Declaración Jurada ante el Jurado Nacional de Elecciones.

i. Según lo ha expresado el Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 1095-2012-JNE, la causal de vacancia por restricciones de contratación busca evitar que al recaer en una misma persona el deber de procurar el interés municipal y, al mismo tiempo, el interés particular en la contratación sobre bienes y servicios municipales, se corra el riesgo de que prime el segundo de los mencionados. Por eso, tratando de evitar este conflicto de intereses, la ley prohíbe la participación de los alcaldes y regidores en dichos contratos. Más aún, atendiendo a su especial posición dentro de la organización edil, se sanciona con la vacancia del cargo la infracción de dicha prohibición, conforme lo establece el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

j. Los boletines informativos de Registros Públicos, con relación a los vehículos citados (plataforma y camioneta), que transportaron el rodillo de la Municipalidad Distrital de Aucallama, y que pertenecen a las empresas Sol de Mayo S.A.C. y Balcázar Hnos. S.A.C., se acredita en forma suficiente la existencia de un vínculo familiar entre el alcalde César Emilio Balcázar Labrín y las empresas en cuestión, esto es, entre la autoridad distrital y el gerente general de la empresa Balcázar Hnos. S.A.C., Álex Humberto Balcázar Labrín.

k. En consecuencia, está acreditado que la municipalidad alquiló maquinaria a las empresas Sol de Mayo S.A.C. y Balcázar Hnos. S.A.C. para que estas presten servicios a un tercero (Avinka S.A.); de igual forma, está acreditado que el alcalde ha trabajado para ambas empresas, aunado a que una de ellas le pertenece a su hermano. En suma, está probado de manera clara la existencia de un conflicto de intereses en la actuación del alcalde como autoridad municipal y como particular.

La solicitud de vacancia fue trasladada a la Municipalidad Distrital de Aucallama mediante Auto N° 1, de fecha 4 de abril de 2013 (fojas 62 a 64 del Expediente N° J-2013-387).

De igual forma, con fecha 12 de abril de 2013, Maximiliano Vargas Palacios solicita que se declare la vacancia del cargo de alcalde que ostenta César Emilio Balcázar Labrín, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, sobre la base de similares argumentos que expuso el ciudadano José Félix Doy Martínez con su escrito de fecha 27 de marzo de 2013 (fojas 27 a 38).

### Posición del Concejo Distrital de Aucallama

En sesión extraordinaria del 15 de julio de 2013, el concejo distrital, mediante Acuerdo de Concejo N° 015-2013-MDA, por seis votos en contra y ninguno a favor, rechazó los pedidos de vacancia en contra del alcalde César Emilio Balcázar Labrín, al no alcanzarse los dos tercios de votos que exige el artículo 23 de la LOM (fojas 3 a 7).

Cabe precisar que en la referida sesión de concejo, la defensa del alcalde señaló que: i) El solicitante de la vacancia

se ha irrogado facultades investigativas del Ministerio Público y de la Policía Nacional, realizando filmaciones; ii) Lo que niega y oculta el solicitante de la vacancia es que Julio Palomares Briceño acudió a la Municipalidad Distrital de Aucallama a solicitar el alquiler de un rodillo; iii) No es cierto cuando los solicitantes de la vacancia señalan que dicha maquinaria se encontraba en la ciudad de Huaura, pues la localidad señalada pertenece a la jurisdicción de Huaral; iv) No está prohibido el arrendamiento de maquinaria, porque todas las instituciones arriendan sus bienes; v) Julio Palomares Briceño pagó por el alquiler de la maquinaria; vi) Cuando se arrendó la maquinaria el gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la municipalidad informó, mediante una carta dirigida a Julio Palomares Briceño, que el arrendamiento solo comprendía maquinaria, rodillo y operario, mas no incluía combustible y movilidad de traslado hasta la zona de trabajo, ni de ida ni retorno hasta la municipalidad; vii) Julio Palomares Briceño se encontraba en libertad de comprar el combustible en la empresa que él creía conveniente, así como contratar a la empresa que creía conveniente para realizar el traslado de la maquinaria; viii) En consecuencia, no ha existido ninguna contratación entre la Municipalidad Distrital de Aucallama y las empresas Sol de Mayo S.A.C. y Balcázar Hnos. S.A.C.; ix) La municipalidad no tenía dominio para decir al ciudadano Julio Palomares Briceño con qué empresa contratar el traslado de la maquinaria y menos en qué grifo debía comprar combustible, siendo ello de su exclusiva responsabilidad; x) El arrendamiento se ha realizado conforme al acuerdo de concejo que autoriza el alquiler de maquinaria y del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad; y xi) No procede la causal de vacancia porque la maquinaria no ha realizado trabajos en la casa del alcalde, ni en terreno de su propiedad, sino en terreno de un tercero, esto es, en una entidad privada ajena a él.

#### **Consideraciones de los apelantes**

Con fecha 1 de agosto de 2013, José Félix Doy Martínez y Maximiliano Vargas Palacios interpusieron recursos de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 015-2013-MDA que rechazó sus pedidos de vacancia en contra del alcalde distrital de Aucallama (fojas 152 a 256).

Ambos recursos se sustentan en similares argumentos que fueron expuestos con los pedidos de vacancia. Asimismo, los recurrentes señalan: a) Las empresas Sol de Mayo S.A.C. y Balcázar Hnos. S.A.C. se han beneficiado patrimonialmente con el alquiler de maquinaria de propiedad de la Municipalidad Distrital de Aucallama, las mismas que han realizado labores para la empresa Avinka S.A., consorciados con el ciudadano Julio Palomares Briceño, quien tiene como único objeto social declarado ante la Sunat el transporte de mercancías por carretera; b) Sin embargo, las empresas Sol de Mayo S.A.C. y Balcázar Hnos. S.A.C. tienen como actividades declaradas ante la Sunat, entre otros, la preparación del terreno y alquiler de maquinaria y equipo de construcción, respectivamente; c) Existe el recibo de pago por concepto de alquiler de maquinaria de la municipalidad y que fue trasladado por vehículos de las empresas Sol de Mayo S.A.C. y Balcázar Hnos. S.A.C., así como la autorización del alcalde para que esta se realice; d) De lo anterior se desprende la existencia de una estrecha vinculación directa entre el alcalde y las empresas Sol de Mayo S.A.C. y Balcázar Hnos. S.A.C., además de que la maquinaria fue alquilada sin que exista un acuerdo de concejo conforme al artículo 59 de la LOM y a un precio inferior al precio del mercado; e) Está probado el vínculo del alcalde con las empresas Sol de Mayo S.A.C. y Balcázar Hnos. S.A.C., pues la autoridad ha trabajado en estas, según su declaración jurada ante el Jurado Nacional de Elecciones, y f) El alcalde, para justificar su conducta, ha generado un recibo signado con el número 041039, que responde al nombre de Julio Palomares Briceño, el cual, no obstante, contendría ciertas irregularidades, además de que la municipalidad solo puede emitir facturas y boletas de venta, mas no recibos.

#### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

La materia controvertida en el presente caso es determinar si la autoridad edil incurrió en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la LOM, es decir, por restricciones de contratación.

#### **CONSIDERANDOS**

##### **Cuestiones generales sobre la infracción al artículo 63 de la LOM**

1. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. En ese entendido, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

##### **Análisis del caso concreto**

3. Los solicitantes de la vacancia señalan que el alcalde cuestionado habría beneficiado a las empresas Sol de Mayo S.A.C. y Balcázar Hnos. S.A.C., por intermedio de Julio Palomares Briceño, con el alquiler de maquinaria de propiedad de la Municipalidad Distrital de Aucallama, para que estas realicen labores para la empresa Avinka S.A.

4. En autos se advierte que el Concejo Distrital de Aucallama, al resolver la solicitud de vacancia, no tuvo a la vista, para su correspondiente evaluación, entre otros, aquellos documentos que permitan discernir, en forma fehaciente, a quién la administración edil arrendó, entre el 18 y 21 de febrero de 2013, maquinaria municipal —entre otros un rodillo—, que posteriormente fue utilizada para prestar servicios a la empresa Avinka S.A.

5. Así pues, este Supremo Tribunal Electoral concluye de que la decisión adoptada por el concejo distrital adoleció de la valoración de los siguientes elementos sustanciales: i) La solicitud y contrato de alquiler respecto del rodillo u otra maquinaria municipal, entre los días 18 y 21 de febrero de 2013, por parte de Julio Palomares Briceño o las empresas Sol de Mayo S.A.C. y Balcázar Hnos. S.A.C.; ii) El recibo de pago por dicho arrendamiento; iii) La orden de salida y entrada de la maquinaria arrendada, entre el 18 y 21 de febrero de 2013; iv) Copia certificada del Texto Único Administrativo (TUPA) vigente, aprobado por ordenanza municipal; v) Las partidas registrales de las empresas Sol de Mayo S.A.C. y Balcázar Hnos. S.A.C.; vi) Copias certificadas de las partidas de nacimiento del alcalde y de Alex Humberto Balcázar Labrín y José Luis Balcázar Labrín, a fin de determinar el vínculo de parentesco alegado; y vii) Copia certificada de la Disposición Fiscal N° 05, del 26 de agosto de 2013, emitido por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral, y de las piezas procesales remitidas por la comuna a dicha entidad.

Esta documentación deberá ser contrastada con la que ha sido aportada por los solicitantes durante la tramitación del expediente. Esto por cuanto su valoración es de suma importancia, a efectos de que la decisión asumida sea la correcta y conforme a la realidad de los hechos.

6. En esa línea de ideas, de autos tenemos que el Concejo Distrital de Aucallama no efectuó todas las gestiones necesarias conducentes a obtener los medios de prueba que acrediten o descarten en forma fehaciente los hechos imputados como causal de vacancia por restricciones de contratación.

7. En suma, el Acuerdo de Concejo N° 015-2013-MDA ha vulnerado los principios de impulso de oficio y de verdad material contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, habiéndose incurrido en vicio de nulidad, establecido en el artículo 10, numeral 1, del mismo cuerpo normativo, correspondiendo declarar la nulidad de lo actuado, a fin de que el referido concejo, previamente a la sesión extraordinaria en la cual se resolverán los hechos imputados como transgresores del artículo 22, numeral 9, de la LOM, requiera la documentación necesaria señalada en el considerando 5 de la presente resolución.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 015-2013-MDA y todo lo actuado hasta la fecha de presentación de las solicitudes de declaratoria de vacancia contra el alcalde César Emilio Balcázar Labrín, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Aucallama, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de declaratoria de vacancia formuladas por Maximiliano Vargas Palacios y José Félix Doy Martínez, conforme a lo expresado en los considerandos de la presente resolución y del artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial correspondiente, para que evalúe la conducta de los integrantes del concejo municipal, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniago Monzón  
Secretario General

1027288-1

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a la EDPYME Acceso Crediticio la ampliación de oficina principal ubicada en el departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 7012-2013**

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

Lima, 26 de noviembre de 2013

**VISTAS:**

La solicitud presentada por la Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Microempresa - EDPYME Acceso Crediticio (en adelante, la EDPYME) para que se le autorice la ampliación de la Oficina Principal ubicada en la Av. 28 de Julio N° 332 - 334 - 336, para abarcar el local contiguo, signado con los N° 338 - 340 - 342 - 344, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, aprobada mediante Resolución SBS N° 1035-2008, del 11 de abril del 2008; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la EDPYME, en Sesión Ordinaria de Directorio N° 236/2013 del 28.10.2013, aprobó la ampliación de su Oficina Principal ubicada en la Av. 28 de Julio N° 332 - 334 - 336, para abarcar el local contiguo, signado con los N° 338 - 340 - 342 - 344, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

Que, la EDPYME ha cumplido con presentar la documentación pertinente;

Estando a lo informado por la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Resolución SBS N° 775-2008, y el procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002; y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005.

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar a la EDPYME Acceso Crediticio la ampliación de su Oficina Principal ubicada en la Av. 28 de Julio N° 332 - 334 - 336, para abarcar el local contiguo, signado con los N° 338 - 340 - 342 - 344, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

1026769-1

**Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. el traslado de oficina especial ubicada en el departamento de Ancash**

**RESOLUCIÓN SBS N° 7051-2013**

Lima, 29 de noviembre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

**VISTA:**

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. para que se le autorice el traslado de una oficina especial ubicada en el distrito y provincia de Huari, departamento de Ancash; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución SBS N° 7713-2012 se autorizó la apertura, entre otras, de una oficina especial ubicada en el Centro Poblado Huari, Mz 05, Lote 08, Barrio San Bartolomé, distrito y provincia de Huari, departamento de Ancash;

Que, mediante Resolución SBS N° 345-2013 se rectificó la dirección de la mencionada oficina especial al Jr. Ancash N° 1010, esquina con Jr. Eleazar Guzmán, distrito y provincia de Huari, departamento de Ancash;

Que, en Sesión de Directorio de fecha 01 de octubre de 2013 se acordó el traslado de la referida oficina especial;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 12° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 6285-2013 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C el traslado de la oficina especial ubicada en el Jr. Ancash N° 1010, esquina con Jr. Eleazar Guzmán, distrito y provincia de Huari, departamento de Ancash; a su nuevo local ubicado en el Centro Poblado Huari Mz. A-2, lote 19 - Barrio San Juan, distrito y provincia de Huari, departamento de Ancash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

**1026415-1**

## **Autorizan a Financiera Uno S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Cusco, Cajamarca y Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 7054-2013**

Lima, 29 de noviembre de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Uno S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de tres (3) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la referida Financiera ha presentado la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resoluciones SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a Financiera Uno S.A., la apertura de tres (3) oficinas especiales, según se indica:

- Oficina Especial Veá Cusco, sito en: Av. La Cultura s/n, Seminario San Antonio Abad, Centro Comercial Real Plaza; distrito, provincia y departamento de Cusco.

- Oficina Especial Veá Cajamarca, sito en: Av. Evitamiento Norte, esquina Prolongación Ayacucho, Lote 1, Barrio San Antonio; distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

- Oficina Especial Veá Barranca, sito en: Jr. Zavala 164-180; distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca

**1027036-1**

## **Autorizan a Financiera Edyficar S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Cajamarca, Lima e Ica**

**RESOLUCIÓN SBS N° 7087-2013**

Lima, 3 de diciembre del 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Edyficar S.A. para que se le autorice la apertura de tres (03) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado.

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, por la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de la facultad encomendada mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar Financiera Edyficar S.A. a la apertura de las siguientes oficinas especiales:

- Oficina Especial ubicada en Prolongación Jr. 28 de Julio cdra. 2, Mz. 46, Lote 10, distrito y provincia de San Miguel y departamento de Cajamarca.

- Oficina Especial ubicada en Av. Marchand N° 212, distrito de Mala, provincia de Cañete y departamento de Lima.

- Oficina Especial ubicada en Av. Pachacutec Yupanqui N° 755, distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

**1027022-1**

## **Autorizan a la Edpyme Inversiones La Cruz S.A. la apertura de agencia ubicada en el departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 7130-2013**

Lima, 5 de diciembre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por la Edpyme Inversiones La Cruz S.A. para que se le autorice la apertura de una agencia en el departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión de Directorio de fecha 26 de setiembre de 2013 se aprobó la apertura de la referida agencia;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del

Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 6285-2013 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar a la Edpyme Inversiones La Cruz S.A la apertura de una agencia ubicada en la Avenida Gran Chimú N° 835, Urbanización Zárate, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

1026403-1

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL  
DE ANCASH****Aprueban el Programa Integral para el  
Mejoramiento de Acciones en Nutrición  
y Estimulación Temprana - PIMANET  
ANCASH**

ORDENANZA REGIONAL  
N° 015-2013-GRA/CR

Huaraz, 12 de setiembre del 2013

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Estado Peruano, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, sus modificatorias y demás Normas Complementarias;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada mediante Ley N° 27902;

Que, los Artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional reglamentando las materias de su competencia conforme se establece en el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, establece que es atribución del Consejo Regional la de aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que los artículos 47° y siguientes de la Ley N° 27867, establecen que es competencia de los Gobiernos Regionales formular, aprobar y evaluar las políticas,

programas, proyectos y planes regionales en materia de educación, salud, trabajo, vivienda y saneamiento en concordancia con las políticas nacionales y planes sectoriales y los planes de desarrollo de los Gobiernos Locales;

Que desde el año 2012, se promovió la propuesta de programas sociales dando inicio con la generación del Plan Estratégico Institucional orientado a la inversión en los grupos vulnerables, en mayo del mismo año se generó la propuesta del Programa Integral para el Mejoramiento de Acciones en Nutrición y Estimulación Temprana - PIMANET - Ancash cuyos objetivos están orientados a la lucha para la reducción de la desnutrición crónica infantil y el mejoramiento de la estimulación temprana de los niños y niñas menores de 05 años de la Región Ancash.

Con fecha 25 de septiembre de 2012, el Gobierno Regional de Ancash a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, desarrolló la I Reunión Técnica "Propuesta Integral de Mejoramiento de las Acciones Integrales en Nutrición y Estimulación Temprana"- PIMANET, con el fin de establecer programas y proyectos dirigido a articular e integrar los esfuerzos intersectoriales e interinstitucionales para la reducción de la desnutrición crónica infantil y el mejoramiento de la estimulación temprana de los niños y niñas menores de 5 años de la Región Ancash, a fin de concretar un trabajo conjunto de los sectores públicos y privados comprometidos a favor de la infancia a través del PIMANET, el cual se llevó a la firma del PACTO CIUDADANO POR LA INFANCIA DE ANCASH Y LOS LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS PARA UN PROGRAMA DE PRIMERA INFANCIA - Acuerdo de la Región Ancash, con participación de los gobiernos locales, instituciones públicas y privadas y la sociedad civil, consolidándose el compromiso de sectores públicos y privados.

Que, con el mismo objetivo de implementar acciones se desarrolló Talleres sobre Formulación de Proyectos de Inversión Pública - PIP Menor materia de nutrición, con participación de 12 Municipalidades Distritales de la Región, según los criterios de priorización por el Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable (Directiva N° 004-2012-MIDIS y la resolución directoral 007 del MEF), al término de estos talleres, dichas Municipalidades Distritales formularon a través de sus respectivas oficinas - OPI proyectos de inversión orientados a la disminución de la desnutrición crónica, según informe de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

Que, en abril del año 2013 los miembros integrantes de la mesa de Diálogo del Distrito de Jangas, reconocido legalmente por la PCM, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, representantes de la Minera Barrick Misquichilca, Asociación Neoandina, Dirección Regional de Educación y Dirección Regional de Salud, exponen la problemática de la población y reconocen que el Gobierno Regional es un actor importante en la región para amparar el desarrollo de sus distritos y provincias y por lo mismo debe consensuar para el desarrollo de la población, en especial en los temas de Salud y Educación.

Que, en el sector privado, la Minera Barrick, indica haber asumido un rol dentro de esta mesa, en el cual articulan esfuerzos y consideran una oportunidad de trabajo conjunto para el desarrollo a través de proyectos en salud y educación, y presentan el proyecto de salud financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, con el objetivo de disminuir la desnutrición crónica y fortalecer capacidades a las familias.

Que, el Gobierno Regional de Ancash a través de la Gerencia de Desarrollo Social expone la propuesta de proyectos a favor de la primera infancia, por ello se cuenta con el Programa Integral de Mejoramiento de Acciones en Nutrición y Estimulación Temprana - PIMANET Ancash, el cual tiene como objetivo, generar proyectos orientados a la disminución de la desnutrición crónica, bajo tres componentes de trabajo: Salud, Estimulación Temprana y articulación interinstitucional, por lo que se propone como modelo de programa tener proyectos en el nivel regional en los sectores de salud y educación.

Que, en el mismo objetivo, existe predisposición e iniciativa para desarrollar como piloto en la Red de Salud Huaylas Sur, para el cual la Minera Barrick se compromete en apoyar en la consultoría para formular el Perfil y Expediente Técnico del 02 Proyectos, a través

de la Asociación Neoandina, para ello, la DIRESA, la Red de Salud Huaylas Sur, las Microredes de salud de la jurisdicción de la Red Huaylas Sur y la UGEL Huaraz, se comprometen a brindar toda la información correspondiente para la formulación del proyecto, según los criterios establecidos que puedan ser financiados por el Gobierno Regional de Ancash bajo el SNIP de acuerdo a los marcos establecidos.

Que, mediante Oficio N° 012-2013-GRA-CR-C.SALUD la Comisión de Salud del Consejo Regional solicita a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash la emisión de un Informe Técnico sobre el Programa referido y las acciones desarrolladas en el marco del programa en mención, ante el cual se expide el INFORME TÉCNICO N° 012-2013-REGION ANCASH-GRDS/SGPDS, remitido mediante Oficio N° 707 – 2013 - REGION ANCASH/GRDS/SGPDS, en el que se sugiere generar una iniciativa de carácter normativo a favor del Programa, el mismo que se adjunta instrumentos actuados como el Plan para la Formulación del Proyecto Territorial, el Pacto por la Infancia de Ancash y la lista de proyectos menores en Nutrición bajo el esquema SNIP apoyados en la elaboración para Gobiernos Locales, denotando que existen avances y acciones ejecutadas para la implementación del Programa Integral para el Mejoramiento de Acciones en Nutrición y Estimulación Temprana - PIMANET – Ancash.

Que, el PROGRAMA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO DE ACCIONES EN NUTRICIÓN Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA - PIMANET – ANCASH, tiene como VISIÓN asumir el compromiso al año 2021 un programa en el que sus valores y cultura institucional se encaminen a alcanzar la buena nutrición de niños y niñas, como logro de una política de Estado que garantiza el desarrollo humano.

Que es OBJETIVO GENERAL de PIMANET mejorar el nivel de salud, nutrición y estimulación temprana de niños y niñas menores de 5 años, con un enfoque de desarrollo integral en distritos de mayor vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria y nutricional del ámbito regional, la disminución de la brecha existente entre sus indicadores, el mismo que tiene como objetivos estratégicos la reducción drástica de desnutrición infantil, mejorar el rendimiento escolar infantil, mejorar el servicio de saneamiento urbano y rural y la mejora de la capacidad de servicio en educación y de salud comunitaria.

Que, para el logro de los objetivos del referido programa (PIMANET), se contempla ESTRATEGIAS con sus correspondientes líneas de acción, como: Estrategia N° 01, Coordinar y dar seguimiento a los programas de salud, nutrición y estimulación temprana que se aplican en el ámbito regional; Estrategia 02, administración de suplementos de vitaminas y minerales a niños y niñas, mujeres embarazadas y en período de lactancia; Estrategia N° 03, la promoción de servicio de salud, nutrición y estimulación temprana con calidad y sensibilidad cultural; el cual se procederá con intervenciones efectivas para la reducción de la desnutrición crónica infantil y mejora de la estimulación temprana.

Que, para la implementación del Programa tiene como marco a los Objetivos del Milenio, Objetivo en el Acuerdo Nacional, Constitución Política del Estado: protección especialmente de la niñez, Prioridad sanitaria del Gobierno Nacional, priorización del Ministerio de Economía y Finanzas para la asignación presupuestal al Programa.

Que, con dicho programa se busca ubicar al problema de la desnutrición infantil como prioridad en la agenda pública regional, efectuando acciones de capacitación y asistencia técnica al personal de salud para mejorar la calidad de atención en los servicios de la implementación del programa, la capacitación y asistencia técnica a los Gobiernos Locales para la implementación del programa, y del fortalecimiento de capacidades para la formulación de proyectos de inversión con un enfoque dirigido a contrarrestar la desnutrición.

Que, con Decreto Supremo N° 027 – 2007-PCM la Presidencia de Consejo de Ministros ha establecido las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del Gobierno Nacional, las cuales se orientan al desarrollo de programas destinados a reducir la mortalidad infantil, prevenir las enfermedades crónicas

y mejorar la nutrición de los menores de edad y el apoyo de las estrategias nacionales, regionales y locales de lucha contra la pobreza y seguridad alimentaria.

Que el sustento técnico del programa señala que la desnutrición infantil constituye un problema que a nivel de la población de niños menores de 5 años produce efectos negativos en la salud y el desarrollo, limita la capacidad de obtener logros en la educación y posteriormente en la actividad productiva como adulto, limitando el desarrollo pleno de sus capacidades humanas y sociales, afectando la inserción en el desarrollo económico, productivo y social y que conlleva a ahondar el círculo de la pobreza, en la Región Ancash es necesario abordar las intervenciones para mejorar la nutrición desde (salud, educación, agua y saneamiento) y desde la demanda (familia y comunidad), con un enfoque vigilante para la nutrición.

Que en consecuencia, las acciones a ejecutarse contra la desnutrición abarcan e inciden en múltiples niveles que van desde el cuidado en el hogar, la provisión de servicios sociales básicos integrados, la organización, orientación de la demanda hasta la generación de políticas públicas y el desarrollo social.

Que, el Gobierno Regional establece reducir en 10 puntos porcentuales la desnutrición crónica infantil, implementando como política pública prioritaria para el desarrollo social, humano y sostenible, la concertación de gobiernos locales para implementar el programa en las jurisdicciones de los distritos priorizados, elaborando el Programa Integral para el Mejoramiento de Acciones en Nutrición y Estimulación Temprana - PIMANET – Ancash, la misma que contempla las actividades a desarrollar en los próximos años, cuyo fin es la reducción de la desnutrición crónica de niños y niñas menores de 5 años, en distritos de mayor vulnerabilidad de la Región Ancash.

Que en este aspecto, el artículo 49° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala las funciones en materia de salud que cumplen los Gobiernos Regionales en las cuales se encuentra según el literal a) "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales", el mismo del literal b) "Formular y ejecutar, concertadamente, el Plan de Desarrollo Regional de Salud."

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, ya precitada, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y Reglamentan materias de su competencia, siendo, por tanto, el PROGRAMA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO DE ACCIONES EN NUTRICIÓN Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA - PIMANET – ANCASH, parte de su competencia regional.

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, realizada en la ciudad de Huaraz, el día 12 de Setiembre del 2013, visto el Oficio N° 013-2013-GRA-CR-CSalud, instrumento mediante el cual la Comisión de Salud remite el Dictamen N° 001-2013-GRA-CR-CSalud referido al Programa Integral de mejoramiento de Acciones en Nutrición y Estimulación Temprana - PIMANET;

El Consejo Regional de Ancash en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28961, 28968 y 29053 y demás normas pertinentes; y estando a lo acordado por Unanimidad en Sesión Ordinaria, de fecha 12 de Setiembre del año dos mil trece y con la dispensa correspondiente; el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO DE ACCIONES EN NUTRICIÓN Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA - PIMANET – ANCASH**

**Artículo Primero.-** APROBAR el PROGRAMA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO DE ACCIONES EN NUTRICIÓN Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA - PIMANET ANCASH, cuyo fin es la reducción de la desnutrición crónica infantil en la Región Ancash.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER como política pública al PROGRAMA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO DE ACCIONES EN NUTRICIÓN Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA - PIMANET - ANCASH,

como el programa orientado a disminuir la desnutrición crónica de niños y niñas menores de 5 años, con un enfoque de desarrollo integral en distritos de mayor vulnerabilidad de la Región Ancash.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social asegurar la implementación del PROGRAMA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO DE ACCIONES EN NUTRICIÓN Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA - PIMANET – ANCASH, con participación activa de los sectores y los Gobiernos Locales durante el período de gestión.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la Publicación del contenido de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

**Artículo Quinto.-** VIGENCIA, la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

GUDBERTO CARRERA PADILLA  
Consejero Delegado del Consejo Regional  
de Ancash

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ancash, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil trece.

CESAR J. ALVAREZ AGUILAR  
Presidente  
Gobierno Regional de Ancash

1026384-1

## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

### Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazos ubicado en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 211-2013-GRA/PR-GGR

VISTO:

El Expediente N° 061-2013, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno eriazos ubicado en el distrito de Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el Inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

“b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.”

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los

incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

“Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas vigentes sobre la materia.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 061-2013-GRA-OOT, Informes Nros. 917 y 918-2013-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se tiene que se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en primera de dominio a favor del Estado, un terreno de dominio privado, de 92,395.00 m2, ubicado en el Sector Santa Rosa, a la altura del Km. 705 de la Carretera Panamericana Sur, distrito de Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

Que, la presente resolución es visada por el abogado y arquitecto que suscribieron el informe técnico legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 1504-2013-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazos de dominio privado de 92,395.00 m2, ubicado en el Sector Santa Rosa, a la altura del Km. 705 de la Carretera Panamericana Sur, distrito de Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territoriales del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción de los terrenos materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintinueve días del mes de noviembre del Dos Mil Trece.

Regístrese y comuníquese

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS  
Gerente General Regional

1026589-1

## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### **Modifican la Ordenanza Regional N° 002-2011-GRA/CR, mediante la cual se aprobó el TUPA del Gobierno Regional de Ayacucho y Direcciones Regionales Sectoriales**

#### **ORDENANZA REGIONAL N° 020-2013-GRA/CR**

Ayacucho, 28 de octubre de 2013

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO  
REGIONAL

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 07 de octubre de 2013, trató el tema relacionado a la Modificación del Texto Único Procedimientos Administrativos de la Sede del Gobierno Regional; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 508-2013-GRA/PRES, el señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho Wilfredo Ocorima Nuñez, presenta ante el Consejo Regional el Proyecto de Ordenanza Regional Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho - 2013, documento técnico administrativo que consolida y complementa los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, propuesta que adjunta el Informe N° 040-2013-GRA/GG-GRPPAT-SGDI-LBV, Informe N° 005-2013-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Opinión Legal N° 576-2013-GRA-ORAJ-A/LYTH de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional respectivamente, visado en cada uno de los folios por las Unidades Estructuradas competentes del Gobierno Regional; con el Dictamen N° 042-2013-GRA/CR-CPPATGI-P de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional del Consejo Regional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 002-2011-GRA/CR, de fecha 02 de febrero de 2011, se aprueba, en forma excepcional, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Ayacucho y Direcciones Regionales Sectoriales, que consta de cuatrocientos cincuenta y siete (457) Procedimientos Administrativos;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General establece que cada entidad aprueba los Procedimientos Administrativos en el Texto único de Procedimientos Administrativos a través de una norma de mayor jerarquía de alta autoridad regional, donde señalen los procedimientos, requisitos y costos administrativos;

Que, mediante Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se declara al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, estableciéndose que el proceso de modernización de Estado debe de ser desarrollada de manera coordinada entre el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (SGP-PCM) y el Poder Legislativo, a través de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, con la participación de otras entidades cuando por la materia a desarrollar ello sea necesario;

Que, a través del D.S. N° 004-2013-PCM - Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, ha emitido pilares centrales de la política de Modernización de la gestión pública, estrictamente relacionado a la Simplificación Administrativa para eliminar obstáculos o costos innecesarios para la ciudadanía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la Metodología de determinación de costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en exclusividad con el objetivo de calcular tales costos dentro de la simplificación Administrativa. Asimismo con el D.S. N° 007-2011-PCM, se aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa, en la que dispone su implementación de simplificar los procedimientos administrativos previo a la aplicación de la metodología de costeo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2011-GRA/PRES-GG del 24 de setiembre de 2011, se conformó el Comité de Dirección de Simplificación Administrativa y Equipo de Mejora continua de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, quienes en los que corresponde, mediante el Acta de 20 de agosto del 2013, el Equipo de Mejora Continua, valida el proceso de costeo efectuada de los Procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sede del Gobierno Regional;

Que, el Proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos - PYUPA 2013 propuesto por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial contiene 21 Procedimientos Administrativos del 001 al 021 de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, los mismos que sustituyen y prevalecen sobre los 37 Procedimientos del 001 al 037 aprobados con Ordenanza Regional 002-2011-GRA/CR, de fecha 09 de febrero de 2011;

Que, los literales a) y b) del artículo 4° de la Ley N° 27902, Ley que modifica el artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen la concordancia de políticas y funciones del Gobierno Regional y políticas sectoriales, asimismo señala las funciones del Gobierno Regional se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico, establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización y demás leyes de la República; asimismo, señala que es función normativa y reguladora del Gobierno Regional la elaboración y aprobación de normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28968, Ley N° 29053 y Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el Consejo Regional con el voto unánime sus miembros y la dispensa de lectura y Aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA REGIONAL**

**Artículo Primero.- APROBAR**, la MODIFICACIÓN del inciso 1. del Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 002-2011-GRA/CR, de fecha 09 de febrero de 2011, en el extremo de Modificación al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de los servicios exclusivos que presta la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, en un total de 21 Procedimientos Administrativos del 001 al 021, que forman parte del Anexo de la presente Ordenanza Regional, bajo los lineamientos del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM - Metodología de determinación de costos de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad y D.S. N° 007-2011-PCM - Metodología de Simplificación Administrativa.

**Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO** el inciso 1. del Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 002-2011-GRA/CR, de fecha 09 de febrero de 2011.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los 28 días del mes de octubre del año dos mil trece.

WALTER QUINTERO CARBAJAL  
Presidente  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 28 días del mes de octubre del año dos mil trece.

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
Presidente

1026419-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ATE

#### Dejan sin efecto la Res. Subgerencia N° 554-MDA/GDU-SGHUE

##### RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 1374

Ate, 28 de noviembre de 2013

LA SUB GERENTE DE HABILITACIONES  
URBANAS Y EDIFICACIONES DE LA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Expediente N° 38516 de fecha 29 de Agosto de 2013, seguido por DISEÑO Y COLOR S.A. por el cual solicitan la Recepción de Obra de Habilitación Urbana con Replanteo o Variación, para Uso de Gran Industria "I-3" del terreno de 7,785.34 m<sup>2</sup>, constituido por el Sublote A-2, de la parcela E, del Fundo Monterrico Grande Este, ubicado en la Av. La Molina del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; cuyos Proyectos de Habilitación Urbana fueron aprobados por la Municipalidad Distrital de Ate mediante Resolución de Gerencia N° 00023 de fecha 30 de Julio de 2,004; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 00023 de fecha 30 de Junio de 2004, la Municipalidad Distrital de Ate, resuelve aprobar de acuerdo con el Plano N° 024-2004-SGPUC-GDU/MDA, la Habilitación Urbana Nueva, para Uso de Gran Industria "I-3" del terreno con un área de 7,785.34 m<sup>2</sup>, constituido por el Sublote A-2 de la Parcela E, del Fundo Monterrico Grande Este, ubicado en la Av. La Molina del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; estableciéndose como déficit de los aportes reglamentarios para Parques Zonales 389.27 m<sup>2</sup>, Renovación Urbana 233.56 m<sup>2</sup> y Otros Fines 155.71 m<sup>2</sup>.

Que, en el segundo considerando de la precitada Resolución, se señala que mediante Valorización N° 035-2003-SDHUYF-DGU/MDA, de fecha 05 de Noviembre de 2003, se efectuó la liquidación referente al déficit del aporte de Otros Fines de un área de 155.71 m<sup>2</sup> y proyectos y control de obras ascendente a un monto total de S/.11,200.96 nuevos soles, y con Recibo de Liquidación N° 0400300888 pagado en la tesorería de esta Corporación Municipal han acreditado la cancelación de la mencionada valorización,

Que, mediante Oficio N° 186-2005/SERPAR-LIMA/OGAPI/MML, (fs.31) de fecha 10 de Febrero de 2005, SERPAR-LIMA, comunica a esta Entidad Edilicia que conforme a los Recibos de Ingreso N° 40536, 40928,

40969, 41250, 41503, 41796, 41924, 042353, 042531, 042892, 042995, 043358 y 043863, el aporte para Parques Zonales por la Habilitación Urbana para Uso Industrial "I-3" del terreno de 7,785.34 m<sup>2</sup>, ubicado en la Av. La Molina, Sublote A-2, del distrito de Ate, ha sido cancelada,

Que, mediante Constancia de Cancelación (fs.29) del aporte por Renovación Urbana, la Empresa Municipal Inmobiliaria – EMLIMA S.A. deja constancia que la empresa Diseño y Color S.A. ha cumplido con cancelar el pago del aporte por Renovación Urbana, bajo la modalidad de fraccionamiento, según Acuerdo 01-2004-FOMUR/04S en su Sesión N° 04 del 29 de Abril de 2004, cuyo importe asciende a US \$ 32,698.40 y cuya área es de 233.56 m<sup>2</sup>, ubicado en la Av. La Molina cuadra 4, Sublote A-2, distrito de Ate,

Que, el mencionado inmueble cuenta con los servicios básicos de agua, desagüe, energía eléctrica domiciliaria y pública, debidamente acreditado con los recibos de pago otorgado por las Entidades prestadoras de dichos servicios, SEDAPAL y LUZ DEL SUR respectivamente,

Que, mediante Resolución de Subgerencia 554 de fecha 20 de Julio de 2012, se Recepciona de conformidad con el Plano de Replanteo N° 025-2012-SGHUE-GDU/MDA que forma parte de la presente Resolución; las Obras de Habilitación Urbana de DISEÑO Y COLOR S.A.; señalándose que la Av. La Molina se encuentra consolidada, pero de conformidad con la Ordenanza N° 341-MML, el inmueble se encuentra afectado y su ejecución de la ampliación de los módulos viales solo frente al predio interrumpiría la continuidad peatonal existente, siendo lo recomendable técnicamente su ejecución de manera integral, la cual estará a cargo de la Entidad competente, de conformidad con el Artículo Séptimo de la precitada Ordenanza Metropolitana, asumiendo los propietarios el costo por el derecho de mejoras,

Que, la precitada Resolución de Subgerencia correspondiente a Recepción de Obra se basó en el Proyecto de Habilitación Urbana Nueva aprobada mediante Resolución de Gerencia N° 00023 de fecha 30 de Junio de 2004, así como su respectivo Plano de Lotización N° 024-2004-SGPUC-GDU/MDA, dicho proyecto se aprobó en concordancia con la sección vial normativa mínima de 38.00 ml. correspondiente a la Av. La Molina de conformidad con la Ordenanza N° 341-MML,

Que, mediante Certificado de Zonificación y Vías N° 1296-2013-MML-GDU-SPHU (fs.26-28) de fecha 08 de Agosto de 2013, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, y presentado por los administrados en el mencionado expediente administrativo, se señala que la Av. La Molina (tramo: Carretera Central-Los Damascos) está calificada como vía Arterial con un ancho de vía normativo de 35.00 ml. - 38.00 ml. aprobado mediante Ordenanza N° 1353-MML del 15-03-2010, que reajusta el Sistema Vial Metropolitano de la Ordenanza N° 341-MML. El predio en mención se ubica frente a la Av. La Molina la cual se encuentra consolidado con todos los módulos viales ejecutados, respetando el alineamiento existente, y la distancia desde el eje de la vía al predio a recepcionar es de 16.20 ml., siendo la sección vial total de 32.55 ml. cumpliendo dicha distancia con la variación del  $\pm 10\%$  del ancho total de la sección vial normativa mínima de 35.00 ml, de conformidad con el artículo cuarto de la Ordenanza N° 341-MML,

Que, de conformidad con el artículo 36.2.2, Capítulo V del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, se señala que para los casos en que existan modificaciones al proyecto de habilitación urbana que no disminuyan las áreas del cuadro de aportes con las cuales fue autorizada la licencia de habilitación urbana, corresponderá a una Recepción de Obras con Variaciones. En el presente caso no se ha alterado las áreas de los aportes reglamentarios que ya fueron pagados ante las entidades competentes; consistiendo la variación en el replanteo de la sección vial de la Av. La Molina aprobada en la habilitación urbana nueva en concordancia con la Ordenanza N° 1353-MML y el artículo cuarto de la Ordenanza N° 341-MML, al encontrarse ejecutada y consolidada dicha vía metropolitana,

Que, mediante Informe N° 100-2013-MDA/ GDU-SGHUE-JLCHG de fecha 28 de Noviembre de 2013, se señala que el presente trámite corresponde a una Recepción de Obras de Habilitación Urbana con Variación, cumpliendo con los requisitos estipulados por el TUPA vigente, debiendo dejarse sin efecto la Resolución de Subgerencia 554 y aprobar el mencionado procedimiento administrativo.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 79°, INCISO 3.6.1 DEL CAPÍTULO II DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972; ARTÍCULO 75° DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL LEY N° 27444, ASÍ COMO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES LEY N° 29090, SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 008-2013-VIVIENDA, ORDENANZA N° 341-MML Y SU ADENDA 31 APROBADA CON ORDENANZA N° 1353-MML, ORDENANZA N° 836-MML Y POR EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Subgerencia N° 554-MDA/GDU-SGHUE de fecha 20 de Julio de 2012, así como los planos y memoria descriptiva que forman parte de la misma, por lo expuesto en los considerandos.

**Artículo Segundo.-** RECEPCIONAR las Obras de Habilitación Urbana con Variación, de conformidad con el Plano de Replanteo N° 075-2013-SGHUE-GDU/MDA y memoria descriptiva que forma parte de la presente Resolución; perteneciente a la empresa DISEÑO Y COLOR S.A.; y en consecuencia autorícese la independización respectiva que conforman la presente habilitación urbana y otorgar la libre disponibilidad del mismo. Del Área Bruta Total del terreno 7,785.34 m<sup>2</sup> y al no tener afectación vial, le corresponde un Área Útil Total de 7,785.34 m<sup>2</sup>, distribuidos de la siguiente manera: un Área de servidumbre de ocupación para la Subestación Eléctrica de 68.38 m<sup>2</sup> y un Área de Industria de 7,716.96 m<sup>2</sup>.

**Artículo Tercero.-** INCORPORAR en la jurisdicción del distrito de Ate, la Habilitación Urbana que se recepciona con la presente Resolución de Subgerencia.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario Oficial "El Peruano", en el plazo máximo de 30 días calendario de notificados, por cuenta de los interesados.

**Artículo Quinto.-** TRANSCRIBIR la presente Resolución al Registro de Propiedad de Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao – SUNARP para su Inscripción correspondiente; a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cumplase.

CELIA VARGAS DE NÚÑEZ  
Subgerente de Habilitaciones Urbanas  
y Edificaciones

1026629-1

## MUNICIPALIDAD DE LINCE

### Aprueban la "Feria Navideña 2013" del distrito de Lince

ORDENANZA N° 333-MDL

Lince, 10 de diciembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LINCE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LINCE

VISTOS: En sesión de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 8 de fecha 06 de Diciembre del 2013, emitido por las Comisiones de Desarrollo Urbano, y Asuntos Legales, con votación por Unanimidad de los señores regidores, y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA LA "FERIA NAVIDEÑA 2013" DEL DISTRITO DE LINCE

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- APROBACIÓN

Aprobar la realización de la Feria Navideña 2013 del distrito de Lince, la cual se iniciará a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, hasta el día 31 de diciembre de 2013.

##### Artículo 2.- FINALIDAD Y ALCANCES

La Feria Navideña tiene por finalidad promover el desarrollo económico en el vecindario de Lince, con la posibilidad que, previa autorización, se ocupe por el periodo señalado en el Artículo 1° de la presente Ordenanza, un espacio de la vía pública para la comercialización de productos navideños. Para tal efecto sólo están habilitadas para instalación de la Feria Navideña las siguientes vías:

- Av. Ignacio Merino cuerdas 21, 22 impar y 23.
- Jr. Mariscal Las Heras cuerdas 2, 3 impar y 4.
- Jr. Tomas Guido cuerdas 2, 3 par y 4.
- Jr. Mateo Pumacahua cuadra 24 impar.
- Av. Julio C. Tello cuadra 9.

##### Artículo 3.- COMPETENCIA

La Gerencia de Desarrollo Urbano, en coordinación la Empresa Concesionaria del Servicio de Parqueo Vehicular Público, definirá y aprobará mediante Resolución Gerencial los espacios autorizados para la ocupación de la vía pública con motivo de la Feria Navideña 2013.

La Subgerencia de Desarrollo Económico Local, será la encargada de tramitar y evaluar las solicitudes que presenten los vecinos, y de ser el caso otorgar la autorización municipal para la comercialización de los productos en los espacios definidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano.

La Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, se encargará de verificar el cumplimiento de las condiciones de las autorizaciones otorgadas, así como de observar no se incurra en las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.

La Subgerencia de Defensa Civil, se encargará de realizar inspecciones inopinadas a efectos de verificar el cumplimiento de condiciones de seguridad a efectos de prevenir cualquier desastre o siniestro.

##### Artículo 4.- COMPENSACIÓN POR EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Aquellos vecinos autorizados para el uso del espacio público deberán abonar por, única vez, un pago de S/. 6.50 (Seis y 50/100 Nuevos Soles) por día, el cual será pagado directamente a la Empresa Concesionaria del Servicio de Parqueo Vehicular Público, conforme el procedimiento que se establece en el Capítulo II de la presente Ordenanza.

#### CAPITULO II

#### DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

##### Artículo 5.- PROCEDIMIENTO

Durante la vigencia de la presente Ordenanza, los vecinos podrán presentar las solicitudes en formato de declaración jurada que se proporcionará, en forma gratuita y de libre reproducción, a través, de Subgerencia de Desarrollo Económico Local.

Cumplido con los requisitos que se establecen en el Artículo 6° de la presente Ordenanza, la Subgerencia de Desarrollo Económico Local tiene un plazo de dos (02) días hábiles para su evaluación, estando sujeto a silencio administrativo negativo.

Calificada la solicitud, el Subgerente de Desarrollo Económico Local comunicará al solicitante la procedencia, a efectos que realice el pago indicado en el Artículo 4° cuya constancia deberá presentar para el otorgamiento de la autorización, la misma que sólo regirá durante el periodo señalado en el Artículo 1° de esta Ordenanza.

##### Artículo 6.- REQUISITOS

Sólo pueden iniciar el procedimiento los vecinos de Lince que cumplan con presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud – Declaración Jurada debidamente firmada.
2. Copia del DNI, en el cual figure como domicilio el Distrito de Lince, Recibo de Pago de Arbitrios 2013, Contrato de Alquiler y/o Licencia de Funcionamiento.
3. Carné Sanitario, en caso de manipulación de alimentos perecibles.
4. Autorización del propietario o conductor del local en cuyo frontis se instale el puesto.

**Artículo 7.- CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN**  
Son condiciones para la vigencia de la autorización:

1. Cumplir el horario de venta de 08:00 hasta las 22:00 horas. El horario desde el día 20 de diciembre de 2013 se extenderá hasta la medianoche.
2. Mantener el lugar limpio y ordenado dentro de un radio de 2.00 ml del puesto autorizado.
3. La conducción del puesto deberá ser sólo por el titular, con la posibilidad de contar con un ayudante mayor de edad debidamente identificado.
4. No interrumpir con mercadería el tránsito peatonal en las veredas.
5. La comercialización de bebidas alcohólicas sólo será para llevar.

**Condiciones de Seguridad:**

6. De contar con cableado eléctrico este deberá tener extensiones vulcanizadas.
7. Los conductores autorizados en las vías habilitadas deberán por cada cuadra contar con un extintor portátil de 6.00 kg.
8. Otras que determine la Subgerencia de Defensa Civil.

El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en el presente artículo implica la cancelación de la autorización otorgada, dando lugar al inicio del procedimiento sancionador deviniendo en la retención de la mercadería.

Los conductores de los puestos serán responsables de los daños que se ocasionen a terceros en el desarrollo de las actividades comerciales.

**Artículo 8.- PROHIBICIONES**

Los conductores de los puestos deberán tomar en cuenta las siguientes prohibiciones:

1. Se encuentra prohibida la venta de juegos pirotécnicos.
2. Se encuentra prohibida la venta de artículos de origen ilegal (piratería de CD, DVD, etc.) o que carezcan de registro sanitario (licores, panetones, etc.)
3. Se encuentra prohibida la preparación y venta de comida.
4. En cuanto a la seguridad se encuentra prohibida la utilización de cables mellizos.

El incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente artículo implica la cancelación de la autorización otorgada, dando lugar al inicio del procedimiento sancionador deviniendo en el decomiso de la mercadería.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Segunda.-** Las autorizaciones otorgadas en virtud de lo señalado en la presente Ordenanza caducarán indefectiblemente al término de su vigencia, quedando obligados los conductores a desocupar la vía pública dentro del plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas. El incumplimiento de esta disposición acarrea el inicio del procedimiento sancionador por incurrir en la infracción tipificada en el Código 1.07 de la Ordenanza N° 215-MDL, que aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA.

**Tercera.-** Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local y a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo de la Municipalidad Distrital de Lince.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES  
Alcalde

1026494-1

**MUNICIPALIDAD DE  
PACHACÁMAC**

**Aprueban el Texto Único de  
Procedimientos Administrativos  
de la Municipalidad Distrital de  
Pachacámac**

**ORDENANZA N° 120-2013-MDP/C**

Pachacámac, 21 de junio del 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PACHACAMAC

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 21 de Junio del 2013, el Informe N° 068-2013-MDP/OPP del 13 de Junio del 2013 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 176-2013-MDP/OAJ del 18 de Junio del 2013 de la Oficina de Asesoría Jurídica y Proyecto de "ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA - 2013) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC CON LOS DERECHOS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el procedimiento administrativo es el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos sobre intereses obligaciones o derechos de los administrados;

Que, el Artículo 36° de la Ley acotada señala que en caso de gobiernos locales los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen mediante Ordenanza Municipal, los que deberán estar compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobados por cada entidad, y solo se exigirá a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago de derechos de

tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos;

Que, el artículo 38º, numeral 38.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, mediante Resolución N° 003-2010-PCM y Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprobó "la estructura desagregada y metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el mismo que será de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los TUPA.

Que, mediante Ordenanza N° 1533-MML, publicada el 27 de junio del 2011, se aprobó el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en el ámbito de la Provincia de Lima. Siendo así, la Municipalidad Distrital de Pachacámac ha procedido a elaborar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y la Estructura de Costos correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal se aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA**

#### **QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA-2013) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC CON LOS DERECHOS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD**

**Artículo Primero.-** APROBAR el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA - 2013) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC, así como los derechos, requisitos, formatos y formularios de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad, que como anexo forma parte de la presente norma.

**Artículo Segundo.-** DEROGAR la Ordenanza N° 117-2013-MDP/C de fecha 04 de Abril del 2013, que aprueba el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC CON LOS DERECHOS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD.

**Artículo Tercero.-** PUBLICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE), en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

**Artículo Cuarto.-** El estado situacional del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, podrá visualizarse en el Portal institucional del Servicio de Administración Tributaria (SAT): [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe).

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Pachacámac y el Acuerdo de Concejo Metropolitano de Lima que la ratifique en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO  
Alcalde

1027141-1

## **PROVINCIAS**

### **MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA**

#### **Regulan la ocupación de la vía pública con materiales de construcción y gestión de residuos sólidos de la construcción en el distrito**

##### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2013-CDB**

Bellavista, 31 de octubre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en su sesión de fecha 31 de Octubre de 2013;

VISTO:

El Informe N° 469-2013-MDB-GDU-SGOP de la Sub Gerencia de Obras Privadas, de fecha 09 de octubre del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo. 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el Art. I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Que, las municipalidades distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, acorde a lo establecido en el numeral 3.6.2 del artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades se otorgan funciones exclusivas a las Municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, dentro de las cuales se encuentran el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, referidas a la, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica, entre otros;

Que, a su vez el artículo 40º, establece que "las ordenanzas de las municipalidades distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el literal g) del Artículo 41º de la Norma G-030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, establece que las municipalidades son responsables de fijar los requisitos a que deberán sujetarse las obras en lo referente al uso de la vía pública, horario de trabajo, instalaciones provisionales, ingreso y salida de materiales y condiciones para la protección del medio ambiente;

Que, la Norma G.50 en su literal 5.8 de la norma en mención en lo correspondiente a la Seguridad en la Construcción, que las obras se mantendrá constantemente limpias, para lo cual se eliminarán periódicamente los desechos y desperdicios, los que deben ser depositados en zonas específicas señaladas y/o en depósitos debidamente rotulados;

Que con fecha 07 de febrero del 2013 se aprueba Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-Vivienda;

Que el Artículo 38º del referido reglamento señala las obligaciones de los gobiernos locales de acuerdo a su competencia están obligados a velar por el cumplimiento en la citada norma;

Que el mismo cuerpo legal en el Artículo 63º; señala que los gobiernos locales en el marco de sus competencias en materia de saneamiento, salubridad y salud, realizarán el control y fiscalización, conforme lo dispuesto, en lo referido a la generación, transporte y disposición de residuos en el ámbito de sus localidades;

Que, con fecha 02 de Junio del 2010 se publicó la Ordenanza Nº 006-2010 CDB que reglamenta los horarios y condiciones para la ejecución de obras en el distrito de Bellavista, estableciéndose en la misma la canalización y eliminación del material de desperdicio o desmonte en las construcciones, así como el acarreo de materiales de construcción señalándose el carácter temporal del uso;

Que, mediante Informe Nº 469-2013-MDB-GDU-SGOP, de fecha 09 de octubre del 2013, la Sub Gerencia de Obras Privadas presenta el proyecto de "Ordenanza que Regula la Ocupación de la Vía Pública con Materiales de Construcción y/o Residuos de la Construcción", teniendo en cuenta que la problemática referente a la utilización de la vía pública como depósito de materiales de construcción y/o residuos de la construcción, por parte de personas naturales y jurídicas que ejecutan algún tipo de construcción, obstaculizando el libre tránsito, pudiendo inclusive en algunos casos, ocasionar accidentes y poniendo en riesgo la integridad de las personas y ocasionando daños al ornato de la ciudad;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 308-2013-MDB-GAJ; Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante Informe Nº 104-2013-MDB-GDU y Sub Gerencia de Obras Privadas mediante informe Nº 469-2013-MDB-GDU-SGOP, quienes se pronuncian favorablemente por la viabilidad del referido proyecto de ordenanza;

Que, por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, y el Reglamento Interno de Concejo y con dispensa del trámite de Lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal aprueba lo siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN  
DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE  
CONSTRUCCIÓN Y GESTION DE RESIDUOS  
SOLIDOS DE LA CONSTRUCCIÓN EN EL  
DISTRITO DE BELLAVISTA**

**CAPÍTULO I**

**OBJETIVOS Y ALCANCES**

**Artículo 1º.-** La presente Ordenanza tiene como objetivo normar la ocupación de la vía pública, con materiales de construcción y residuos sólidos de la construcción, así como la gestión, transporte y disposición de residuos sólidos derivados de esta; con la finalidad de velar por la tranquilidad y seguridad de los vecinos, el ornato de la ciudad, evitar el deterioro de las vías de circulación, áreas públicas, la interferencia del libre tránsito peatonal y vehicular; asimismo mitigar el impacto medioambiental producto de la actividad de la construcción, en el Distrito de Bellavista.

**Artículo 2º.-** La presente Ordenanza será de aplicación para toda persona natural o jurídica, pública o privada, que realice alguna obra de edificación en su propiedad o por encargo de terceros y necesite hacer uso de la vía pública para la acumulación de materiales de construcción y/o residuos sólidos de la construcción y demolición, así como la carga y descarga de los mismos, dentro del ámbito territorial del distrito.

**CAPÍTULO II**

**OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 3º.-** La autorización municipal para el uso de la vía pública con materiales de construcción y residuos sólidos de la construcción y la instalación de contenedores utilizados para ello, será otorgada por la Sub Gerencia de

Obras Privadas. La solicitud ira a acompañada de copia de la Licencia de Obra correspondiente.

**Artículo 4º.-** La vía pública podrá ser ocupada únicamente con cercos provisionales, carga, descarga, almacenamiento temporal de materiales de construcción y/o residuos sólidos de la construcción y demolición debidamente acondicionados en contenedores; que se requieran para la ejecución de obras que cuente previamente con la respectiva licencia; respetando los siguientes términos:

a) Se podrá usar únicamente el 50% del ancho de la vereda, en el tramo que de frente al predio en construcción, para la instalación de un cerco de protección (madera, tripley u otro similar), el cual debe ser rígido, estable y estar debidamente pintado con el fin de que sea visible y no deberá afectar el ornato.

b) Para el almacenamiento temporal de materiales de construcción y/o residuos sólidos de la construcción se podrá ocupar el 100% del ancho de la berma lateral o del estacionamiento, que corresponda frente al predio en el cual se llevará a cabo la edificación.

c) Se debe acondicionar un área de circulación peatonal con un ancho mínimo de 1.20m que podrá estar comprendido por la vereda y la berma lateral, pudiendo en este caso utilizar 1.00m de la calzada o pista; para el almacenamiento temporal de la actividad de carga y descarga de materiales de construcción y/o residuos sólidos de la construcción; y en los casos que la vía pública no cuente con berma lateral se acondicionará 1.00m. de ancho de la vía para la circulación peatonal, no pudiendo en este caso utilizarse la calzada o pista para la acumulación del material (1.00m).

d) Cuando se acumule material y/o residuos sólidos de la construcción en la vía pública se debe respetar la circulación y los accesos peatonales y vehiculares, no estará permitido la acumulación de material en los frentes de otros lotes.

e) En casos de edificaciones habitadas que se encuentren bajo el régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y propiedad común de los conjuntos habitacionales, se respetarán los accesos peatonales y vehiculares así como los espacios frente a éstos en todos sus anchos, evitando obstaculizar el ingreso al inmueble.

**Artículo 5º.-** La ocupación de la vía pública en cualquiera de los casos indicados no deberá afectar en ningún caso el tránsito peatonal y/o vehicular, debiéndose implementar las medidas de seguridad alrededor de las obras que se realicen en la vía pública, garantizando la seguridad física de los peatones, debiendo cumplir con las siguientes condiciones:

a) No se permitirá la acumulación de residuos peligrosos ni contaminantes (por ejemplo material combustible), los cuales deben ser retirados de la obra de forma inmediata.

b) Los agregados (piedras, arenas, etc.) deberán acumularse, delimitando el espacio a usar, con elementos rígidos (bastidores de madera, bloquetas de concreto u otros, debidamente pintados) y no deben sobrepasar de 1.00 m. de alto, sobre el nivel de la vereda, guardando coherencia con el ornato.

c) El ladrillo, deberá quedar apilado únicamente en el módulo de la berma lateral o del estacionamiento ubicado frente al lote, materia del proceso constructivo de edificación, con una altura máxima de 2.00 metros lineales, debiendo estibarse en forma cruzada uno con otro. No se puede formar pilas adyacentes que se soporten entre sí.

d) El material acumulado, los elementos de construcción y los cercos habilitados no deben rebasar los límites antes establecidos, debiendo quedar la vereda y la calzada, libres y limpias de todo material excedente, evitando exponer a los transeúntes a peligros derivados a acciones propias de la obra.

e) Todo material que se almacene en la vía pública siguiendo las indicaciones anteriormente expuestas deberá mantenerse húmedo para evitar que el viento traslade el polvo hacia la vía pública y propiedad privada, evitando malestares a terceras personas.

f) Cuando se trate de lotes ubicados en esquinas sólo se podrá usar uno de los frentes para la acumulación del material de construcción o escombros, así como la carga y descarga de los mismos.

g) No se permitirá acumulación de material que obstruya la visualización hacia los elementos de señalización de la obra; asimismo no se debe obstaculizar la visualización de los vehículos que salen de los estacionamientos colindantes tanto de la vía pública como de las edificaciones colindantes.

**Artículo 6°.-** La vía pública, vereda, pistas, jardines y/o parques, no podrán ser ocupados por el personal obrero que labore en las obras de construcción, para lo cual las personas que realicen obras civiles en el distrito están obligados a destinar dentro de los límites en que se ejecute la obra espacios para el funcionamiento de comedores y servicios higiénicos para su personal debiendo estos tomar sus alimentos y/o descansar, en el interior de la obra de acuerdo a la norma G.050 del RNE.

### **CAPÍTULO III**

#### **GESTIÓN Y MANEJO DE LOS RESIDUOS DE LAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**

**Artículo 7°.-** Los generadores de residuos cuyos proyectos estén comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA formularán un Plan de Manejo de Residuos Sólidos según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA- que aprueba el Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición. Una copia será remitida por el generador a la Municipalidad de Bellavista con la finalidad de realizar el control urbano y requerir en este proceso la aplicación del mencionado plan.

Asimismo, los generadores de residuos sólidos correspondientes a la ejecución de obras menores o que no estén comprendidas en el SEIA, considerarán en la ejecución de sus proyectos el desarrollo de buenas prácticas ambientales.

**Artículo 8°.-** El acopio y recojo de residuos, para su disposición final, se efectuará en contenedores específicos para obras, entendiendo como tales, los recipientes normalizados, diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte destinados al recojo de residuos comprendidos dentro de la actividad de construcción civil.

Los contenedores deberán ser pintados en colores que destaquen su visibilidad, debiendo llevar pintadas unas franjas reflectantes.

#### **Artículo 9°.- De las responsabilidades**

El Propietario, promotor o quien tenga obligación sobre la ejecución de obras será responsable de la permanente limpieza de la vía pública afectada por la actividad de recojo y disposición de escombros en el contenedor de obra.

**Artículo 10°.-** Los contenedores para obras dispondrán en su cara exterior, en lugar visible:

- El nombre o razón social, teléfono del propietario o representante legal de la empresa que ejecuta la obra.
- Numero de licencia de obra.

**Artículo 11°.-** Queda prohibido depositar en los contenedores para obras, residuos domésticos o que contengan materiales inflamables, explosivos, peligrosos o perecibles, así como toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública, siendo responsable del uso indebido el titular de la licencia de obra.

**Artículo 12°.-** Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores de residuos, llenos o vacíos en los espacios públicos, así como en predios o terrenos privados cuando exista una visibilidad directa desde la vía pública o atente contra la higiene urbana y la salud ambiental.

#### **Artículo 13°.- De la Ubicación:**

1) Los contenedores de escombros se situarán, en el interior de la zona cerrada para obras y, en casos excepcionales, en las aceras de las vías públicas cuando estas tengan tres o más metros de ancho, de no ser así

deberá ser solicitada la aprobación de la localización que se proponga.

2) No podrán situarse en los pasos de peatones, delante de estos, ni en zonas reservas y estacionamiento, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.

3) En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso de servicios públicos, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o de emergencia.

4) Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuyo ancho, deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona de libre paso sea vía o vereda, serán colocados, en todo caso, de manera que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la vereda.

5) Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán colocarse a 0,20 metros sobre la acera, debiendo protegerse cada contenedor, como mínimo, por tres conos de tráfico, colocados en la vía pública en línea oblicua por el lado del contenedor más próximo a la circulación.

6) Cuando los contenedores estén situados en la acera, deberán ser colocados en el borde de esta, sin que ninguna de sus partes sobresalga de la línea de encintado.

**Artículo 14°.-** La acumulación del material de construcción, de los residuos de la construcción y demolición, así como el retiro de los mismos debe efectuarse dentro del horario permitido para realizar obras civiles en el Distrito, conforme a lo regulado en la Ordenanza Municipal N° 006-2010-CDB, siendo el tiempo máximo de permanencia de 24 horas de Lunes a Viernes de 08:00 a 17:30 y los días Sábados de 08:00 a 13:30. Los Domingos y feriados la vía pública debe permanecer libre de materiales y de desmonte con veredas y calzadas barridas y limpias.

#### **Artículo 15°.- De la carga de residuos en los contenedores**

1. La carga de los residuos no deberá exceder el nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de la carga, siendo responsables las personas naturales o jurídicas que usen el contenedor y solidariamente el propietario o la empresa ejecutora de la obra.

2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de forma que su contenido no se esparza por la vía pública, debiendo limpiar inmediatamente la parte afectada si esto ocurriera.

3. En todo momento permanecerá el contenedor tapado, salvo cuando se precise el vertido de los residuos.

#### **Artículo 16°.- Del transporte y disposición de residuos**

1. El transporte y disposición de residuos de la construcción será mediante las EPS-RS o EC-RS las cuales utilizarán vehículos de recolección de residuos señalados en el artículo 30 del DECRETO SUPREMO N° 003-2013-VIVIENDA; debidamente registrados en DIGESA., este servicio será contratado por el generador de residuos.

2. Las EPS-RC o EC-RS, deberán recoger los residuos desde la obra o área de generación, para ser trasladados a la planta de tratamiento, o escombrera debidamente autorizada.

3. En el traslado de los residuos se usará métodos seguros para evitar impactos negativos que afecten la salud de las personas y el ambiente, debiendo respetarse el horario fijados en el artículo 14° de la presente ordenanza, Las EPS-RS o EC-RS son responsables del traslado adecuado de los residuos hasta su disposición final.

**Artículo 17°.-** Se prohíbe la limpieza de equipos mezcladores de hormigón y el vertido de residuos procedentes de las mismas, en la vía pública, siendo responsables el propietario del vehículo, el conductor o el propietario del predio, estando obligados a la retirada del hormigón vertido u otros residuos, a la limpieza de

toda la zona afectada y a la reparación de todos los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, asimismo no deberá efectuarse mezcla de concreto de manera directa o artesanal sobre la vía pública, a excepción de los trabajos que realicen en áreas de dominio público que cuenten con autorización municipal sobre infraestructura.

#### CAPÍTULO IV

##### SEÑALIZACIÓN Y PREVENCIÓN

**Artículo 18°.-** Con la finalidad de evitar accidentes como consecuencia de la ocupación de la vía pública, se deberán tomar las siguientes medidas de seguridad:

a) Mantener en buen estado y conveniente señalización la vereda y berma, colocando mallas, cintas plásticas de color u otro similar con elementos rígidos, que delimiten las áreas ocupadas temporalmente por el material y/o escombros acumulados.

b) Se colocarán elementos visuales que adviertan la acumulación de materiales en la vía pública así como la descarga del mismo y 25 m. de distancia antes de la ubicación de éstos (conos, letreros, entre otros)

c) Deberán colocarse letreros reflectivos de tal manera que pueda advertirse la presencia del material acumulado en la vía pública, en horas de la noche.

d) Las señales de seguridad deberán cumplir con lo señalado en el Reglamento Nacional de Edificaciones y las disposiciones del Código Internacional de Señales de seguridad.

e) No se permitirá usar mecheros a petróleo o kerosene solo lámparas o similares de luz intermitente.

#### CAPÍTULO V

##### OBLIGACIONES Y SANCIONES

**Artículo 19°.-** De los requisitos

Para el obtener la autorización del uso de la vía pública temporal el administrado debe cumplir con los siguientes requisitos

1. Solicitud Simple
2. Planos: Ubicación (Escala 1:500) y croquis detallando características Físicas y Técnicas de Área a Ocupar (Sellado o firmado por el Ing. Civil o Arquitecto).
3. Copia simple de la Licencia de Obra u autorización
4. Pago del derecho de trámite

**Artículo 20°.-** De las sanciones

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en los artículos de la presente Ordenanza, será sancionada conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones del Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Bellavista descrito en siguiente cuadro:

| GERENCIA DESARROLLO URBANO |                                                                                                                                                                                                                                                                        |       |                                                     |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-----------------------------------------------------|
| Código                     | Infracción                                                                                                                                                                                                                                                             | % UIT | Medida complementaria                               |
| A - 41                     | Por no utilizar los contenedores para la recolección de materiales de construcción y residuos sólidos de la construcción ocasionando daños al ornato.                                                                                                                  | 40%   | Paralización de obra                                |
| A - 42                     | Por no eliminar los residuos sólidos de los contenedores de la construcción y/o por no efectuar el retiro del material de construcción dentro de las 24 horas siguientes a su acumulación de Lunes a Viernes de 08:00 a 17:30 hrs y los Sábados hasta las 13:30 horas. | 20 %  | Paralización de la obra y/o retención del material  |
| A - 43                     | Por permitir que los residuos sólidos y/o materiales de construcción se encuentren en la vía pública los días sábados a partir de la 13:30 pm y los días Domingos y Feriados.                                                                                          | 30%   | Paralización de la obra y/o retención de materiales |

| Código | Infracción                                                                                                                                                                                                                                                                    | %UIT | Medida complementaria                                                |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|----------------------------------------------------------------------|
| A - 44 | Por efectuar la descarga y/o almacenamiento temporal de materiales de construcción o acumular residuos sólidos de la construcción obstaculizando el libre tránsito vehicular (pista) y/o peatonal (vereda), sin la autorización respectiva.                                   | 30%  | Retención de los materiales, paralización de la obra.                |
| A - 45 | Por dejar las veredas, calzadas, bermas sucias con residuos de materiales de construcciones, residuos sólidos de la construcción y no reparar la vía pública por el deterioro que se hubiera producido como consecuencia de las obras de edificación, al término de la misma. | 30%  | Retención del material y/o restitución de la vía al estado original. |
| A - 46 | Por no mantener húmedo el material y/o residuos sólidos de la construcción el cual ocasiona polvo, generando malestar a terceras personas.                                                                                                                                    | 10 % |                                                                      |
| A - 47 | Por acumular los agregados (piedras, arena, etc.) en la vía pública sin elementos rígidos y/o sobrepasar los mismos 1.00m de alto sobre el nivel de la vereda.                                                                                                                | 20 % | Paralización de obra y retiro o retención del material               |
| A - 48 | Por no apilar los ladrillos debidamente, y/o exceder la altura máxima establecida (2.00 m).                                                                                                                                                                                   | 20%  | Retiro del material dentro de la obra, Paralización de la Obra       |
| A - 49 | Por no cercar y/o delimitar el 50% del ancho de la vereda con madera, triplay u otro similar, debidamente pintado, para que sea visible y no afecte el ornato.                                                                                                                | 30%  | Paralización de obra                                                 |
| A - 50 | Por no acondicionar un área de circulación peatonal exponiendo las personas al peligro                                                                                                                                                                                        | 50%  | Paralización de obra                                                 |
| A - 51 | Por efectuar la mezcla de concreto sobre la superficie de la vía pública                                                                                                                                                                                                      | 50 % | Retiro y restitución de la Vía, Paralización de Obra.                |
| A - 52 | Por no colocar mallas, cintas plásticas de color u otro elemento similar, que delimite las áreas ocupadas por el material acumulado.                                                                                                                                          | 30 % | Paralización de Obra                                                 |
| A - 53 | Por no colocar elementos visuales u obstaculizar la visualización de estos, que adviertan la descarga de los materiales de construcción para ser acumulados en la vía pública, desde una distancia de 25 m. (conos, letreros, entre otros).                                   | 30 % | Paralización de obra                                                 |
| A - 54 | Por no colocar letreros reflectivos de tal manera que pueda advertirse la presencia de material acumulado en la vía pública, en horas de la noche.                                                                                                                            | 30 % | Paralización de obra                                                 |
| A - 55 | Por eliminar o transportar desmonte o residuos sólidos de la construcción con vehículos no reglamentados o autorizados. (Vehículos menores motorizados y no motorizados).                                                                                                     | 50 % | Paralización de obra Retención y/o decomiso del vehículo             |
| A - 56 | Por no respetar los accesos peatonales o vehiculares, así como los espacios frente a estos; en todos sus anchos, obstaculizando el ingreso a los inmuebles.                                                                                                                   | 20 % | Paralización de obra                                                 |
| A - 57 | Por acumular material de construcción y/o residuos sólidos de la construcción en otros lotes y sus frentes.                                                                                                                                                                   | 10 % | Paralización de obra y/o retención de material                       |
| A - 58 | Por permitir la acumulación de residuos peligrosos o contaminantes                                                                                                                                                                                                            | 30 % | Paralización de obra                                                 |
| A - 59 | Por permitir que la vía pública sea ocupada por personal obrero que labore en las obras de edificación para tomar sus alimentos, descansar o miccionar.                                                                                                                       | 20 % | Paralización de obra                                                 |

| Código | Infracción                                                                                                                                                         | %UIT | Medida complementaria |
|--------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|-----------------------|
| A-60   | Por utilizar más de un frente para la acumulación de materiales de construcción o residuos sólidos de la construcción, cuando el lote se encuentre en una esquina. | 10 % | Paralización de obra  |

**DISPOSICIONES  
TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** Para el otorgamiento del certificado de finalización de obra correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones al término de la obra de edificación, la vía pública deberá quedar limpia de todo material excedente, así como reparadas las veredas y cualquier otro deterioro a la vía pública que se hubiere producido como consecuencia de la construcción.

**Segunda.-** Toda orden de paralización de obra dictada al detectarse la comisión de alguna de las infracciones contenidas en la presente ordenanza, obligará al titular de la obra, como a los encargados de su ejecución, al retiro inmediato de los materiales de construcción o residuos sólidos ubicados en la vía pública.

**Tercera.-** Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente los requisitos y derechos administrativos señalados en el Artículo 19º de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Incorpórese al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Urbano las infracciones codificadas del A-41 al A-60, contenidas en el vigésimo artículo de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Encargar el cumplimiento, control y fiscalización de la Presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Privadas; Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Policía Municipal, y demás unidades orgánicas pertinentes.

**Quinta.-** Facultar al señor Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Sexta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR LO TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA  
Alcalde

1026411-1

**Modifican Texto Único de  
Procedimientos Administrativos -  
TUPA de la Municipalidad Distrital de  
Bellavista**

DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 017-2013-MDB-AL

Bellavista, 2 de diciembre del 2013

VISTO:

El Informe Nº 111-2013-MDB-GPP, de fecha 20 de Noviembre, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2013-EF, se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2013.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 002-2013-EF/50.01, se aprueban los instructivos para el cumplimiento de metas en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal.

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1014 se establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura.

Que, mediante Ley Nº 30056 se modifican diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el Desarrollo Productivo y el Crecimiento Empresarial, modificándose el artículo 5º del Decreto Legislativo 1014, reduciéndose a 5 días hábiles como plazo que deberán otorgar los gobiernos locales las autorizaciones que requieran los administrados para abrir pavimentos, calzadas, y aceras de las vías públicas, ocupar las vías o lugares públicos o instalar en propiedad pública la infraestructura necesaria para conexiones domiciliarias, instalación, ampliación o mantenimiento de redes de infraestructura de servicios públicos.

Que, siendo el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, un instrumento de Gestión Institucional que compila e integra los procedimientos administrativos como los servicios prestados en exclusividad de la Municipalidad Distrital de Bellavista, este debe estar actualizado acorde con los nuevos dispositivos y normas aprobadas.

Que, conforme a lo prescrito en el numeral 38.5 de la Ley Nº 27444 "Ley General de Procedimiento Administrativo y sus modificatorias", toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del sector, norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas al señor Alcalde mediante Ley Nº 27972 – Ley Organiza de Municipalidades,

DECRETO:

Artículo 1º.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Bellavista, conforme al anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista ([www.munibellavista.gob.pe](http://www.munibellavista.gob.pe)) y en el portal Institucional del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe))

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Subgerencia de Informática, el cumplimiento de lo ordenando en el artículo precedente.

Regístrese, publíquese, y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA  
Alcalde

1026409-1

**MUNICIPALIDAD DE LA PERLA**

**Designan responsable de elaboración  
y actualización del Portal de  
Transparencia de la Municipalidad**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
Nº 434-2013-MDLP-ALC

La Perla, 05 de Diciembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LA PERLA

VISTOS: La Resolución de Alcaldía Nº 031-2007-MDLP-ALC; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece "las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM señala "la presente ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrada en el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú...";

Que, de conformidad con el Principio de Publicidad regulado en la citada norma legal y en el considerando precedente todas las actividades y disposiciones de las entidades de la administración pública están sometidas al principio de publicidad;

Que, en los numerales 2) y 3) del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, señala "que el estado adoptará medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la administración pública y tienen la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad ...";

Que, el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que la entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet;

Que, el inciso c) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece "la obligación de la máxima autoridad de la Entidad designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 031-2007-MDLP-ALC se resuelve designar a doña ANGELA ICUMINA PALLA, Sub Gerente de Relaciones Públicas de la Gerencia de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de La Perla, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de La Perla, a que se refiere el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Que en tal sentido resulta necesario designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal de Internet de esta comuna a que se refiere el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a don WILFREDO LEONID ROJAS HUAMÁN. Sub Gerente de Estadística e Informática de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de La Perla; como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de La Perla, a que se refiere el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**Artículo Segundo.-** Disponer que los funcionarios y servidores públicos de esta comuna proporcionen la información y documentación que solicite el responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia dentro de los plazos establecidos bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

**Artículo Tercero.-** Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 031-2007-MDLP-ALC de fecha 27.02.2007.

**Artículo Cuarto.-** Notificar la presente Resolución a las instancias administrativas y al interesado para los fines pertinentes.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS  
Alcalde

1026585-1

## MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

### Establecen montos por concepto de emisión, determinación, distribución y liquidación del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2014

#### ORDENANZA N° 007

La Punta, 9 de diciembre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LA PUNTA

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en sesión Ordinaria de fecha 09 de diciembre de 2013 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo;

#### VISTO:

El Proyecto de Ordenanza remitido por la Gerencia de Rentas a través del Informe N° 034-2013-MDLP-GR, que aprueba los montos por concepto de Emisión, Determinación, Distribución y Liquidación del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2014 en el Distrito, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, las Municipalidades son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con este precepto constitucional, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, la Municipalidad Distrital de La Punta brinda a sus contribuyentes los servicios de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, así como su distribución a domicilio. En tal virtud, resulta necesario establecer los montos que deben cancelar los contribuyentes por los servicios mencionados, en relación al Impuesto Predial y a los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2014, conforme a la norma legal descrita;

Estando a lo expuesto, con el Informe N° 111-2013-MDLP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, el Concejo Municipal del Distrito de La Punta, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, APROBÓ la siguiente Ordenanza:

#### ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS MONTOS POR CONCEPTO DE EMISION, DETERMINACION, DISTRIBUCION Y LIQUIDACION DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014

**Artículo Único.-** Establecer que por concepto de emisión, determinación, distribución y liquidación del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2014, se mantendrán los mismos montos aprobados para los ejercicios fiscales 2008 al 2013, que son los siguientes:

- Emisión, determinación, distribución y liquidación del Impuesto Predial: S/.12.80 anual.
- Emisión, determinación, distribución y liquidación de Arbitrios Municipales: S/.1.03 mensual.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PÍO SALAZAR VILLARÁN  
Alcalde

1026493-1